



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**
FACULTAD DE HISTORIA



**RELACIONES DE PAREJA Y FAMILIA EN MORELIA. GÉNERO,
CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN, 1915-1932**

TESIS

**Para obtener el título de:
Licenciado en Historia**

PRESENTA: Jerusalen López López

ASESORA: Dra. Lisette Griselda Rivera Reynaldos

Morelia, Michoacán, Julio del 2016

A la memoria de mi hermana Sellenne Rubí

A Jesús Daniel Meza Guerra

gracias a los dos por todo.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis representa la culminación de una etapa en mi vida, de la que formaron parte muchas personas; mi reconocimiento a todos mis profesores de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que me enseñaron como debe ser un historiador pero también como no debe ser, con sus buenos y sus malos ejemplos. A mis compañeros y amigos de la sección 04 de la generación 2009-2013, gracias a todos.

En el proceso de elaboración de la tesis solicité y recibí ayuda de muchas personas e instituciones. Agradezco a la Doctora Lissette Griselda Rivera Reynaldo por el tiempo que dispuso para la leer y comentar los avances de mi investigación, por el apoyo monetario que gracias a ella recibí como ayudante de investigación de un proyecto de libro por parte de la Coordinación de la Investigación Científica de nuestra casa de estudios. Debo dar gracias también a la DES Humanidades y PIFI por su apoyo económico para una estancia de investigación en la Ciudad de México.

Doctora María Teresa Cortés Zavala, Doctor Jaime Hernández Díaz, Doctora Gloria Lara Millán gracias por el tiempo que dispusieron para la lectura de mi tesis, por sus comentarios y observaciones que sin duda ayudaron para el mejoramiento de la misma.

A mis padres, gracias por siempre apoyarme y por ser tan pacientes conmigo. A mis hermanos, a quienes como hermana mayor tengo que poner el buen ejemplo, espero que esto los motive aunque sea un poquito.

A todos, gracias infinitas.

Resumen

Durante la Revolución Mexicana, la legislación concerniente a la familia sufrió algunos cambios trascendentales pero también hubo muchas continuidades, la ley hablaba de una igualdad del hombre y la mujer en el hogar que no se dio ni en la teoría ni en la práctica. En cuanto a la normatividad penal, ésta era muy escueta en lo referente a los conflictos matrimoniales y se perciben algunas desigualdades de género. En lo que respecta a lo civil, se introdujo el divorcio vincular el cual dejaba a los ex cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio dando así pauta a la conformación de una nueva familia dentro del marco de la ley, este tipo de divorcio persiste hasta nuestros días. La presente tesis hace un análisis desde una perspectiva de género sobre los principales conflictos conyugales penales y civiles por los que atravesaron algunas parejas y familias morelianas (adulterio, maltrato, abandono y divorcio) en los años de 1915-1932 y la forma en que los enfrentaron.

Palabras clave: conflictos conyugales, género, legislación, cónyuges, amasios.

Abstract

During the Mexican Revolution, the legislation concerning the family suffered some major changes but there were also much continuity, the law spoke of equality of men and women in the home that was not given either in theory or in practice. Regarding criminal legislation, it was very terse in terms of marital conflict and some gender inequalities are perceived. With regard to civil, divorce link which left the former spouses in fitness remarriage giving pattern to the formation of a new family within the framework of the law was introduced, this type of divorce continues to our days. This thesis makes an analysis from a gender perspective on major criminal and civil marital conflicts which crossed some couples and families morelianas (adultery, abuse, abandonment and divorce) in the years 1915-1932 and the way the they faced.

Keywords: marital conflict, gender, legislation, spouses, amasios.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I. La ciudad de Morelia en el México revolucionario y pos revolucionario...15	
I. I La sociedad moreliana, 1915-1932.....	16
I.II. Las relaciones de pareja: noviazgos, concubinatos y matrimonios.....	24
I.III. El marco normativo de las relaciones amorosas y familiares (Lícitas e ilícitas).....	29
I.III.I Los logros de las feministas en la legislación familiar.....	38
I. IV Conclusión.....	40
Capítulo II. Discordia y conflictos de pareja.....41	
II.I. Violencias físicas: golpes, lesiones y heridas.....	42
II.II. Conflictos amorosos: infidelidad y adulterio.....	52
II.III. El Abandono del hogar.....	64
II. IV. La disputa de los hijos con las “malas madres”.....	70
II.V Conclusión.....	72
Capítulo III. El fin jurídico de la familia: procesos de divorcio.....74	
III.I Hombres maltratados.....	78
III.II El Trabajo como motivo de ruptura matrimonial.....	82
III.III Matrimonios con hijos y sin ellos ante el divorcio.....	87
III.IV Divorcio voluntario: ¿Un recurso útil para guardar las apariencias?.....	92
III.V Conclusión.....	96
Conclusiones.....98	
Fuentes.....106	

**RELACIONES DE PAREJA Y FAMILIA EN MORELIA.
GÉNERO, CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN, 1915-1932.**

INTRODUCCIÓN

La Revolución Mexicana trastocó varios aspectos de la vida de los mexicanos, desde lo político y económico hasta lo social y lo cultural. Esta guerra civil de una u otra forma incidió en la cotidianidad de los mexicanos de todas las clases sociales. El movimiento armado que iniciara en 1910 se prolongó por lo menos hasta 1920, años en que la lucha de facciones fue una constante y por lo tanto también lo fue la inestabilidad política, social y económica. Tras el derrocamiento de Huerta en 1914, Venustiano Carranza se colocó como primer jefe constitucionalista; sin embargo la pugna entre las distintas agrupaciones revolucionarias continuó, obligando a Carranza a establecer la sede de su gobierno en Veracruz donde se mantuvo hasta octubre de 1915.¹ Durante ese tiempo impulsó algunas reformas políticas y sociales diversas, siendo las segundas las que aquí interesan, específicamente las concernientes a la familia.

En este sentido cabe resaltar que el hecho de que el país se encontrara en guerra no impidió que los legisladores también prestaran atención a la normatividad referente al núcleo doméstico, quizá no tanto como era necesario, pues en materia penal el maltrato conyugal, por ejemplo, no estaba plenamente tipificado, pese a que desde siglos atrás era motivo de demanda entre los cónyuges; se le seguía respetando al hombre la prerrogativa de gobernar en su casa como creyera conveniente.

Desde el siglo XIX la familia empezó a cobrar gran interés para el Estado puesto que se vio a ésta como eje de la perpetuación de valores y costumbres y también como una sólida herramienta de control social informal,² por lo cual la legislación se convirtió en un instrumento mediante el cual se construyó una jerarquización de la unidad doméstica, a su

¹ Maldonado Gallardo, Alejo, Guerra Vilaboy, Sergio, *La Revolución Mexicana: una lucha que cambió la historia de un pueblo 1910-1940*, Colección Historia Social, política y de la cultura N°9, Morelia, UMSNH, Facultad de Historia, Unidad Profesional del Balsas, Universidad de la Habana, 2010, p.89.

² Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, "Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano: familia y violencia durante la revolución mexicana, 1910-1920" en Jaime Hernández Díaz, Cintya Berenice Vargas Toledo, *La vida cotidiana de los michoacanos en la independencia y la revolución mexicana*, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán, Centro de Documentación e Investigación de las Artes, 2011, p. 136.

vez otorgó a cada una de las partes derechos y obligaciones;³ se mantuvo la idea de la natural subordinación de la mujer y de la estructura patriarcal de la familia. La novedad que introdujo el liberalismo fue definir cómo debía mandar el hombre y cómo debía obedecer la mujer.⁴

Este interés e ideal continuó al iniciar el siglo XX y al calor de la Revolución; en materia civil un cambio trascendental que sufrió la legislación fue el establecimiento del divorcio vincular en 1915, pues ahora los cónyuges podían volver a casarse una vez divorciados; ese cambio se ratificó en la *Ley sobre relaciones familiares* de 1917, en donde se hacía además referencia a una supuesta igualdad de los cónyuges dentro del hogar. Pero si se empieza a ver la ley detenidamente y /o se compara con la legislación anterior respecto al tema, puede verse que en realidad no hubo muchos cambios y que las diferencias de género permanecieron, ejemplo de ello fue la persistencia de las restricciones sobre la patria potestad de los hijos para una mujer divorciada, mientras que para un hombre divorciado no se menciona nada al respecto.

Por la importancia que tuvieron los cambios y las continuidades respecto de las relaciones conyugales en la legislación y la trascendencia de los mismos, consideramos de suma importancia hacer una investigación al respecto. Como veremos en páginas posteriores no son muchos los trabajos que se han realizado a nivel local sobre la problemática, y probablemente tampoco a nivel nacional. Hay pocas aportaciones sobre Historia social para el caso de Morelia en el periodo que analizamos, la mayoría de los aportes historiográficos para este periodo se centran principalmente en cuestiones de carácter político, se han dejado de lado muchos aspectos desde los que se pueden analizar las primeras décadas del siglo XX como son las cuestiones familiares. Creemos que la Historia de la familia no es menos importante que la Historia de la política, ni que ninguna otra, todos los ámbitos de la Historia son igual de importantes para conocer nuestro pasado. La familia continúa siendo la célula de la sociedad por lo cual es necesario analizar las formas de convivencia y los conflictos de la misma; actualmente se habla de una

³ Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Matrimonio y familia en Morelia 1859-1884*, Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia- UMSNH, 2008, p.55.

⁴ García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006, p. 106.

degeneración del núcleo doméstico y una relajación de los valores que muchos creen que en el pasado no existían. Por lo que en la presente tesis indagaremos los principales conflictos conyugales con la finalidad de hacer un pequeño aporte a la historiografía local sobre la familia; analizaremos la forma en la que hombres y mujeres se enfrentaron a sus problemas conyugales y el uso que le dieron a la legislación.

Institución natural o social, la familia es la célula de la sociedad y “moldea el carácter de los individuos, inculca modos de actuar y pensar que se convierten en hábitos y opera como espacio productor y transmisor de pautas y prácticas culturales”;⁵ en donde se asigna un carácter de subordinadas a las mujeres y de superioridad a los hombres, en donde se atribuye a las mujeres el seno del hogar y a los hombres el papel de cabeza de familia y principal proveedor material,⁶ es decir la separación de lo público y lo privado en el cual a los hombres les correspondía el primer espacio y a las mujeres el segundo.⁷ La investigación que realizamos, *Relaciones de pareja y familia en Morelia. Género, conflictos y legislación 1915-1932*, se centró principalmente en los conflictos de pareja en la ciudad de Morelia, por ser ésta un núcleo urbano que como sede del gobierno del estado así como cabecera municipal estuvo de una u otra forma inmersa en la Revolución y además porque como capital albergaba población del resto del estado. El periodo comprende de 1915-1932, ya que durante estos años la legislación concerniente a la familia sufrió varias modificaciones, algunas trascendentales, como la introducción del divorcio vincular en el año de 1915 y las subsiguientes reformas en materia familiar que fueron concentradas en el Código Civil de 1932.

Consideramos que una buena forma de dar una respuesta a esta investigación es desde el enfoque de género. Dichos estudios surgieron en el afán de entender la dominación masculina y la subordinación femenina, cuestionando el carácter natural de los mismos y

⁵ Tuirán, Rodolfo, “Estructura Familiar y trayectorias de vida en México” en Cristina Gomes (compilador), *Procesos sociales, población y familia*, México, Miguel Ángel Porrúa Ediciones, 2000, p. 23.

⁶ Ramos Escandón, Carmen, “Los retos de la modernidad en las relaciones de género y la construcción del parámetro femenino en el fin de siglo mexicano, 1880-1910”, en Claudia Agostini, Elisa Speckman (Editoras), *Modernidad, tradición, alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, IIH, UNAM, 2001, pp. 294-295.

⁷ Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “Representaciones e identidades imaginarias a cerca de *la buena y la mala mujer* en la prensa moreliana de cambio de siglo (XIX-XX), en Rosario Rodríguez, Lisette Rivera, et. All., (Coord.), *Imágenes y representaciones de México y los Mexicanos, siglos XIX-XX*, México, Editorial Porrúa/IIH, UMSNH, 2008, p.4.

postulando que si bien existen diferencias biológicas entre hombres y mujeres no son éstas las que determinan su comportamiento y lugar en la sociedad, sino que es precisamente la referida la que asigna a hombres y mujeres su rol dentro de la misma, por ejemplo, en la familia; de la cual también se empezó a cuestionar su origen natural y a considerarla una creación social.⁸

Los estudios de género han demostrado que las mujeres lo mismo que los hombres han estado presentes en todos los periodos de la historia pero en condiciones desiguales, por ejemplo, en lo tocante a la Revolución Mexicana se han realizado estudios acerca de la participación de las mujeres en los diferentes grupos armados y los papeles que en ellos jugaron, así como sobre la politización de la mismas, etcétera. Dichas investigaciones han dejado ver que las mujeres han sido actores activos en todos los momentos de la historia pero no en las mismas condiciones que los hombres, así como la forma en que se han construido y redefinido a lo largo de la historia los roles de género.

Marcela Lagarde dice que la familia es una institución de género que tiene como una de sus finalidades la reproducción de la especie y la reproducción de los sujetos como mujeres y como hombres, y que el Estado es otra institución que, entre sus funciones, se encarga de expresar y reproducir el orden asignando a hombres y mujeres, su función en la sociedad por medio de las leyes, por ejemplo. Asimismo la sociedad es organizada genéricamente, hay actividades que deben ser realizadas por las mujeres y otras que deben ser llevadas a cabo por los hombres; de forma más específica las actividades de reproducción social son asignadas como función especial del sexo femenino y las actividades de producción visible son asignadas al sexo masculino.⁹ Así como que el matrimonio es una institución que asegura la conyugalidad bajo reglas y el divorcio un mecanismo que permite mantener la vigencia social del matrimonio.¹⁰ Lagarde hace un

⁸ De Barbieri, Teresita, "Sobre la categoría género. Una introducción teórico -metodológica" en *Debates en Sociología*, N°18, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento de Ciencias Sociales, Perú, 1993, pp. 2-5.

⁹ Lagarde, Marcela, "La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo" en María Luisa Gonzales Marín (coord.), *Metodología para los estudios de género*, México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1996, pp. 61-65.

¹⁰ Lagarde, Marcela, *Cautiverios de Las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Colección Posgrado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pp. 359-360.

cuestionamiento a esa forma de ver a la familia y el rol que se le atribuye a cada miembro dentro de la misma y en la sociedad en general.

Una aclaración que consideramos pertinente hacer es que los estudios de género, al contrario de lo que generalmente se cree, no solo comprenden aspectos de la vida privada o de la vida cotidiana, sino que las relaciones de género están presentes en diversos ámbitos de la vida; dentro de áreas como la economía y la política también es posible realizar este tipo de estudios.

Estado de la Cuestión

Los conflictos de pareja, la familia y la legislación concerniente a las mismas a lo largo de la historia han sido objeto de estudio desde diversos enfoques y con distintos objetivos, y por puesto han sido analizados en diferentes países de América y del mundo entero. Para el caso de Chile pudimos acceder a dos obras que tratan el tema, Francisca Rengifo hizo una gran aportación con su obra *Vida Conyugal, maltrato y abandono. El divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890*,¹¹ en donde pudimos darnos cuenta que también en ese país el maltrato era muy frecuente en algunos matrimonios, siendo uno de los principales motivos de conflicto, y lo seguía siendo para el siglo XX, como lo demuestra el libro de María Paz Fernández, *Amor a palos. La violencia en la pareja en Santiago (1900-1920)*,¹² ella no solo revisó expedientes penales y civiles sino que además analizó la prensa, lo cual hace más rica su obra, además de que trata también el maltrato hacia los hombres, un aspecto poco estudiado.

Para el caso de México Vania Salles contribuyó a la problemática con un artículo para una obra colectiva *Procesos sociales, población y familia*, llamado “Familias en transformación y códigos por transformar”¹³ en el cual, desde la perspectiva de la sociología del derecho, hace un breve análisis de los códigos mexicanos y las leyes que rigen a la familia, haciendo evidentes las diferencias de género que han existido desde

¹¹ Rengifo, Francisca, *Vida Conyugal, maltrato y abandono. El divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890*, Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2011.

¹² Fernández Smits, María Paz, *Amor a palos. La violencia en la pareja en Santiago (1900-1920)*, Chile, LOM Ediciones, 2011.

¹³ Salles, Vania, “Familias en transformación y códigos por transformar” en Gomes, Cristina (compilador), *Procesos sociales, población y familia*, México, Miguel Ángel Porrúa Ediciones, 2000.

entonces en éstos y poniendo en tela de juicio la idea de que las leyes son la expresión del interés colectivo y que manifiestan el interés general, así como el desfase que existe entre lo establecido por las leyes y la realidad; sin embargo la autora no aplica lo dicho a ningún caso en particular.

Otro artículo de esta misma obra es el de “Estructura familiar y trayectorias de vida en México”¹⁴ de Rodolfo Tuirán, en el que pone en evidencia la importancia de la familia para poder analizar los cambios económicos, políticos y sociales; en este artículo Tuirán hace visible, desde una perspectiva demográfica, la diversidad de formas de organización familiar frente al modelo típico de la familia nuclear y analiza los principales factores que han incidido en esta diversidad familiar y en las relaciones familiares.

En cuanto a la familia son fundamentales los trabajos de Pilar Gonzalbo, quien ha coordinado diversas obras, centrándose principalmente en el periodo colonial y siglo XIX, de la cual se destacan: *Familias iberoamericanas. Historia identidad y conflictos*,¹⁵ *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*¹⁶ y más recientemente *Historia de la vida privada en México*, que comprende desde la Colonia hasta el siglo XX, en la que sobresale para nuestro interés particular el artículo “Haciendo públicos actos de nuestra vida privada, el divorcio en Nuevo León, 1890-1910”¹⁷ escrito por Sonia Calderoni, en el que de forma breve caracteriza los juicios de divorcio, obteniendo como resultado que la causa de divorcio más frecuente en esa época y espacio era la violencia tanto física como psicológica y que eran las mujeres quienes principalmente demandaban el divorcio como una forma de salvaguardar su integridad y la de sus hijos, en caso de haberlos; así como que el divorcio necesario era la práctica más común, también habla sobre los beneficios e inconvenientes de un divorcio por mutuo consentimiento.

Dora Dávila en su libro *Hasta que la muerte nos separe*, estudió el divorcio eclesiástico en el arzobispado de México durante el siglo XVIII, en donde hizo un análisis

¹⁴ Tuirán, Rodolfo, *Art. Cit.*

¹⁵ Gonzalbo, Pilar (coord.), *Familias Iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*, México, COLMEX, 2001

¹⁶ Gonzalbo, Pilar, Rabell Romero, Cecilia (coord.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, COLMEX, Universidad Autónoma de México, 1996.

¹⁷ Calderoni Bonleux, Sonia, “Haciendo públicos actos de nuestra vida privada. El divorcio en Nuevo León, 1890-1910” en Pilar Gonzalbo (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, Tomo IV, México, FCE, 2006, pp. 463-498.

de la interacción de las instituciones civiles y religiosas así como los propios cónyuges en el proceso de divorcio.¹⁸ Para el siglo XIX existen dos obras fundamentales acerca del divorcio, la primera es de Silvia Marina Arrom, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1850)*,¹⁹ en la cual caracteriza la actitud de las mujeres frente a los problemas conyugales y el divorcio eclesiástico. La segunda, que nos parece fundamental para este estudio es *El Fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*²⁰ de Ana Lidia García Peña, ya que ésta abarca todo el siglo XIX y hace un análisis sobre las reformas ilustradas y liberales que tuvieron que ver con el ámbito familiar, entre las que más destaca el establecimiento del matrimonio y el divorcio civil, analiza la actitud tanto de los hombres como de las mujeres frente al divorcio así como el fortalecimiento de la autoridad masculina y la consiguiente subordinación femenina en el ámbito doméstico derivado de las ideas liberales. Hace un análisis de género de los juicios de los que se puede ver que el divorcio era utilizado por las mujeres como una forma de salvaguardar su integridad física y emocional, mientras que para los hombres significaba la recuperación de su libertad. Ana Lidia también aportó un artículo llamado “Continuidades y cambios en las relaciones de género en la familia, del Porfiriato a la Revolución mexicana”,²¹ el cual hace un seguimiento a la legislación en materia familiar y nos muestra las diferencias de género persistentes en la misma.

Entre los trabajos que abordan el ideal femenino y la condición de las mujeres se encuentra la obra *Cautiverios de las mujeres*²² de Marcela Lagarde, quien desde una perspectiva antropológica, hace un análisis y caracterización sobre las mujeres en su papel de madre-esposas, putas, monjas, etcétera, utilizando la categoría de género para explicar cada uno de ellos en los distintos ámbitos sociales y culturales. Para el caso específico de la ciudad de Morelia se encuentra el trabajo de Lisette Rivera, “Representaciones e

¹⁸ Dávila Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, COLMEX, Universidad Iberoamericana, Universidad Católica Andrés Bello, 2005.

¹⁹ Arrom, Silvia, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

²⁰ García Peña, Ana Lidia, *El Fracaso del Amor*.

²¹ García Peña, Ana Lidia, “Continuidades y cambios en las relaciones de género en la familia, del Porfiriato a la Revolución mexicana” en Mijangos Díaz, Eduardo N., y Pérez Domínguez, Marisa (Coordinadores), *Voces del antiguo régimen. Representaciones, sociedad y gobierno en México*, Colección Centenario de la Revolución Mexicana, Morelia, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2009.

²² Lagarde, Marcela, *Op. Cit.*

identidades imaginarias acerca de *la buena y la mala mujer* en la prensa moreliana del cambio de siglo (XIX-XX)”,²³ en el cual la autora hace un análisis los estereotipos de las mujeres en algunos periódicos de la época, Rivera nos dice que muchos de ellos mostraban un marcada línea paternalista que reflejaba muy bien las pretensiones del Estado.

Entre las investigaciones realizadas en la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana, que vienen a constituir un antecedente directo y cercano para nuestra tesis dada su perspectiva local sobre la problemática que aquí nos ocupa, se encuentra la tesis de maestría de Cintya Vargas, *Matrimonio civil y Familia en Morelia 1859-1884*,²⁴ en la cual la autora nos describe los cambios y las continuidades en las relaciones familiares a raíz del establecimiento del matrimonio civil y los rasgos patriarcales en la legislación así como la tendencia a proteger la familia nuclear. Lo primero tuvo como consecuencia la persistencia de los roles de género asignados y en lo segundo se pudo constatar que pese a lo establecido en la legislación existían una gran variedad de grupos domésticos.

En cuanto al divorcio, la tesis de Mónica Murillo “*Pégame pero no me dejes*”²⁵ nos habla acerca del divorcio en Morelia en los años 1950-1955. Analiza la forma en que el divorcio impactó en una ciudad en crecimiento y modernización y examina la forma en que los logros políticos que la mujer adquirió en esos años influyeron en la manera en que se percibió dentro del hogar y cómo se dio el divorcio en las diferentes clases sociales. En esta tesis destaca el hecho de que si bien las mujeres han sido históricamente quienes más recurren al divorcio, en el periodo de estudio que esta comprende fueron los hombres quienes más lo solicitaron, hecho que la autora considera se debe a que hasta antes del establecimiento del divorcio vincular las mujeres utilizaban el divorcio como una forma de protegerse y de proteger a sus hijos, a diferencia de los hombres, que generalmente pretendían recuperar su libertad. También de la autoría de Murillo contamos con la tesis de maestría, “*Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme*”, en la cual continúa

²³ Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “Representaciones e identidades imaginarias...”.

²⁴ Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Matrimonio y familia...*

²⁵ Murillo Acosta, Mónica Lorena, “*Pégame pero no me dejes*” una mirada femenina frente al estigma de la fractura conyugal. *El divorcio en Morelia 1950-1955*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2010.

con la labor de su primer trabajo pero ahora estudia más a profundidad el tema, en donde mediante los procesos de divorcio se adentró en la vida privada de muchos cónyuges.²⁶

La tesis de Estrella del Rocío López, *La evolución del divorcio en México en función de la idea de utilidad social femenina de la Colonia al Porfiriato*,²⁷ indaga de forma muy general sobre el divorcio en un periodo muy extenso, en el que sin profundizar mucho refiere acerca de las persistencias y los cambios que se dieron en el divorcio, y de lo que ello representó para las mujeres.

En función de lo que hemos leído pudimos percibir que hacía falta una investigación que abarcara los principales conflictos conyugales y la forma de dar término a los mismos, es decir, el divorcio. La mayoría de las investigaciones que hasta ahora se han hecho y que tienen que ver con la temática que aquí nos ocupa, o bien son sobre el siglo XIX o posteriores a la primera mitad del siglo XIX, y algunos solo se ocupan de un problema en particular, como por ejemplo el divorcio. Es por eso que en esta investigación se tiene como objetivo abarcar no solo el divorcio sino también los problemas familiares que anteceden al divorcio y así mismo las relaciones entre hombres y mujeres, desde una perspectiva de género, no hacer una simple historia de mujeres sino una historia que comprenda tanto la posición de las mujeres como la de los hombres, digo mujeres y hombres en plural porque no se puede hablar de un solo tipo de mujer ni de un solo tipo de hombre, sino de una diversidad que piensan y actúan diferente, que interactúan y se desenvuelven en medios distintos y que por consiguiente vivieron sus conflictos de diferente manera.

Objetivo General

Analizar los principales conflictos por los que atravesaron las parejas y familias morelianas y la forma en que los enfrentaron, así como la finalidad que tenían los cónyuges al presentar una demanda ya fuese civil o penal, para de esta forma hacer un aporte a la historiografía local sobre una institución tan longeva como lo es la familia, en un periodo de gran relevancia en la historia de México como la Revolución.

²⁶ Murillo Acosta, Mónica Lorena, “Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme” de la opción legal a la transgresión social. *El divorcio en Morelia 1950-1959*. Tesis de Maestría, Morelia, IIH-UMSNH, 2015.

²⁷ López Maciel, Estrella del Rocío, *La evolución del divorcio en México en función de la idea de utilidad social femenina de la Colonia al Porfiriato*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Escuela de Historia, UMSNH, 1996.

Objetivos Específicos

Definir cómo era la vida en la ciudad de Morelia en los años que comprende nuestra investigación para saber el medio en el que se desarrollaron los principales actores de la misma. Además esbozar cómo eran las relaciones de noviazgo, concubinato y matrimonio de la época e introducir un poco en la normatividad de los conflictos que vamos a tratar; adentrarnos en la legislación concerniente a los conflictos de pareja.

Ahondar en los principales conflictos por los que atravesaron las parejas y familias morelianas durante nuestro periodo de estudio; analizar los argumentos y la finalidad que tenían los cónyuges al presentar una demanda contra el otro.

Esbozar de forma general cómo se llevaba a cabo un proceso de divorcio para posteriormente analizar los principales motivos que llevaron a los cónyuges a presentar una demanda de divorcio, y las pretensiones de los mismos, y si el contexto influyó de alguna forma en las causas.

Interrogantes

En razón al tema de estudio surgen algunas interrogantes como ¿Cómo era la vida de los morelianos durante la Revolución y la Posrevolución?, ¿Cómo eran las relaciones de pareja de los morelianos, llámese noviazgo, concubinato o matrimonio?, ¿Cómo estaban normados los conflictos de pareja?, ¿Cuáles fueron los principales conflictos por los que atravesaron las parejas y familias morelianas?, ¿Cuál era el argumento y el fin que perseguían los cónyuges al demandar a su pareja por algún delito, ya fuese civil o penal?, ¿Existía algún tipo de patrón de conducta entre los cónyuges que protagonizaron los procesos?, en cuanto al divorcio ¿Cómo se llevaba a cabo un proceso de divorcio?, ¿Cuáles fueron las razones que llevaron a los cónyuges a divorciarse, se encontraban éstas realmente dentro de la causal por la cual demandaron?, ¿Influyó de alguna forma el contexto en los motivos de la separación de los cónyuges?.

Hipótesis

Sin lugar a dudas la sociedad Morelia se vio afectada en cierta medida por la guerra de Revolución principalmente a partir de 1915, lo cual se nota en parte en el descenso de la población, pero no solo ésta los afectó, epidemias y la escasez de los productos básicos

contribuyeron también a generar un ambiente no muy agradable, que obligó a muchos a migrar hacia otras partes del país o bien hacia Estados Unidos. Pese a todo ello las familias morelianas buscaron la forma de adaptarse a las condiciones para continuar su vida y sus actividades diarias, como ligarse amorosamente con otras personas.

En cuanto a las relaciones de pareja, las relaciones de noviazgo por lo general se iniciaban con el cortejo en algún lugar público, por ejemplo las plazas, y continuaban con las visitas en la casa de la novia. Las relaciones de concubinato eran muy comunes entre los morelianos y podían llegar a durar varios años e inclusive los concubinos procreaban varios hijos. Las parejas que se unían en matrimonio lo mismo lo hacían civil y canónicamente que solo por algunas de las dos, por lo regular los cónyuges no tenían una familia muy numerosa.

La normatividad de los conflictos de pareja como la violencia física, el adulterio y el abandono de hogar, no era muy específica respecto a los mismos; en ella se muestra un carácter patriarcal, como por ejemplo al concederle al varón el derecho a reprender a su mujer haciendo uso de los golpes. En el ramo civil, el divorcio vincular que se introdujo en estos años dejó a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio, fuera de ello no hubo otro cambio sustancial; por ejemplo, respecto al adulterio como causal, continuaron las restricciones para que una mujer demandara el divorcio de su esposo por dicho motivo, así como las restricciones sobre el ejercicio de la patria potestad de una mujer divorciada. Por éstas y otras razones realmente los hombres y las mujeres no se encontraban en las mismas condiciones en el seno familiar como la ley señaló.

La violencia entre algunas parejas morelianas era muy común sin importar si eran o no casadas por alguna ley, siendo ésta ejercida casi siempre por varón contra mujer, justificando su actuar en su honor mancillado, su estado ético al momento de actuar, entre otros; mientras que las mujeres casi siempre perdonaban a su agresor, culpándose algunas de lo sucedido. El adulterio fue otro de los conflictos que más se dio entre los morelianos, sin embargo estos procesos pocas veces llegaban a una sentencia, quizá porque lo que los consortes querían era más bien que su pareja regresara al buen camino y no un castigo real. Similar era lo que pasaba con el abandono de hogar, pues al parecer también en estos casos

la finalidad era que regresara el cónyuge. Muy pocas fueron las parejas que entraron en conflicto por los hijos, y por lo regular este problema se dio entre amasios.

A muchos matrimonios los conflictos anteriormente mencionados los llevaron al divorcio. Si bien a lo largo de la historia el divorcio ha sido un recurso principalmente femenino, durante nuestro periodo de estudio los hombres fueron quienes más lo solicitaron, probablemente con intenciones de rehacer su vida o formalizar una relación ilícita. Por lo regular las parejas que se presentaban a promover su divorcio eran parejas relativamente jóvenes, cuyo matrimonio había tenido lugar hacía cinco o diez años, las causales principales por las que demandaron fueron el abandono de hogar y la violencia, seguido del adulterio; El abandono era una de las causales más fáciles de probar sobre todo si la parte demandada no se presentaba en el juzgado, en cambio el adulterio era más difícil de probar quizá por eso no se demandó tanto por ese motivo. Si bien las mujeres fueron las que más demandaron por violencia, no fueron las únicas, también los hombres las demandaron a ellas por el mismo motivo. Los hijos o la falta de los mismos podían ser utilizados a conveniencia de la pareja, los utilizaron como motivo para desistir del divorcio o bien la falta de estos podía ser usada para liquidar el matrimonio. Muy pocas fueron las parejas que recurrieron al divorcio voluntario, por lo regular eran parejas que no pertenecían a la clase baja, que de esa forma pretendían ocultar verdaderas causas de su divorcio, pero no siempre lo conseguían.

Metodología

Esta investigación está inserta de manera general dentro de la Historia social ya que como lo dijera Lucien Febre:

“(…) No hay historia económica y social. Hay la historia sin más, en su unidad. La historia que es por definición, absolutamente social. En mi opinión, la historia es el estudio científicamente elaborado de las diversas actividades y de las diversas creaciones de los hombres de otros tiempos (…)”²⁸

De forma específica es una historia de la familia desde la perspectiva de género, será dicha categoría la utilizada para hacer el análisis de la investigación, considerando que el género es:“(…) un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en

²⁸ Citado en Cardoso, Ciro, *Los métodos de la historia*, México, Editorial Crítica, 1999, p. 289.

las diferencias percibidas entre los sexos y el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder (...)"²⁹.

En cuanto a la historia de la familia podemos decir que ésta no se circunscribe únicamente al entorno doméstico, sino que sus directrices son abundantes; se puede estudiar a la familia desde una perspectiva demográfica, así como también desde una perspectiva económica como sería un estudio sobre élites empresariales, por poner un ejemplo. Sin embargo esta investigación se centra principalmente en el núcleo doméstico y las relaciones de género, aunque como ya lo mencionamos anteriormente los estudios de género no se ciñen únicamente a los estudios de familia.

La presente investigación se compone de tres capítulos, el primero: *La ciudad de Morelia en el México revolucionario y pos revolucionario*, se divide en tres partes; la primera parte es sobre el contexto para el cual trabajamos principalmente con periódicos, actas de cabildo y material bibliográfico. Para la segunda parte utilizamos esencialmente bibliografía pero también algunos procesos judiciales para esbozar lo que fueron los noviazgos, concubinatos y matrimonios. En la tercera parte trabajamos principalmente con los Códigos tanto civiles como penales, y leyes, que estuvieron vigentes durante el periodo de estudio, complementamos con bibliografía lo tocante a la normatividad de los conflictos.

En el segundo capítulo: *Discordia y conflictos de pareja*, se recabaron los expedientes tanto penales como civiles de los principales conflictos que atravesaron las familias morelianas: violencias físicas, adulterio, abandono de hogar, e hijos. Para de esta forma darnos una idea general de cómo eran las relaciones de pareja de los morelianos y cómo resolvían o pretendían resolver sus conflictos.

El tercer capítulo: *El fin jurídico de la familia: procesos de divorcio*, versa únicamente sobre el divorcio, tanto necesario como voluntario, para lo cual seleccionamos algunos casos para ahondar en los motivos que principalmente llevaron a las parejas a tomar esa decisión más allá de la causal por la cual demandaron, y si realmente pretendían una separación definitiva.

²⁹ Scott, Joan Wallach, *Género e historia*, (Serie Clásicos y vanguardistas en estudios de género), México, FCE, AUCM, 2012, p. 65.

Tipología de las Fuentes

Las fuentes que se utilizaron para esta investigación son algunas actas del Cabildo de Morelia que provienen del acervo del Archivo Histórico Municipal de Morelia, así como periódicos consultados en la Hemeroteca Nacional y de la Hemeroteca Nacional Digital, la Hemeroteca del Archivo General de la Nación, y otros más de la hemeroteca del Archivo Histórico del Poder Judicial; la bibliografía proviene principalmente de la Biblioteca de la Facultad de Historia así como de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Históricas, también recurrimos a fuentes del Instituto Nacional de Geografía y Estadística como son censos de población.

Los procesos sobre el tema que nos atañe se consultaron en el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán en los ramos civil y penal de los juzgados primero y segundo de los años de 1915 a 1932, consisten principalmente en demandas por agresiones físicas, adulterio, abandono de hogar, custodia de los hijos y divorcio.

Cabe mencionar que en las citas textuales que contiene la presente investigación se respetó la redacción original y no señalamos las faltas de ortografía o errores de escritura a la manera usual debido a que algunas citas contienen demasiadas faltas de ortografía y el uso del *sic* entorpecería la lectura; esto sólo para aclarar que los errores ortográficos no son nuestros.

I) LA CIUDAD DE MORELIA EN EL MÉXICO REVOLUCIONARIO Y POS REVOLUCIONARIO 1915-1932

Para finales del Porfiriato, Morelia se encontraba entre las diez ciudades más importantes de México desde el punto de vista demográfico, ya que desde entonces comenzaba a rezagarse industrialmente, lo que, según Guillermo Vargas, provocó también que posteriormente se rezagara demográficamente.³⁰ Al inicio de la Revolución Mexicana en 1910, la capital contaba con un total de 40, 042 habitantes, de los cuales 17, 623 eran hombres y 22, 419 eran mujeres;³¹ transcurridos poco más de diez años, y según el censo de 1921,³² la capital ya solo tenía un total de 31, 148 habitantes. Pasadas las turbulencias de la Revolución la población se iría recuperando poco a poco; según el censo de 1930 la ciudad comprendía un total de 39, 916 habitantes de los cuales 17.896 eran hombres y 21,930 eran mujeres.³³

Es difícil determinar los factores que condujeron a la inestabilidad demográfica, pero se pueden señalar tres: por un lado se menciona que durante la Revolución la emigración a los Estados Unidos aumentó considerablemente, por otro lado el mismo ambiente revolucionario se prestó para que existiera algo llamado “población flotante”, es decir desertores, bandidos, refugiados, que iban de un lugar a otro propagando epidemias, otro factor fue la desnatalidad, entendida como los nacimientos no ocurridos debido a que quienes debieron ser sus padres se unieron a la Revolución y dejaron a sus mujeres solas o

³⁰ Vargas Uribe, Guillermo, *Urbanización y configuración territorial de la región de Valladolid- Morelia, 1541-1991*, Morelia, Morevallado Editores, 2008, p. 298.

³¹ División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al Censo de 1910, Estado de Michoacán, Secretaria de Fomento, Colonización e Industria, Dirección de Estadística, México, 1917, p. 7, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/divi_terri/MichoacanI.pdf (consultado el 31 octubre del 2014).

³² Vargas Uribe, Guillermo, *Op.Cit.* p. 299.

³³ Quinto Censo de Población 15 de mayo de 1930, Estado de Michoacán, Secretaria de la Economía Nacional, Dirección General de Estadística, México, 1935, p. 11, http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1930/mich/QCPEMICH30I.pdf (consultado el 31 octubre del 2014).

viudas, mientras que quizá muchas ni siquiera se casaron por la misma falta de hombres,³⁴ seguramente a estas causas se podrían agregar muchas más.

Hasta 1910 la capital michoacana se reducía prácticamente a lo que era el centro histórico, hacia 1921 se crearon las primeras colonias: Socialista, Atenógenes Silva, Juárez, Vasco de Quiroga y Vista Bella, las cuales fueron ubicadas al este y sur de Morelia. En la década de 1930 se incorporaron nuevas colonias cuyo crecimiento, según Vargas Uribe, fue moderado hasta 1940.³⁵

En lo tocante a la industria, en 1930 la localidad seguía rezagada en relación con otras ciudades del país, pese a que contaba con 270 establecimientos considerados como “industrias” entre los que se encontraban negocios como baños, casas de huéspedes, hoteles, panaderías, restaurantes, vulcanizadoras, fábricas, carpinterías, zapaterías, molinos de nixtamal, entre otras.³⁶

I.I La sociedad moreliana, 1915–1932

Durante la Revolución la sociedad moreliana se vio envuelta en los vaivenes de la guerra, que de una u otra forma causó impacto en la capital michoacana, aunque no desde los inicios de la misma. En marzo de 1915 la ciudad fue ocupada por los convencionistas, por lo que el entonces gobernador, el general Gertrudis G. Sánchez tuvo que refugiarse en Huetamo, y el poder fue tomado por Roque Gonzales Garza, así “El rico y floreciente estado de Michoacán (...)” quedó en manos de éstos.³⁷ Sin embargo dicha ocupación de los convencionistas solo duró aproximadamente un mes y Alfredo Elizondo tomó el poder; según Oikión Solano, para entonces la Revolución ya había hecho estragos en Michoacán “al grado de paralizar su economía”. Villistas y zapatistas continuaron acechando la ciudad pero el constitucionalismo ya se había consolidado en el estado.³⁸

³⁴ Rabell Romero, Cecilia, “Cambios demográficos y revolución” en Javier Torres Parés, Gloria Villegas Moreno (Coords.), *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2010, pp. 703-705.

³⁵ Vargas Uribe, Guillermo, *Op. Cit.* p. 300.

³⁶ *Ibíd.*, p. 322.

³⁷ *The Mexican Herald*, Año 20, N°7135, México, 21 de marzo de 1915, p.2.

³⁸ Oikión Solano, Verónica, “La cuestión agraria y social en el proyecto constitucionalista. El caso de Michoacán: 1914-1917” en *La Revolución en Michoacán*, Morelia, Coordinación de la Investigación Científica, Departamento de Historia, 1987, pp. 95- 96.

Las partidas de bandoleros también merodeaban la entidad, en junio del mismo año Jesús Cintora intentó tomar la ciudad, lo cual no fue posible debido a que los constitucionalistas se colocaron en todas las entradas de la misma impidiendo el arribo de éstos.³⁹ Pese a las turbulencias en la capital y en el estado y contrario a lo que asevera Oikión Solano, un diario nacional publicó en junio de 1915:

“(…) por cartas recibidas de Morelia, se tiene conocimiento de que la vida en aquella ciudad es en extremo fácil, no obstante los trastornos políticos. Los alimentos se venden a precios módicos y la miseria que domina a otras partes del país no ha llegado aún a posesionarse de la capital michoacana”.⁴⁰

Así como que, “(…) Los habitantes de la capital michoacana están dedicados en sus ocupaciones y prestan poca atención a la cuestión política”.⁴¹ Sin embargo a principios de 1916, el Ayuntamiento tomó medidas respecto al precio de los productos de primera necesidad, la preocupación era principalmente por el maíz.⁴² Al respecto Verónica Oikión asegura:

“(…) la inflación abrumadora, el aumento constante de los precios, el acaparamiento y escasez ficticia de los productos básicos, no pudieron ser frenados por las autoridades estatales pese a las drásticas y reiteradas medidas dictadas en contra de los comerciantes voraces”.⁴³

Por si eso no fuera suficiente, en dicho año la población fue víctima de una epidemia de tifo por lo que a finales de noviembre fueron prohibidas las diversiones públicas como el cine, el teatro, las corridas de toros, entre otras; se estableció además que las iglesias solo serían abiertas dos horas diarias.⁴⁴ Según un reporte, en la capital del

³⁹ *The Mexican Herald*, Año 20, N°7 219, México, 14 de junio de 1915, p.4.

⁴⁰ *The Mexican Herald*, Año 20, N°7 219, México, 14 de junio de 1915, p.4.

⁴¹ *The Mexican Herald*, Año 20, N°7 219, México, 14 de junio de 1915, p.4.

⁴² Archivo Histórico Municipal de Morelia, (en adelante AHMM), Actas de cabildo 1914-1916, libro 27, tercera numeración, pp. 69-70a

⁴³ Oikión Solano, Verónica, “La cuestión agraria y social en el proyecto constitucionalista. El caso de Michoacán: 1914-1917”, p. 100. Particularmente entre los años de 1914-1915, gran parte del país se encontraba en crisis económica, con circunstancias diversas en las distintas regiones, algunas más y otra menos afectadas, pero la crisis era evidente, ello derivado de un desorden monetario que a su vez condujo a la acaparamiento de los productos básicos, el desempleo, el estallido de la Primera Guerra mundial que disminuyó las exportaciones, entre otros factores. Romero Ibarra, María Eugenia, “*Crisis económica, 1914-1915*” en Javier Torres Parés, Gloria Villegas Moreno (Coord.), *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2010, pp. 65-67.

⁴⁴ AHMM, Actas de cabildo 1916, libro 28, tercera numeración, p. 91.

estado murieron alrededor de 117 personas entre los meses de agosto, septiembre y octubre por dicha enfermedad.⁴⁵

Aunado a ello, Morelia se encontraba en pésimas condiciones sanitarias, el aseo era deficiente debido a que, según se dijo, carecían de suficientes carros recogedores,⁴⁶ además los principales centros de recreación también se hallaban en mal estado, como eran los cines, los cuales del mismo modo se encontraron en malas condiciones materiales,⁴⁷ igualmente varias vecindades estaban en “completo desaseo”.⁴⁸ La directora de una de las escuelas de la ciudad reportó que los “jacales” inmediatos a ella carecían de excusado y pedía que se pusiera remedio a ello para evitar que siguieran presentando mal aspecto por falta de aseo,⁴⁹ y ni que decir de la población, a la que en ocasiones los gendarmes se veían en la necesidad de conducir a los baños públicos para que se asearan,⁵⁰ aunque quizás muchas veces no se asearan no porque no quisieran sino por falta de agua. Los escándalos en cantinas y casas de citas estaban a la orden del día, lo mismo que en lugares de convivencia familiar, pues según el reporte de un regidor del ayuntamiento, las prostitutas muchas veces se encontraban en cines, teatros y otros centros públicos de recreación mezclándose con las “familias honorables de la ciudad”.⁵¹ El tiempo pasaba y la situación no parecía mejorar mucho, la crisis económica persistió; a mediados de 1917 hubo un alza en los productos de primera necesidad.⁵²

La relación Iglesia- Estado tampoco era muy alentadora, permaneció la intolerancia hacia la Iglesia católica manifestada por ejemplo en el cierre de escuelas que estaban a cargo de clérigos,⁵³ así como en la negativa a que los asilados en los hospicios de la ciudad practicasen la religión católica, por lo que en una ocasión se le llamó la atención a la directora de uno de los asilos por haber permitido que los niños fueran a comulgar, advirtiéndosele que se abstuviera de que los asilados “practicaran oficialmente actos

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 95-96.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 91.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 101.

⁴⁸ AHMM, Actas de cabildo 1916-1917, libro 29, tercera numeración, p.5.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 2.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 5.

⁵¹ AHMM, Actas de cabildo 1916, libro 28, tercera numeración, p. 96.

⁵² AHMM, Actas de cabildo 1916-1917, libro 29, tercera numeración, p. 77.

⁵³ *Ibid.*, p. 25.

religiosos”.⁵⁴ Hasta la disposición que se hizo en noviembre del mismo año de que fueran registrados todos los templos del distrito, y en los barrios en donde hubiera más de un templo se eligieran los que fueran “destinados al culto y cuáles pueden ser destinados en servicio público (...)”.⁵⁵

Pese a la crisis económica que aquejó al estado se le hacían algunas mejoras materiales a la capital, como la entubación del agua potable, para la cual se hizo una colecta entre la población,⁵⁶ es de suponerse sin embargo que el agua no llegó directamente a todos los hogares, sabemos además que la instalación de agua no se encontraba en muy buenas condiciones por lo que causó perjuicios en algunas propiedades;⁵⁷ también se adoquinaron las principales calles, como la avenida Madero y calles paralelas a la misma; se construyó una carretera de diez kilómetros de largo para que sirviera de paseo para las familias así como para carreras de automóviles.⁵⁸ Sin embargo no todas las calles estaban adoquinadas, en temporada de lluvias algunas calles se convertían en “verdaderos fangos” como era el caso de la calle de Matamoros para la cual un vecino pidió grava al ayuntamiento para evitar el problema mencionado.⁵⁹

Morelia continuó propensa al asalto de los rebeldes y bandoleros, por lo que se pidió que se formara un cuerpo de voluntarios para evitar que la población fuera víctima de los malhechores⁶⁰, pese a ello en alguna ocasión los rebeldes tomaron la planta de luz eléctrica dejando a la capital sin el servicio aproximadamente una semana por los daños provocados en la misma.⁶¹ El aseo continuaba siendo deficiente, y sin embargo debido a la situación económica se llegó a pensar en suspender el servicio de aseo, lo cual no se llevó a cabo.⁶² Por otro lado, la mendicidad y la vagancia iban en aumento,⁶³ y la mayoría de la población carecía de educación higiénica, a tal grado que realizaba sus necesidades fisiológicas en lugares públicos e incluso “sagrados” como lo era la Catedral, cuyo atrio se encontraba

⁵⁴ AHMM, Actas de cabildo 1917-1918, libro 30, tercera numeración, p. 8.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 8-9.

⁵⁶ AHMM, Actas de cabildo 1916-1917, libro 29, tercera numeración, p. 82.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 115.

⁵⁸ *El nacional*, cuarta época, N° 453, 18 de noviembre de 1917, p. 6.

⁵⁹ AHMM, Actas de cabildo 1916-1917, libro 29, tercera numeración, p. 98.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 90.

⁶¹ *El nacional*, cuarta época, N° 453, 18 de marzo de 1918, p. 3.

⁶² AHMM, Actas de cabildo 1916-1917, libro 29, tercera numeración, p. 108.

⁶³ *Ibid.*, p. 94.

“convertido actualmente en excusado” por lo que se pidió que se vigilara “lo más que sea posible” dicho lugar.⁶⁴

Durante la gubernatura de Pascual Ortiz Rubio (1917-1920) el estado pasó por uno de sus peores momentos, la situación política de la entidad era crítica, tanto que se rumoraba que el gobierno de Ortiz Rubio se trasladaría a la ciudad de Zitácuaro; por lo que algunas familias se prepararon para salir de la capital en “el primer tren que pasara” temerosos de ser atacados por los bandoleros.⁶⁵

La crisis económica no daba tregua, la sequía de 1918 provocó escasez de granos y en consecuencia una hambruna generalizada, que se agravó aún más cuando el Congreso del estado declaró de utilidad pública la expropiación del frijol y del maíz con el supuesto objetivo de ayudar a los sectores más desprotegidos de la población, pero el resultado fue que dichos productos desaparecieron del mercado y no era posible encontrarlos a ningún precio.⁶⁶ Algunos investigadores señalan que quizá el verdadero problema de la economía no fue que haya sido paralizada o destruida por la guerra civil, sino más bien a que una gran parte de la riqueza generada no se reinvirtiera en forma productiva y fue destinada a satisfacer las necesidades de la guerra o terminó fuera del país.⁶⁷

El bandolerismo se presentaba en su mayor auge, aunado a ello la influenza española mermó considerablemente la población.⁶⁸ Según *El Nacional* la influenza atacó de tal forma que los hospitales se negaban a recibir más enfermos debido a que ya no había camas, además de que se carecía de medicamentos para tratar la enfermedad.⁶⁹ Se reportó que se registraban entre 130 a 150 defunciones diarias, cifras que disminuyeron para noviembre del mismo año gracias a la campaña que “toda la sociedad de aquel lugar ha

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 79-80.

⁶⁵ *El nacional*, Cuarta época, N° 453, 18 de marzo de 1918, p. 3.

⁶⁶ Oikión Solano, Verónica, “El constitucionalismo en Michoacán y la gubernatura de Pascual Ortiz Rubio”, en Enrique Florescano, *Historia General de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, p. 42.

⁶⁷ Garcíadiego, Javier, Kuntz Ficker, Sandra, “La revolución Mexicana” en *Nueva Historia General de México*, México, COLMEX, 2014, p. 574.

⁶⁸ Ruiz Magaña, Elva Edith, Ortega Varela, Carmen del Pilar, “De la revolución Social a la modernización y crecimiento de Morelia” en *Morelia y su historia*, Paredes, Carlos (coord.) Morelia, UMSNH, Coordinación de Investigación Científica, Morevallado Editores, 2001, p. 104.

⁶⁹ *El nacional*, Quinta época, N° 761, 23 de octubre de 1918, México, p. 1.

emprendido contra esta terrible epidemia”, en la que participaron señoras de la alta sociedad, jóvenes e inclusive niños.⁷⁰

La salubridad de la ciudad era deplorable, las cloacas se encontraban abiertas⁷¹ y quienes no contaron con excusados en sus casas muchas veces arrojaban a la calle las “materias excrementivas”,⁷² los excusados y mingitorios de las escuelas oficiales también se encontraban en pésimas condiciones higiénicas, lo cual seguramente contribuía a propagar las enfermedades. La mendicidad también representaba un problema que el Ayuntamiento trataba de solucionar, más aun considerando que los mendigos algunas veces padecían enfermedades contagiosas, por lo que el Cabildo ordenó que éstos fueran retirados de la vía pública y que los internaran en algún hospicio u hospital de la capital.⁷³

Mientras tanto, la gente continuaba asistiendo a los eventos que se llevaban a cabo en los teatros, principalmente en el teatro Ocampo, como obras y conciertos; así como al coro de la ciudad en donde se realizaban corridas de toros, peleas de gallos, entre otros; el cine era otra de las distracciones que frecuentaban los morelianos.⁷⁴ De igual forma continuaron los escándalos en las casas de asignación así como en los lugares en los que se vendían bebidas alcohólicas, como las cantinas.⁷⁵ La delincuencia no se hizo esperar, por lo que se pedía al comisionado general de policía que vigilara muy bien las colonias, particularmente Socialista y Vasco de Quiroga, ya que se encontraban “infestadas de rateros”.⁷⁶

Todo ello mientras que los encargados de poner el orden en realidad lo alteraban muchas de las veces, tal era el caso de los soldados que se encontraban alojados en el cuartel Vasco de Quiroga; los vecinos de la colonia se quejaron constantemente de los abusos que éstos cometían tanto en contra de los vecinos,⁷⁷ así como de la violación a las leyes de la ciudad, como cuando los reportaron por matar reses clandestinamente.⁷⁸ Por otro

⁷⁰ *El nacional*, Quinta época, N° 792, 28 de noviembre de 1918, México, p. 1.

⁷¹ AHMM, Actas de cabildo 1917-1918, libro 30, tercera numeración, p. 127.

⁷² AHMM, Actas de cabildo 1918-1919, libro 31, tercera numeración, p. 55.

⁷³ AHMM, Actas de cabildo 1917-1918, libro 30, tercera numeración, p. 64.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 130.

⁷⁵ AHMM, Actas de cabildo 1918-1919, libro 31, tercera numeración, p. 45.

⁷⁶ AHMM, Actas de cabildo 1919-1920, Libro 31-B, tercera numeración, p. 51.

⁷⁷ AHMM, Actas de cabildo 1918-1919, libro 31, tercera numeración, p. 98.

⁷⁸ AHMM, Actas de cabildo 1919-1920, Libro 31-B, tercera numeración, p. 39.

lado, el servicio de tranvías se expandió en estos años, y aunque se supone que ello debía ser un bien para los morelianos, la verdad es que la expansión de este servicio causó algunos perjuicios a los vecinos, ya que éstos se quejaron en repetidas ocasiones de los daños que la empresa de tranvías ocasionaba en las calles, tanto materiales como de salubridad.⁷⁹

Iniciada la segunda década del siglo XX, la vida de los morelianos parecía no haber cambiado mucho; en 1921 Michoacán tuvo que enfrentar nuevamente la escasez de los productos básicos, principalmente del maíz; además de una epidemia de viruela que atacó a varias entidades del estado, a la vez que la insalubridad seguía provocando una alta mortalidad infantil,⁸⁰ aunado a ello el Hospital General sufría de muchas carencias, desde medicinas hasta colchones para las camas, las cuales además eran insuficientes.⁸¹ Al parecer, las autoridades habían sido hasta entonces incapaces de inculcar buenos hábitos higiénicos a los habitantes pues fueron comunes los reportes respecto de que los vecinos de la ciudad dejaban abandonados en la vía pública basura así como estiércol;⁸² además las vecindades de la ciudad continuaban en deplorables condiciones, por lo que el Cabildo pidió al Consejo de Salubridad que hiciera una visita domiciliaria a las vecindades para que se cerciorara del mal estado en el que se encontraban e hiciera “(...)las reparaciones que se crean necesarias para seguridad de la gente trabajadora que es la que generalmente ocupa esta clase de habitaciones”.⁸³

Lo que tampoco fueron capaces de controlar las autoridades eran los escándalos que frecuentemente se suscitaban y que por lo general estuvieron relacionados con las “mujeres de mala conducta” y el alcohol; ejemplo de ello es la queja los que vecinos de la segunda calle de Victoria emitieron al Cabildo pidiendo que se clausurara un casa de citas que se encontraba en dicha calle debido a los escándalos que a diario se cometían;⁸⁴ dichas mujeres no solo ocasionaron escándalos en su lugar de trabajo sino también en lugares y eventos públicos, como cuando se llevó a cabo una “fiesta mexicana” en la que hubo “actos

⁷⁹ AHMM, Actas de cabildo 1919-1920, Libro 31-B, tercera numeración, pp. 111-112, 117.

⁸⁰ Oikión Solano, Verónica, “Las luchas políticas y las vicisitudes de los ideales revolucionarios. 1920-1938” en *Historia General de Michoacán*, p.58.

⁸¹ *El heraldo de Michoacán*, Tomo II, N°138, Morelia, 91 de enero de 1920, p. 3.

⁸² Actas de Cabildo 1921-1922, Libro 32-B, tercera numeración, p. 39.

⁸³ *Ibíd.*, p. 69.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 71.

inmorales debido a que asisten mujeres de conducta reprobada”.⁸⁵ Otro caso fue el de los vecinos de la octava calle de Hidalgo, quienes solicitaron que fueran clausuradas las cantinas que se encontraban ubicadas en las avenidas que conducían al ferrocarril argumentando que a diario concurrían a ellas “mujeres de mala conducta.”⁸⁶

Por otra parte, la pugna entre el Estado y la Iglesia continuaba, lo cual se manifestaba, por ejemplo, en el cierre de escuelas católicas, como la vez en que una comisión “socialista” enviada por el gobierno intentó desalojar a las monjas del Colegio Teresiano de Guadalupe, lo cual no fue posible en esos momentos debido a que las madres de los alumnos lo impidieron.⁸⁷ Sin embargo, y al calor de la cristiada el Colegio Teresiano fue cerrado y a las monjas carmelitas también les pidieron desalojar su edificio,⁸⁸ estos actos formaron parte de las medidas que el gobierno tomó en contra de la Iglesia durante los años de la cristiada, siendo Michoacán unos de los primeros estados que se movilizó en apoyo a la Iglesia.

Quizá esta nueva lucha, ahora entre el Estado y el clero, y seguramente la escasez de empleo, fueron algunas de las razones que motivaron a algunos michoacanos a migrar hacia Estados Unidos,⁸⁹ lo cual el gobernador Enrique Ramírez intentó frenar mediante la distribución de folletos, circulares y otras medidas para persuadir a los michoacanos a quedarse.⁹⁰ Apaciguada esta pugna que duró aproximadamente tres años, en 1929⁹¹ se hizo

⁸⁵ AHMM, Actas de Cabildo 1922-1923, Libro 32, tercera numeración, p. 116.

⁸⁶ AHMM, Actas de Cabildo 1921-1922, Libro 32-B, tercera numeración, p. 94.

⁸⁷ *El centinela*, Tercera época, N°26, Morelia, 03 de abril de 1921, p. 2.

⁸⁸ *La verdad*, Año I, N°30, Morelia, 21 de febrero de 1926, p.2.

⁸⁹ La inseguridad y la crisis económica durante la Revolución condujeron a una mayor migración de personas y familias enteras hacia los Estados Unidos, en donde no solo los hombres adultos trabajaban, sino también mujeres y niños, en condiciones paupérrimas. La mala situación del país también fue motivo para que muchos permanecieran allá por un lapso indefinido, ya no sólo durante la temporada de trabajo; sin embargo tras la recesión y la posguerra muchos mexicanos fueron repatriados. En la década de los años veinte del siglo ya existía un doble patrón migratorio: los que viajaban solos y retornaban y los que lo hacían con su familia y se quedaban allá por tiempo indeterminado. Guillermo Fernández Ruiz “Crónica sincrónica de la migración michoacana” en Gustavo López Castro (Coord.), *Diáspora Michoacana*, Zamora, COLMICH, Gobierno del Estado de Michoacana, 2003 pp. 38-40.

⁹⁰ Oikión Solano, Verónica, “Las luchas políticas y las vicisitudes de los ideales revolucionarios. 1920-1938” en *Historia General de Michoacán*, p. 66.

⁹¹ Al término de la cristiada el país tuvo que hacer frente a otros problemas como la crisis mundial de 1929, como sabemos la economía de México dependía y depende mucho de la exportación de materias primas, con la depresión mundial dicha exportación se redujo drásticamente y por consiguiente los ingresos del país; a ello le siguió el desempleo, el retorno de muchos mexicanos que se encontraban en Estados Unidos. Sin

lo necesario para la reanudación del culto católico en el estado,⁹² y se inició la devolución de templos católicos al clero, que habían sido ocupados durante la supresión de cultos.⁹³

En cuanto a la cuestión urbana, los morelianos seguían enfrentando los mismos problemas como la mala iluminación, pese a que había tres empresas de electricidad;⁹⁴ otro servicio básico que persistía deficiente era el de agua potable, la cual pese a los trabajos más recientes para su entubación continuaba siendo turbia, muy escasa y llegaba a pocas horas del día.⁹⁵ Asimismo, permanecían los malos hábitos de higiene entre los morelianos, por lo que el Ayuntamiento pretendía concientizarlos sobre los beneficios de una buena higiene mediante la proyección de algunas películas en la cerrada de San Agustín.⁹⁶ Continuaron igualmente las quejas sobre los altos niveles de prostitución, los cuales según el editor de un periódico moreliano, se encontraban muy por encima de los de hacía un lustro.⁹⁷ Pese a la situación no era muy alentadora, la mayoría de la gente trataba de seguir con su vida normal, enamorándose, casándose, divorciándose y liándose por esos y otros motivos.

I.II. Las relaciones de pareja: noviazgos, concubinatos y matrimonios

Las relaciones de pareja lo mismo que las relaciones en general a lo largo de la historia han sufrido modificaciones, no podemos decir que para bien o para mal, simplemente que han cambiado. Los conceptos de noviazgo, concubinato y matrimonio no son los mismos en la actualidad que hace un siglo, o los de hace un siglo que los de hace dos, de igual forma eran o son concebidos de diferente forma de acuerdo con el estatus social. Tampoco podemos decir que sean totalmente diferentes, sin duda existen similitudes.

Para finales del siglo XVIII, una de las formas de noviazgo para las señoritas de sociedad Novohispana consistía en el intercambio de cartas con su enamorado, que muchas

embargo, las actividades económicas que no tenían un vínculo con el mercado internacional o que tenían un vínculo muy débil con el mismo ayudaron a atenuar la crisis. Luis Aboites, Engracia Loyo, "La construcción del Nuevo Estado" en *Historia General de México*, México, COLMEX, 2014 pp. 619-620

⁹² *El Nacional*, Año II, Tomo II, N°37, México, D.F, Martes dos de julio de 1929, p.2.

⁹³ *El Nacional*, Año II, Tomo III, N° 52, México, D.F, Miércoles 17 de julio de 1929, p. 5.

⁹⁴ *El día*, Tomo I, N°33, Morelia, 27 de septiembre de 1926, p.2.

⁹⁵ *El Nacional*, Año II, Tomo III, N° 52, México, D.F, Miércoles 17 de julio de 1929, p. 7.

⁹⁶ *La lucha*, 1ra época, N°20, Morelia, 20 de octubre de 1927, p.3.

⁹⁷ *Para Todos*, Año, II, N° 108, Morelia, Mich., 13 de octubre de 1932, p. 2.

de las veces no pertenecía a su clase social, lo cual provocaba problemas legales. En 1779 Álvaro Josef de Osio y Ocampo, relator propietario de la Real Audiencia, interpuso querrela criminal contra otro español, Don Diego Fernández propietario de una vinatería, quien pretendía a una de las hijas del relator y con quien había inclusive intercambiado algunas cartas, a tal grado de haberle dado palabra de matrimonio por éste mismo medio. Fernández empezó a alardear de su compromiso con la menor de 12 años lo cual llegó a oídos de Álvaro. La menor aceptó como cierto lo del compromiso y le dio a su confesor el papel en el que él se comprometía y pidió que el pretendiente le devolviera el suyo, como prueba del rompimiento del compromiso.⁹⁸

Una de las formas de cortejo en la ciudad de México para el siglo XIX se llevaba a cabo en el zócalo, en donde las personas se reunían a escuchar la banda y dar vueltas en sus carruajes en sentido contrario y sus ocupantes saludándose y entablando conversaciones, mientras otros daban vueltas en la plaza, hombres y mujeres en sentido contrario coqueteando.⁹⁹ Esta costumbre permaneció presente en muchas ciudades y poblaciones del interior del país hasta bien entrado el siglo XX.

Para nuestro periodo de estudio y según nuestras fuentes para la ciudad de Morelia, el galanteo e inicio de una relación se daba lo mismo en los lugares públicos como las plazas, algunas veces mediante el intercambio de cartas o con el trato directo, o bien en el lugar de trabajo de alguno de los implicados ya con un acercamiento directo. Por poner algunos ejemplos, Evaristo García se acercó a Rufina Hernández para darle “una carta en la que le hablaba de amores” en una plaza pública. En tanto que la relación entre Cándida Jaimes y José Chávez inició propiciada por la cercanía de sus trabajos:

“(...) hace aproximadamente un mes y días que conocí a la señora Cándida Jaimes en virtud de que tengo un taller de pintura en el mercado de San Agustín, y como la mencionada señora trabajaba en una casa situada al otro lado del templo de San Agustín como sirvienta, con frecuencia la veía, habiéndole yo pretendido, ignorando que fuese ella casada, por lo tanto le propuse que se fuera a vivir con migo, habiendo aceptado ella por la buena.”¹⁰⁰

⁹⁸ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII” en *Historia Mexicana*, vol. LI, núm. 2, octubre - diciembre, México, 2001, p. 241.

⁹⁹ Rocha, Marta Eva, *El álbum de la mujer, Antología ilustrada de las mexicanas*, Volumen IV el Porfiriato y la Revolución, México, INAH, 1991, p. 90.

¹⁰⁰ Archivo histórico del poder judicial del Estado de Michoacán (en adelante AHPJEM), Juzgado 1° Penal Morelia 1931, Legajo 1, Expediente. 86, Florentino Chávez vs. Cándida Jaimes y José Chávez por adulterio y abandono de hogar.

En el caso de Salvador Díaz y María Jesús Bermúdez, Díaz iba a la casa de ésta como cobrador y fue así como iniciaron la relación. El propósito de Bermúdez según dijo era:

“(…) que cambiara mi situación y la esperanza de no tener ya que trabajar para sostenerme y vestirme como hasta entonces lo había hecho y fastidiada por lo regaños de mi tía que en otro hasta llegó a golpearme por la más leve falta, resolví acceder a las insinuaciones del expresado señor Díaz con el solo propósito de vivir con él siempre que sea posible pues de lo contrario continuare trabajando en igual forma que antes (…)”.¹⁰¹

Como ella misma lo dejó en claro, María vio en esta relación la oportunidad de cambiar su vida, ya que huérfana de padres siempre había vivido con su tía, quien era mujer sola, por lo que ambas trabajaban para su sustento, razón por la que aprovechó la primera oportunidad que tuvo para tratar de acceder a “una mejor vida” en la que ya no tuviese que trabajar.

Por otro lado, como vimos en la primera parte de este capítulo, los censos que se llevaron a cabo durante los años de 1910, 1921 y 1930,¹⁰² muestran una diferencia significativa entre el número de hombres y el número de mujeres existentes en la capital, que oscilaba entre cuatro mil a cinco mil mujeres más que hombres de forma general, los censos no muestran las cifras de hombres y mujeres en edad casadera específicamente para la ciudad de Morelia sino solo de forma general para el estado. En estudios para la ciudad de México y en cuanto a la diferencia poblacional de hombres y mujeres y respecto al amasiato, Juan Javier Pescador ha señalado que:

El amasiato parece ser una resultante del éxito o fracaso con que cada potencial esponsal - sobre todo mujer- tiene que resolver sus expectativas matrimoniales. Así vista, la ilegitimidad en el límite, más que representar un poderoso enemigo del matrimonio, sería un subproducto del desequilibrio entre sexos en edades reproductivas y el carácter permanentemente asimétrico de la feria nupcial. Más que una alternativa frente al matrimonio, el amasiato aparecería como una forma arriesgada y poco ortodoxa de reproducirlo.¹⁰³

Consideramos que durante nuestro periodo de estudio la Revolución agudizó la diferencia poblacional entre hombres y mujeres, ya que muchos de éstos se unieron a las

¹⁰¹ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928 Legajo.1 expediente 38, Jacinta Ramírez vs. Salvador Díaz y María Jesús Bermúdez por adulterio.

¹⁰² Al respecto véase la primera parte de este capítulo.

¹⁰³ Pescador C., Juan Javier, “La nupcialidad urbana preindustrial y los límites del mestizaje: características y evolución de los patrones de nupcialidad en la Ciudad de México, 1700-1850” en *Estudio demográficos y urbanos*, Vol. 7, N°1, México, COLMEX 1992 p. 141.

filas de la misma, viajando de un lugar a otro lo que debió propiciar relaciones fugaces, pero además muchos de ellos murieron quizá en batalla o por alguna otra razón, mientras que las mujeres no se movilizaron tanto ni estaban tan expuestas a la muerte, a la vez que la natalidad debió disminuir considerablemente.

Así por ejemplo, María Socorro Villagómez y Jesús Sáenz sostuvieron una relación de varios años y tuvieron cuatro hijos; pero posteriormente, él contrajo matrimonio con otra mujer por lo que, según ella, se desentendió de sus vástagos.¹⁰⁴ En otro caso, Andrés Ramírez y Francisca Calderón sostuvieron una relación de amasiato por más de un año fruto de la misma tuvieron un hijo, por lo cual quizá el señor Ramírez quería formalizar su relación y le propuso a Francisca que se casaran, por lo que ella se vio obligada a confesarle que era casada civilmente y que su marido se encontraba en Estados Unidos.¹⁰⁵ De cualquier forma lo que interesa es señalar que las relaciones de concubinato u amasiato constituyeron una forma frecuente de unión y procreación.

En cuanto al matrimonio, las fuentes revelan un gran porcentaje de parejas casadas solo civilmente, seguido de las personas que se habían unido canónica y civilmente, y al aparecer los menos se habían casado solo canónicamente. En cuanto a los hijos parece que hubo una gran cantidad de matrimonios sin hijos, y los consortes que sí tenían hijos por lo regular solo tenían uno o dos, pocos tenían una familia con cuatro o cinco hijos o aún más numerosa.

El ideal de familia que el Estado promovía era lo que se llama familia nuclear, es decir la conformada por el padre, la madre y los hijos, pero por supuesto ese ideal no siempre era cumplido, al respecto Elsa Muñiz señala que por lo menos hasta la segunda década del siglo XX, este tipo de familia no era dominante más allá de algunos núcleos urbanos de la población, los que de alguna manera continuaron con una vida cotidiana más o menos estable durante la Revolución.¹⁰⁶ No en pocos casos, un matrimonio vivía con los

¹⁰⁴ AHPJEM Juzgado 2° Civil de Morelia, 1922, Legajo 5, expediente 201, María Socorro Villagómez vs. Jesús Sáenz por alimentos.

¹⁰⁵ AHPJEM Juzgado 1° Civil, Morelia, 1929, Legajo 1, expediente.54, Andrés Ramírez vs. Francisca Calderón por reclamo de hijo.

¹⁰⁶ Muñiz, Elsa, *Cuerpo, Representación y poder. México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México, UAM, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 2002, p. 75.

padres ya fuesen de él o de ella, así por ejemplo el matrimonio conformado por María Salud Vega y Rafael Herrejón habitaba en la casa de los padres de éste:

“Mi esposo dicho, desde la fecha de celebración de mi matrimonio, no me llevo a ninguna parte a formar casa conyugal, sino que siempre hemos estado viviendo arrimados en la casa habitación de mis padres (...). Además mi esposo nunca se ha preocupado tampoco por ministrarme los recursos indispensables para mis alimentos, vestuario y demás socorros para pasar la vida, por más que se los he exigido, ni aun de la manera o forma más humildes.”¹⁰⁷

Similar era el caso del matrimonio de Abigail Avalos y Eusebio Páez:

“El señor Paez adolece del vicio incurable de la embriaguez, en cuyo estado frecuentemente se presenta en el domicilio de mi padre que es donde siempre hemos llevado vida en común con mi esposo desde la fecha en que contrajimos matrimonio y cuando esto acontece me amenaza y me injuria y aun me ha llegado a golpear sin motivo alguno de mi parte para obrar así.”¹⁰⁸

Como vemos estas mujeres se empeñaron en mostrar que sus maridos estaban muy lejos de cumplir con el modelo ideal, pues no solo no habían sido capaces de ponerles casa propia sino que además eran desobligados, viciosos y maltratadores. Francisca Rengifo considera que el argumento de las mujeres contra sus maridos como viciosos y de malas costumbres era una forma de mostrar la decadencia de la autoridad marital.¹⁰⁹ Los hombres hacían lo propio, Gumesindo Salud respecto de su esposa María Dolores Carpio dijo que abandonaba frecuentemente el domicilio conyugal en donde además dejó a su hija, y después regreso para envenenarla. Sin duda lo más destacado fue la acusación de homicidio, pues cualquiera pensaría qué clase de mujer era la Carpio si fue capaz de matar a su propia hija, nada más contrario al prototipo de esposa y madre.

No era raro tampoco que algunos hombres tuvieran otra relación, inclusive de años, y que sus esposas teniendo conocimiento de ello no hicieran nada al respecto. Otra característica de los matrimonios era la inestabilidad, pues muchos matrimonios se separaban y se volvían a unir reiteradamente, como era el caso del matrimonio de María Luisa Solórzano y Javier Fernández:

¹⁰⁷ AHPJEM, Juzgado 2° Civil de Morelia, 1921, Legajo 5, expediente 154, María Salud Vega vs. Rafael Herrejón por divorcio.

¹⁰⁸ AHPJEM, Juzgado 2° Civil de Morelia, 1923, Legajo3, expediente 89, Abigail Avalos vs. Eusebio Páez por divorcio.

¹⁰⁹ Rengifo, Francisca, *Op. Cit.*, p. 178.

“El señor Fernández y yo establecimos nuestro domicilio conyugal en esta ciudad, y continuamos viviendo juntos hasta el mes de agosto de mil novecientos once, en que se separó de mí; volvimos a reunirnos en el mes de septiembre de mil novecientos catorce, pero no duramos reunidos sino hasta el día doce de octubre de mil novecientos catorce, que volvió a separarse mí, sin que mediara motivo alguno o causa alguna de mi parte.”

Como pudimos ver, los hombres y las mujeres se encontraban algo distante de los prototipos ideales,¹¹⁰ pues aunque los anteriores solo son algunos ejemplos, probablemente dichas conductas eran parte un universo más grande. Aunado a ello, al parecer, tampoco la familia nuclear era el modelo imperante, y además de que algunos matrimonios no cumplieron con la que se suponía era su principal función, procrear. Pues como veremos en el siguiente apartado, la ley señaló la procreación como una de las funciones principales del matrimonio.

I.III. El marco normativo de las relaciones amorosas y familiares (Lícitas e ilícitas).

Las parejas y/o matrimonios como la sociedad en general se rigen por normas no escritas y escritas, las primeras dictadas por la sociedad misma y las segundas por las autoridades; llegando algunas veces éstas a complementarse u confrontarse. En este apartado hablaremos un poco sobre las primeras, es decir sobre las leyes tanto civiles como penales pues en el presente trabajo tratamos de cubrir los problemas jurídicos por los que atravesaron las familias y parejas de nuestro periodo de investigación, por lo que es importante puntualizar al respecto.

En lo referente a la cuestión Penal, en el periodo que abarca nuestra investigación estuvieron vigentes en el estado de Michoacán dos Códigos Penales, uno de 1896 y el otro de 1924, en 1936 entró en vigor un nuevo Código Penal que decidimos incluir en nuestro trabajo para ver lo que pasó después con los problemas que aquí nos atañen.

Sin lugar a dudas la violencia fue y posiblemente sigue siendo un problema muy frecuente entre parejas, en donde por lo general las agresiones van del varón hacia la mujer

¹¹⁰ Aún en la década de 1910-1920 predominaban los ideales femeninos y masculinos del siglo XIX, es decir la mujer “reproductora”, sumisa, abnegada, dependiente y obediente, y por supuesto, asexual; en cuanto al hombre, este debía ser proveedor, emprendedor, íntegro y patriota, dichos requisitos eran, como lo menciona Lisette Rivera, indispensables para el establecimiento de la familia socialmente necesaria. Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “Relaciones de género...” p. 137.

pero no exclusivamente; con el paso del tiempo las leyes han sido más puntuales al respecto, pues sabemos que en la actualidad este tipo de violencias se ha clasificado como violencia intrafamiliar, y se ha subclasificado además como violencia física, psicológica, económica, etcétera., lo cual en nuestro periodo de estudio si bien existía en la práctica, pues las declaraciones así lo demuestran, la legislación era muy escueta al respecto, ya que las agresiones en pareja o en familia estaban incluidas en las agresiones en general, los únicos puntos que podríamos decir se relacionaron directamente con la familia son dos, uno que señalaba que si el actor actuaba en su derecho de castigar la agresión no era punible, en otro se menciona que la pena podía aumentar si por ejemplo un cónyuge violentaba a otro. Desde nuestra óptica la razón por la cual la legislación no era específica respecto a la violencia en pareja es que le restaban importancia al problema o no lo veían como un problema en sí, sino más bien como parte de las costumbres de la sociedad.

De manera general las violencias físicas se clasificaron en dos, golpes simples y lesiones, estas últimas a su vez se dividían en tres, leves, graves y mortales. Como golpes simples se calificaban por ejemplo las bófetadas, latigazos, y además golpes que no dejaban marcas o secuelas; en el Código de 1896 la pena para los golpes era el arresto menor el cual podía ir de tres a treinta días,¹¹¹ en el de 1924 era de seis meses,¹¹² en el Código de 1936 la condena disminuyó respecto de su predecesora pues esta iba de tres días a cuatro meses de prisión.¹¹³ Como vemos las penas eran mínimas, y para 1936 en lugar de que los legisladores fueran más conscientes del problema que representaba la violencia en familia tal parece que lo seguían obviando.

En cuanto a las lesiones, éstas eran las agresiones que dejaban secuelas, por lo cual las penas eran mayores, en el Código de 1896 el castigo para este delito si se cometía entre cónyuges podía llegar a ser de diez meses dependiendo de la gravedad de las mismas,¹¹⁴ la

¹¹¹ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1896, libro tercero, título segundo, capítulo I, artículo 533.

¹¹² Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1924, libro tercero, título segundo, capítulo I, artículo 524.

¹¹³ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1936, libro segundo, título decimotercero, capítulo único, artículo 307.

¹¹⁴ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1896, libro tercero, título segundo, capítulo II, artículo 569, fracción II.

pena aumentó hasta un máximo de dos años en el código de 1924,¹¹⁵ y en el de 1936 la pena podía ir de tres días a ocho años acorde a la gravedad de estas.¹¹⁶ Las penas para las lesiones eran más largas por ser supuestamente más grave el problema, como lo mencionamos arriba la pena máxima por golpes en el Código del año de 1936 fue de cuatro meses, mientras que este mismo Código señaló una pena hasta de ocho años por lesiones, lo cual nos hace pensar que estaba bien que se le dieran unos cuantos golpes al cónyuge, no era grave, aunque los testimonios lo consideraran como insoportable, para los legisladores lo grave tenía que poner en riesgo la vida de una persona, lo psicológico no parecía tener mucha importaba.

Respecto al adulterio, esta transgresión solo se perseguía a petición del o los ofendidos, y para que las mujeres pudieran abrir un juicio contra su marido por adulterio era necesario que el delito se hubiera cometido en ciertas circunstancias como que el acto se cometiera en el domicilio conyugal, que existiera cohabitación de los transgresores, entre otras; mientras que para que un hombre demandara a su esposa por adulterio no existían especificaciones, y el castigo para los mismos dependía tanto de su sexo como de su estado civil; lo cual se puede atribuir como lo menciona Cintya Vargas al hecho de que las mujeres adúlteras atentaban contra la estabilidad familiar, debido a que podían introducir un hijo producto del adulterio a la familia, en tanto a los hombres se les justificaba la acción argumentando que la sexualidad masculina era irreprimible, por lo cual la mujer debía aguantar mientras no se hiciera escándalo o se mancillara el seno familiar.¹¹⁷

El Código de 1896 señaló que si el delito era cometido entre un hombre libre y una mujer casada la pena sería de dos años de prisión y una multa de segunda clase, pero el hombre solo sería castigado en caso de que tuviera conocimiento del estado civil de la primera; si el adulterio había sido entre un hombre casado y una mujer soltera la pena sería de nueve meses en caso de que hubiera ocurrido fuera del domicilio conyugal y de 18

¹¹⁵ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1924, libro tercero, título segundo, capítulo II, artículo 538.

¹¹⁶ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1936, libro segundo, título decimosegundo, capítulo I, artículo 267.

¹¹⁷ Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Matrimonio y familia*, p. 192.

meses si se realizaba en el mismo, la mujer sería castigada solo si tenía conocimiento del estado civil de su cómplice.¹¹⁸

En el Código de 1924 las penas eran de dos años de prisión para una mujer casada con un hombre libre, la misma pena para una mujer libre y un hombre casado cuyo acto se hubiese realizado en la casa conyugal. Un año de prisión si el acto se cometía fuera de la casa conyugal entre un hombre casado con una mujer soltera. En el caso de que ambos fuesen casados el castigo era de dos años pero si era cometido fuera del domicilio del hombre y/o éste desconocía el estado civil de la mujer su pena sería solo de un año.¹¹⁹ En el Código Penal de 1936 el adulterio dejo de aparecer, es decir fue despenalizado.

El abandono de hogar era un acto muy frecuente entre algunas parejas morelianas, y quizá en la sociedad en general, pero resulta que éste no se encontraba tipificado penalmente ni en el Código de 1896 ni en el de 1924, fue hasta en el Código de 1936 donde apareció el abandono de hogar como delito dentro de otros clasificados como abandono de personas; podría resultar hasta irónico que mientras se dejó de penalizar el adulterio se haya empezado a penalizar el abandono. No obstante, el Código no fue muy específico y como ya dijimos el abandono de hogar junto con otros se encontraban dentro de lo que se llamó abandono de personas, como los anteriores este delito solo era perseguido a petición del ofendido, la pena para quienes cometieran el acto era de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia,¹²⁰ es todo lo que se dice al respecto.

Como vemos la legislación no fue muy puntual el ninguno de los anteriores delitos, quizá por no considerarlos de mayor interés o de perjuicio social general, pues se daban en el seno de la familia y quizá consideraban que ahí mismo debían arreglarse, al parecer le dejaban al varón toda la autoridad para arreglar a su manera los problemas de su familia. Como ya lo mencionamos, el Código de 1936 fue más tolerante ante la violencia definida como golpes, además en ese mismo Código ya no apareció el adulterio como delito, mientras que el abandono de hogar se hizo presente aunque de manera no muy específica,

¹¹⁸ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1896, libro tercero, título sexto, capítulo V, artículos 873, 878.

¹¹⁹ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1924, libro tercero, título sexto, capítulo VI, artículo 823 Fracciones I, II, III.

¹²⁰ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1936, libro segundo, título octavo, capítulo II, artículos 217, 218.

tal parece que los legisladores consideraban tolerable que en el seno familiar existieran golpes y relaciones ilícitas siempre y cuando no se abandonara a la familia.

En el ramo Civil, un Código estuvo vigente durante nuestro periodo de estudio el de 1895, en 1936 entró en vigor uno nuevo, pero la ley que se utilizó más en la temporalidad que abarca nuestro trabajo fue la *Ley sobre relaciones familiares*, de la cual principalmente nos interesa lo referente al divorcio, pues este es el tema del tercer capítulo de la presente investigación. El Código de 1895 señaló que el matrimonio era: “La unión legítima entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”, señalaba además que los cónyuges estaban obligados a guardarse fidelidad y ayudarse a llevar el peso de la vida, así como que la mujer debía residir en cualquier lugar que el marido mandase y además ésta debía obedecer al marido en lo doméstico y en la educación de los hijos recibiendo a su vez protección del varón.¹²¹ El divorcio no disolvía el vínculo del matrimonio únicamente suspendía algunas obligaciones civiles.¹²²

Sin embargo lo establecido respecto al matrimonio y divorcio por dicho Código dejó de tener valor, cuando en el estado entro en vigor la *Ley sobre el divorcio* de 1915 y la *Ley sobre relaciones familiares* de 1917, la primera el 22 de julio de 1915 y la segunda el 17 de agosto de 1924. Durante la Reforma los liberales tuvieron la intención de establecer el divorcio total, hubo varias propuestas al respecto y se entró en un debate, sin embargo no sería sino hasta el 29 de diciembre de 1914 que Carranza dictó ley de divorcio vincular, la cual daba a los cónyuges la libertad para volver a contraer matrimonio una vez divorciados si así lo deseaban, no obstante dicha ley no entró en vigor sino un mes después, el 29 de enero de 1915, con algunas reformas referentes a las causales de divorcio y “a las diversas obligaciones que este tiene que producir forzosamente al romper el vínculo y que no se producían cuando solo se autorizaba la separación de los consortes”.¹²³

¹²¹ Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, 1895, libro primero, título V, capítulo I, artículo 155, capítulo III, artículos, 189, 192, 195.

¹²² Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, 1895, libro primero, título V, capítulo V, artículo 220.

¹²³ *Decreto de reformas a varios artículos del C. civil en lo referente al divorcio*, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, México, 1915 (<http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/libros/LegislacionPreconstitucional1915.pdf>, Consultado el 20 de junio de 2012).

Esta ley se dictó bajo el argumento de que el matrimonio es un contrato civil y que éste “tiene por objetos esenciales la procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua ayuda de los contrayentes para soportar las cargas de la vida, que en esa virtud, se contrae siempre en concepto de unión definitiva, (...) pero desgraciadamente no siempre se alcanzan los fines para los que fue contraído el matrimonio, y, por excepcionales que puedan ser estos casos, la ley debe justamente atender a remediarlos, relevando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos durante toda su existencia (...)”.¹²⁴

La reforma fue llevada a cabo por la Sección de la Legislación Social, la cual dependía de la Instrucción Pública creada en Orizaba en 1914; entre los redactores estuvieron José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix Palavicini, entre otros. Los cuales, nos dice Ana Lidia García, argumentaron razones de modernidad y progreso para aceptar la disolución total del matrimonio, pues éste era un contrato civil producto de la libertad individual y por esa misma razón debía disolverse cuando resultara adverso a los intereses del individuo.¹²⁵

Mucho se ha especulado sobre las razones de Carranza y su colaboradores para dictar estas leyes en plena Revolución, se ha dicho que éstos tenían la intención de divorciarse y contraer nuevamente matrimonio, otros investigadores consideran que se debió en parte al ataque nacional en todos los frentes contra la Iglesia católica; mediante el divorcio se pretendía mermar la influencia de la Iglesia en la vida social de México, y por el otro, se continúa con los esfuerzos de los liberales del siglo XIX por racionalizar y modernizar las cuestiones domésticas;¹²⁶ los partidarios de esta ley argumentaron que el divorcio total permitiría aminorar las discordias familiares y daría libertad tanto a hombres como a mujeres para volver a contraer matrimonio, e inclusive emanciparía a las mujeres de ser esclavas del hogar.¹²⁷ Creemos que la legislación revolucionaria concerniente a la familia debe verse como parte del conjunto de leyes que Carranza dictó durante su

¹²⁴ Considerando, *Ley sobre el divorcio*, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, México, 1914, http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento_venucarran1.pdf, consultado el 19 de junio del 2012.

¹²⁵ García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor*, p. 255.

¹²⁶ Smith, Stephanie, “Si el amor esclaviza... ¡maldito sea el amor! El divorcio y la formación del Estado revolucionario en Yucatán” en Cano, Gabriela, *et. all.* (compiladoras), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, 2009, pp. 159-160.

¹²⁷ García Peña, Ana Lidia, “Continuidades y cambios...” p. 320.

mandato, teniendo como uno de sus fines legitimarse o afianzar su poder como gobernante de México.

Carranza y su gabinete nuevamente dejarían ver su interés por las cuestiones familiares al dictar en 1917 la *Ley sobre relaciones familiares*, esto en razón de “establecer a la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia” y en consideración de que “la mujer, y muy especialmente la mexicana, que es toda abnegación y ternura ha sido frecuentemente víctima de explotaciones inicuas que el Estado debe impedir (...)”.¹²⁸

Por lo que se estableció que el hombre y la mujer tendrían dentro del hogar consideraciones iguales. Sin embargo, dicha legislación mantuvo el carácter patriarcal y proteccionista de la familia nuclear que se reflejó también en la legislación liberal. Los liberales asimismo habían manejado ya el discurso de la igualdad de los cónyuges en el hogar al manifestar que “para evitar la desigualdad, para nivelar los derechos de personas unidas [en matrimonio] por un mismo sentimiento y consagrados a un fin, la ley había cuidado de conceder a la esposa los mismos derechos y acciones que le otorgó al esposo”.¹²⁹

En la ley en cuestión, se estableció el matrimonio como “un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. El matrimonio seguía siendo el único medio legal de fundar la familia y las demás uniones quedaban al margen de la ley. Los revolucionarios continuaron estableciendo una jerarquización de la familia en donde el patriarca estaba a la cabeza. Al marido correspondía el sostenimiento del hogar, la mujer podía colaborar pero sin excederse de la mitad de los gastos de la casa. Mientras que la mujer era la encargada de realizar todos los asuntos domésticos y por lo tanto también tendría la responsabilidad de “la dirección y cuidado de los hijos”. Puede apreciarse una clara diferencia de género a favor de los hombres puesto que éste sí podía recibir ayuda de la mujer para el

¹²⁸ *Ley sobre Relaciones Familiares*, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, Edición Económica, México, 1917 congreso.jalisco.gob.mx/.../busquedasleyes/.../..., (Consultado el 20 de junio de 2012) pp. 2, 5.

¹²⁹ “Circular del ministerio de justicia, remite la ley matrimonio civil” citado en Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Matrimonio y familia*, p. 58.

sostenimiento económico del hogar pero en ningún momento se menciona que el mismo pueda o deba ayudar a la mujer en los quehaceres de la casa o en el cuidado de los hijos eximiéndolo de dichas responsabilidades.

Además la mujer no podía trabajar, “prestar servicios personales”, atender algún negocio o ejercer alguna profesión sin previa autorización del marido, a menos de que este hubiera abandonado el hogar o se encontrase imposibilitado. En cambio y a diferencia de lo establecido anteriormente, la mujer tenía plena libertad para administrar sus bienes, así como comparecer en un juicio y celebrar contratos en relación a sus bienes; como ya lo mencionamos, en caso de querer trabajar debía contar con la autorización del marido, pero debía tener presente que su labor principal era la de ama de casa y madre.¹³⁰

En cuanto a los bienes, cada cónyuge administraría los suyos y los frutos de los mismos le pertenecerían solo a él o a ella o podían administrarlos de común acuerdo; en lo referente a los hijos, se les dio mayor facilidad de reconocimiento a los hijos naturales y se suprimió la categoría de espurios, se prohibía la investigación de la paternidad así como también de la maternidad; ambos padres tenían la obligación de darle alimentos a los hijos, los cuales comprendían la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad y educación adecuada a su sexo.¹³¹

Por otro lado, en la ley sobre relaciones familiares no cambiaría prácticamente nada respecto al divorcio, a excepción de que en adelante los ex cónyuges podían volver a casarse, las causales continuaron siendo prácticamente las mismas:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no solo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción, o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores;
- IV. Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria;

¹³⁰ *Ley sobre Relaciones Familiares*, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, Edición Económica, México, 1917 congresoal.gob.mx/.../busquedasleyes/.../..., (Consultado el 20 de junio de 2012) p.5.

¹³¹ *Ley sobre Relaciones Familiares*, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, Edición Económica, México, 1917 (congresoal.gob.mx/.../busquedasleyes/.../..., Consultado el 20 de junio de 2012).

- V. El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;
- VI. La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio;
- VII. La sevicia, las amenazas o injurias graves o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida común;
- VIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- IX. Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cual tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años;
- X. El vicio incorregible de la embriaguez;
- XI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquiera otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que no baje de un año de prisión;
- XII. El mutuo consentimiento.¹³²

Una de las diferencias de género que permaneció en la legislación familiar por mucho tiempo fue la diferenciación que se hizo respecto al adulterio como causal de divorcio según el adúltero fuera hombre o mujer. En el caso de las mujeres el adulterio era siempre causal de divorcio; en tanto que en el caso de los hombres lo era sólo en casos específicos como que hubiera sido cometido en la casa conyugal, que hubiera existido concubinato entre los adúlteros, que el marido hubiese insultado en público a su legítima mujer o bien que la adúltera maltratara a la mujer legítima.¹³³

Durante la reforma liberal no hubo iniciativas por proteger a la esposa maltratada y /o detener la violencia doméstica; por lo que el maltrato quedó excluido de la intervención externa ello bajo la premisa del respeto a la libertad individual, pues lo que ocurría dentro del hogar sólo le correspondía a la familia afectada.¹³⁴ Los revolucionarios también hicieron oídos sordos al maltrato de las mujeres; en la Convención de Aguascalientes se manejaron los mismos postulados liberales de que los esposos debían arreglar los problemas que ellos mismos habían provocado.¹³⁵ Por otro lado, era causal de divorcio que la mujer tuviera un hijo ilegítimo, en cambio no se menciona nada respecto de que el hombre procreara un hijo ilegítimo.

Para el caso del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario se redujo el plazo de tres años a un año posterior a la celebración del matrimonio para solicitar el divorcio por esta modalidad. La solicitud debía hacerse acompañada de un convenio en el que quedara

¹³² *Ibid.*, Capítulo VI, Artículo 76, Fracciones I- XII.

¹³³ *Ibid.*, Capítulo VI, Artículo 77, Fracciones I, II, III, IV.

¹³⁴ García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor*, p. 69.

¹³⁵ García Peña, Ana Lidia, "Continuidades y cambios...", pp. 324-326.

establecido todo lo referente a la situación de los hijos así como de los bienes; durante el proceso se celebrarían tres juntas conciliatorias a espacio de un mes, si después de celebradas las juntas los cónyuges continuaban con la decisión de divorciarse el juez aprobaba el divorcio.¹³⁶

Durante un proceso de divorcio necesario los cónyuges debían permanecer separados, la mujer debía ser depositada¹³⁷ en casa de una persona decente si era culpable del divorcio y si el marido así lo solicitaba, en caso contrario la mujer solo era depositada si ella así lo pedía. Los hijos debían quedar al cuidado de uno de los consortes a de ambos según lo convinieran mientras duraba el trámite del divorcio.¹³⁸ Una vez ejecutado el mismo, los hijos se quedarían con el cónyuge inocente; el padre que perdiera la potestad de sus hijos mantenía las mismas obligaciones para con ellos; la madre que se quedara con la potestad de sus hijos la perdería si vivía en mancebía o tenía un hijo ilegítimo, respecto a la potestad del padre no se mencionan restricciones.¹³⁹ Las mujeres “inocentes” tenían derecho a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge mientras no volvieran a casarse y vivieran “honestamente”; el cónyuge que debiera dar alimentos podía librarse de la obligación si pagaba el monto correspondiente a cinco años de pensión.¹⁴⁰

1.III.1 Los logros de las feministas en la legislación familiar

Desde principios del siglo XX fueron haciéndose más presentes en la vida pública las mujeres, ello en contra de la idea tradicionalista de que ellas debían circunscribirse a la esfera doméstica. La lucha feminista pugnó porque se les diera un trato más justo a las mujeres y que se les reconocieran los derechos que como individuos tenían.

¹³⁶ *Ley sobre Relaciones Familiares*, Capítulo VI, Artículo 81, 82, 83,84.

¹³⁷ El depósito de la mujer tuvo varias etapas, la primera fue de la Colonia a 1864 y funcionaba como un institución de control, castigo y protección a la mujer; la segunda etapa se dio de 1864 a 1953 y se mantuvo como institución de castigo y protección, aunque daba la posibilidad a la mujer “inocente” que decidiera si quería o no ser depositada; la última etapa fue de 1953 a 1974 y funcionó solo como una institución que daba protección a la esposa. García Peña, Ana Lidia, “El depósito de las esposas. Aproximaciones a una historia jurídico social” en Cano, Gabriela y Valenzuela, Georgette José (coords.), *Cuatro Estudios de Género en el México Urbano del siglo XIX*, México, Miguel Ángel Porrúa Editorial, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2001, p. 37.

¹³⁸ *Ley sobre Relaciones Familiares*, Capítulo VI, Artículo 93, Fracciones I, II, III, IV.

¹³⁹ *Ibíd.*, Capítulo VI, Artículo 97.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, Capítulo VI, Artículo 101.

Las feministas se agruparon en diferentes clubes y organizaciones y también con distinta ideología y filiación política pero todos encaminados a que se les diera mayor libertad sobre su persona a las mujeres. Durante la etapa constitucionalista de la Revolución una de las feministas que destacó fue Hermila Galindo, llegó a tener seguidores en todos los estados de la República, y entre sus demandas estuvieron el establecimiento de una educación igualitaria para las mujeres y los hombres, así como el derecho de las mujeres al sufragio; sin embargo no cuestionó la división sexual del trabajo, ni tampoco el lugar de la mujer como madre y responsable de la vida doméstica.¹⁴¹

En los años posteriores la lucha feminista continuó, el grupo de “Mujeres libres”, que fue fundado en 1924 por María Casas y Miramón, postulaba que como parte de la igualdad entre los hombres y las mujeres, la ley de divorcio debía modificarse para hacer del divorcio un trámite más fácil tanto para unos como para otras. En el Congreso Panamericano de Mujeres se presentó un documento en el que se criticó la *Ley sobre Relaciones Familiares* y se pidió que hombres y mujeres tuvieran los mismos derechos al solicitar el divorcio. Por su parte Sofía Villa de Buentello, a pesar de que se oponía al divorcio vincular, solicitó que se reformara la legislación para que se liberara a la mujer de la tutela masculina y pudiera ejercer sus derechos.¹⁴²

Fue durante el periodo de Plutarco Elías Calles que la legislación familiar sufrió algunos cambios, hasta entonces se había hecho la ampliación de algunos de los derechos de las mujeres, aunque permanecía la separación de la esfera pública y la privada, así como la subordinación de éstas a la autoridad masculina.¹⁴³ Durante el mandato de Calles se ratificó la ley sobre relaciones familiares en el Código de 1928, con algunos cambios que deliberaron el trámite del divorcio y redujeron algunas de las desigualdades de género; así por ejemplo se suprimió la diferenciación entre el adulterio femenino y el masculino;¹⁴⁴ uno de los cambios más significativos fue que se estableció que la capacidad jurídica era igual

¹⁴¹ Cano, Gabriela, “Revolución, Feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940”, Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres*, El siglo XX, tomo V, Segunda Edición, Madrid, Taurus Minor, 2001, p. 750.

¹⁴² García Peña, Ana Lidia, “Continuidades y cambios...”, pp.322-323.

¹⁴³ Cano, Gabriela, *Op. cit.*, p. 752.

¹⁴⁴ García Peña, Ana Lidia, “Continuidades y cambios...” p. 323

para el hombre y para la mujer; este código entraría en vigor hasta 1932,¹⁴⁵ y en Michoacán se adaptó en 1936.

I.IV Conclusión

Es innegable que la Revolución trastocó la vida de los morelianos, pero tampoco la transformó del todo, pues de forma general los habitantes de la ciudad continuaban con su vida cotidiana asistiendo a trabajar y realizando actividades recreativas cada vez que podían, podríamos decir que se adaptaron a las circunstancias; ya que pasé a las condiciones las personas seguían realizando sus actividades como por ejemplo salir a la plaza con el simple fin de distraerse o en busca de un amor, que con suerte podía llevar a una relación más duradera y que diera frutos, ya fuese de manera formal o informal, mediante el matrimonio o el amasiato. La normatividad de este tipo de relaciones sin lugar a dudas tiene un tinte patriarcal que es visible, por ejemplo, en la diferenciación en el adulterio, tanto penal como civilmente, según el adúltero fuese hombre o mujer. Se aprecia además poco interés en los conflictos de pareja ya que la legislación es muy escueta al respecto. En los capítulos siguientes podremos ver que tan frecuentes eran los conflictos familiares y cómo eran resueltos tanto por los implicados como por las autoridades.

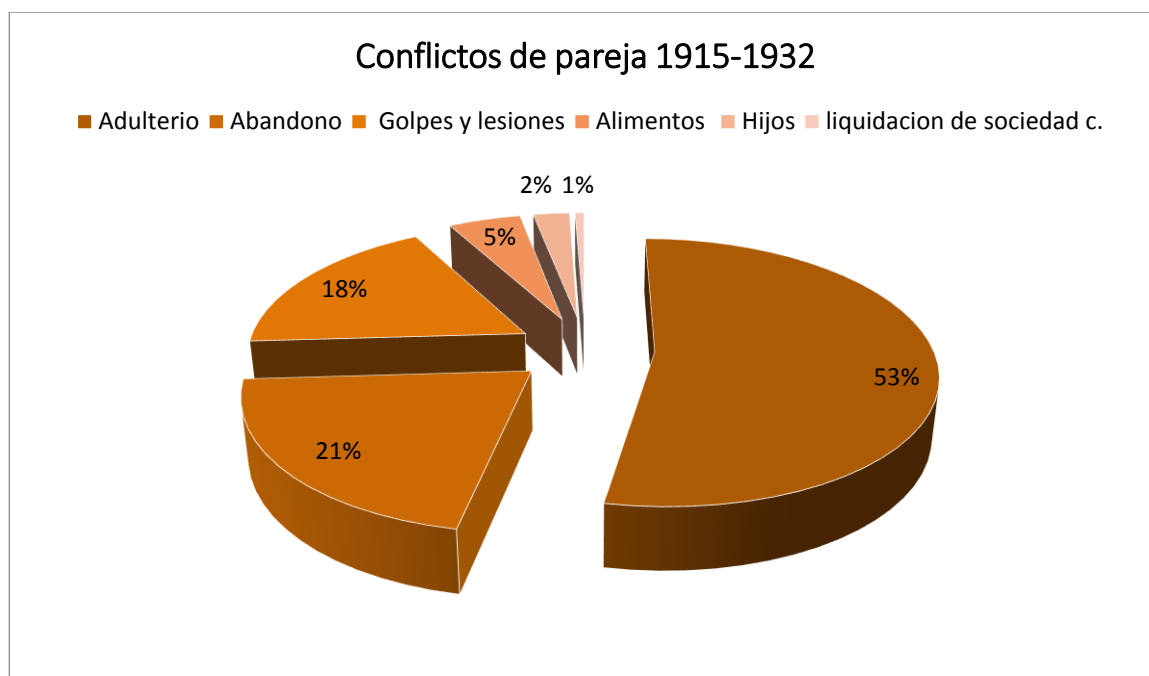
¹⁴⁵ Salles, Vania, *Op. Cit.*, pp. 114-116.

II. DISCORDIA Y CONFLICTOS DE PAREJA

Según Graciela Abascal, “Las desavenencias conyugales pueden entenderse como la confrontación entre una construcción ideológica del matrimonio y una práctica cotidiana distinta que vulnera ese ideal. Es un choque entre lo que se pensaba que era el matrimonio y lo que se está viviendo.”¹⁴⁶ Las relaciones de algunas parejas de la sociedad moreliana y la conducta de las mismas no eran o no se encontraban del todo dentro de la ley y aún de lo que la sociedad consideraba como aceptable. En este segundo capítulo vamos a tratar los principales conflictos por los que atravesaron algunas parejas morelianas en su matrimonio o concubinato, los cuales son el maltrato físico (en el que se incluyen golpes, lesiones y heridas), el adulterio, el abandono de hogar, y demandas por los hijos, que aunque no son abundantes decidimos incluirlas por esa misma razón y por la importancia que se le atribuía a los hijos en un matrimonio o relación de pareja. Para recabar la información de este capítulo revisamos los juzgados primero y segundo del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán tanto en el ramo penal como en el civil, en el periodo que va de 1915 a 1932.

En la primera parte, concerniente a las violencias físicas, analizaremos los motivos que llevaron a los hombres a golpear a sus parejas y el apego a la ley de los mismos, en la segunda parte indagaremos en los motivos que llevaban a los hombres y a las mujeres a denunciar el adulterio de su cónyuge; en el apartado concerniente al abandono de hogar ahondaremos en la dificultad de probar dicho delito y la finalidad de quienes recurrían a este recurso y finalmente trataremos las demandas por depósito de los hijos enfocados en el argumento de los actores. En este capítulo ahondaremos en los conflictos de pareja con la finalidad de ver cómo reaccionaban las mujeres y los hombres ante éstos y qué pretendían al entablar una demanda contra su pareja o cónyuge.

¹⁴⁶ Abascal Johnson, Gabriela E., “Entre la sevicia y la dignidad: el juicio de divorcio de Teresa Colza. Guadalajara, 1837” en Vázquez Parada, Lourdes Celina, Flores Soria, Armando Darío, *Mujeres jaliscienses del siglo XIX. Cultura, religión y vida privada*, Guadalajara, UDG, Editorial Universitaria, 2008, p. 240.



Fuente: Elaboración propia con expedientes de los juzgados 1 y 2 Penal de Morelia AHPJEM.

II.I. Violencias físicas: golpes, lesiones y heridas

En el periodo de nuestra investigación encontramos 29 casos por maltrato físico entre los que se incluyen denuncias por golpes, lesiones y heridas, la cantidad de demandas encontradas equivale a aproximadamente dos demandas por año;¹⁴⁷ en diecisiete de los casos los actores eran parejas con una relación de concubinato, y doce parejas casadas, aunque algunas mencionaron que únicamente se encontraban casadas canónicamente los consideraremos como esposos, porque si bien ante la ley tenían una relación de concubinato o amasiato, ellos se consideraban así mismos como tal.

Tanto en legislación como en la sociedad permanecía arraigada la premisa de que el varón como cabeza de familia tenía todo el derecho de “castigar” y “reprender” a los miembros de la misma, particularmente a su pareja, si éstos en algún momento osaban pasar por encima de la autoridad del mismo, por lo que no era raro que los hombres al dar

¹⁴⁷ En realidad no son muchos casos considerando que el periodo analizado abarca diecisiete años, son mucho más abundantes las demandas por adulterio, en las cuales también sale a relucir el maltrato. En donde sí es más significativa la violencia es en el divorcio, pues está presente en la mayoría los casos que demandan por más de una causal, además de en los casos de que demandan por ese motivo.

su declaración argumentaran que si bien golpearon a su esposas o amasias lo hicieron “obligados” por la conducta “transgresora” de las mismas.¹⁴⁸ Al respecto Francisca Rengifo señaló que:

El argumento masculino legitimó el castigo de la esposa sobre la base del orden conyugal establecido. Si lo que se esperaba era la subordinación femenina y se apreciaba por sobre todo a la mujer dócil y sumisa, aquello que más causó repulsión en los maridos fueron aquellas esposas altaneras que pretendían evadirlo. El ejercicio del gobierno doméstico comprendía la coacción física y moral que podía, e incluso, debía ejercer el marido sobre su mujer. En una relación conyugal de subordinación el concepto de castigo podía dar margen al ejercicio legítimo de la violencia. El marido tenía derecho a castigar las faltas de obediencia y los desafíos a su autoridad de jefe doméstico, además de corregir a su esposa con el fin de dirigirla hacia el camino de la virtud doméstica.¹⁴⁹

Así por ejemplo, en el año de 1929 la Señora Dolores Gonzales presentó una denuncia por lesiones, relató que se encontraba dormida cuando su esposo canónico Jesús Díaz llegó y comenzó a hacerle reclamos por haber ido a visitar a unas amigas suyas que no eran del agrado del Díaz, a lo que la agraviada “le contesto que en su concepto nada tenía que ver supuesto que las señoritas de referencia eran honradas y decentes”, que sin embargo éste empezó a golpearla con una pistola. La declaración del agresor, fue distinta, éste testificó que al llegar a su casa junto con su esposa después de dar un paseo “(...) entre nuestra conversación revivimos unas rencillas que con anterioridad teníamos, por lo que empezamos a discutir, llegando al grado de acalorarnos, tanto, que mi esposa me faltó al respeto y me ofendió mi amor propio; entonces pretendiendo castigar aquella falta le di algunos golpes con un palo ocasionando mi citada esposa un escándalo (...)”.¹⁵⁰ Según la declaración de la agraviada, lo que desató la furia de su marido fue un acto de libertad suya, Jesús Díaz justificó las agresiones contra su esposa apoyado en su honor mancillado. Posteriormente, Díaz quedó en libertad debido a que su mujer decidió retirar la denuncia, y aunado a ello “consta que los golpes inferidos a la señora González fueron en ejercicio de un derecho de castigar y no son punibles por este motivo” refirió el juez.

¹⁴⁸ Según Ana Lidia García, las mujeres al tomar estas medidas no estaban buscando independencia o ser iguales que los hombres, no pretendían cambiar las relaciones de poder entre los géneros solo utilizaron instituciones ya existentes para desobedecer a sus maridos violentos, pues de la misma forma en que ellos estaban autorizados para infligir castigos moderados a su esposa, ésta estaba autorizada para demandarlo judicialmente por maltrato indebido. García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor*, p. 92.

¹⁴⁹ Rengifo S., Francisca, *Op. Cit.*, p. 182.

¹⁵⁰ Archivos Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (en adelante AHPJEM), Juzgado 1° Penal, Morelia, 1929, Legajo 1, expediente 41, Dolores Gonzales vs. Jesús Díaz por heridas.

No era raro que los agresores presentaran una declaración contraria a la de sus demandantes. En 1928 María Dolores Juárez en la querella contra su marido, Heraclio Gaona, dijo que éste la había golpeado y que inclusive pretendía estrangularla y según ella “el motivo por el que su citado esposo la golpea constantemente se debe a que este tiene una querida en la que ya tiene hijos por lo que estima que es ya imposible hacer vida común con el señor Gaona”; sin embargo el demandado negó haber golpeado a su esposa por ese motivo que lo hizo porque “cuando llegue a mí casa me recibió con palabras groseras por lo que me hizo enojar y fue por lo que le pegue”.¹⁵¹ En este caso al parecer las agresiones son por un tercero en discordia y nuevamente el agresor justifica su falta aludiendo a la mala conducta de su mujer quien lo provocó para que actuara de esa forma. Cabe señalar que estas personas vivían en Tiripetio, pero según la Juárez había presentado ya denuncias en varias ocasiones ante las autoridades de dicho lugar las cuales, según dijo, no hacían nada al respecto por “estar las autoridades de aquel lugar ligadas con Gaona, con vínculos de parentesco (...).”

María Felicitas Calderón¹⁵² fue otra mujer que recibió una golpiza de su esposo, quien considero que ella había pasado por encima de su autoridad al ir a visitar a sus padres sin su consentimiento, la Calderón fue objeto de golpes y heridas causadas con un puñal. Su agresor Salvador Cruz admitió haber golpeado a ésta pero “por el disgusto que le ocasiono de no haberla encontrado en casa cuando llegó (...) procedente de su trabajo” agrego además “(...) que también es cierto que con anterioridad el deponente ha golpeado a su mencionada esposa, pero de una manera leve y debido siempre a la mala conducta que siempre ha observado (...)”. Según Ana Lidia García lo que motivaba la violencia masculina estaba muy ligado con el proceso de individuación de las mujeres, que una mujer actuara con libertad de movimiento, libertad financiera, libertad de propiedad, provocaban actos violentos contra ella.¹⁵³ Por su parte Francisca Rengifo señala que el maltrato conyugal se deriva de las relaciones desiguales de hombres y mujeres en la familia, agrega que la idea de familia de la sociedad colonial estaba estructurada a partir de fuertes lazos de

¹⁵¹ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928 L.2 expediente 121 A, María Dolores Juárez vs. Heraclio Gaona por heridas.

¹⁵² AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1923 L.3 expediente 142, María Felicitas Calderón vs. Salvador Cruz por heridas.

¹⁵³ Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor.*, p. 66.

dominación y de grandes desigualdades en las relaciones de poder que afectaban a la mujer;¹⁵⁴ para el periodo que estudiamos la situación no era tan diferente.

En cuanto al medio en el que se desenvolvían los matrimonios, viviendo en una vecindad, como era el caso de esta pareja, no era raro que los vecinos estuvieran al tanto de la vida del vecindario,¹⁵⁵ por lo que los testimonios de las vecinas de los cónyuges revelan el maltrato del que la Calderón era víctima, al respecto Secundina Guillen declaró:

“(...) me he venido dando cuenta de que ésta pasa muy mala vida con aquel, continuamente dicha señora se encuentra golpeada y debido a la comunidad de las habitaciones casi todos los vecinos nos damos cuenta de que esos golpes se los causa su marido y a veces sin ningún motivo (...)”.

Ambrosia Martínez, otra de las vecinas testificó:

“(...) en solo 4 cuatro meses que tengo de vivir en la vecindad de mi domicilio me he venido dando cuenta que efectivamente Salvador Cruz inquilino de la misma vecindad le da una vida pésima a su esposa Felicitas Calderón, la que con frecuencia se nos presenta a los vecinos toda golpeada; esta señora dada su seriedad y honestidad supongo que el citado Cruz le pega sin motivo (...)”.

Al respecto, María Paz Fernández cree que el vivir en lugares con pésimas condiciones higiénicas y de espacio tenía un efecto negativo en la vida diaria y a su vez ayudaba a perpetuar los malos tratos¹⁵⁶, por lo que pareciera que la autora considera que la condición social humilde influía en las relaciones de pareja de forma negativa. Por otro lado, tal parece que estas mujeres condenaban el hecho de que Cruz golpear a su esposa “sin ningún motivo” y no el hecho en sí de que la golpear. En una denuncia por abandono de hogar entre Beatriz Herrera y Joaquín López¹⁵⁷, el padre de la agraviada, Juan Herrera, consideró injusto que su yerno fuera a su casa a golpear a su hija debido a que “no la mantiene ni vive con ella”, en caso contrario probablemente no hubiese juzgado a su yerno.¹⁵⁸

¹⁵⁴ Rengifo S., Francisca, *Op. cit.*, p. 114.

¹⁵⁵ Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena: el adulterio en las comunidades domésticas novohispanas Ciudad de México, Siglo XVII*, México, UNAM, 2005, p. 169.

¹⁵⁶ Fernández Smits, María Paz, *Op.cit.*, p. 37.

¹⁵⁷ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1932 Legajo.2, expediente 149, Beatriz Herrera vs. Joaquín López por abandono de hogar y golpes.

¹⁵⁸ Los casos de divorcio son muy representativos de la tolerancia que existía respecto a la violencia, no solo de los familiares y vecinos, sino de quienes lo vivían en carne propia. Muchas mujeres en su proceso de divorcio relataban que habían sido víctimas de malos tratos por parte de sus esposos desde el inicio o casi

La defensa de su honor era otro de los argumentos que los hombres exponían al momento de presentar su declaración al verse acusados por su esposa o amasia, Pabla Vargas¹⁵⁹ presentó una denuncia en contra de su amasio el gendarme Florentino González, la Vargas relató que fue al cuartel de policía a visitar a su amasio y lo encontró con otra mujer por lo que le dijo a éste “que se iba a dar la vuelta, para que viera que es lo que se siente hacer tarugo a uno”, y que el González le respondió “toma (para) que te puedas ir a dar la vuelta” y la golpeó con su pistola en la cabeza.

En un principio el gendarme negó haber golpeado a su amasia, declaró que había sido su marido quien lo hizo pero después admitió que la golpeo pero porque cuando ella se disponía a irse del cuartel creyendo que él estaba dormido, “se puso a platicar con Salvador Contreras, quien cogio a aquella de la mano invitándola a que se fuera a dormir con él, cosa que vio y oyo perfectamente(...)”, por lo cual la agredió con su pistola; sin embargo los testigos ratificaron la versión de la Vargas, por lo que se ordenó la aprehensión del González, quien se había dado a la fuga, y a quien a pesar de los avisos que se dieron a los distritos del estado para su captura no fue posible localizarlo.

No pocos fueron los casos en que los delincuentes se daban a la fuga y por más avisos que se daban a los distritos para que se capturara o recapturara a los prófugos, en la mayoría de los casos ello no se lograba y las autoridades se justificaban diciendo que la situación por la que atravesaba el país dificultaba dicha tarea.

Era muy común que los militares se encontraran metidos en problemas de este tipo, probablemente debido al ambiente en el que se desenvolvían querían aparentar ser “muy hombres” con este tipo de acciones, quizá entre ellos consideraban que quien más mujeres tenia y quien peor las trataba era más hombre, además de que no querían quedar ante sus semejantes como débiles y cornudos, quién iba a respetar a un militar a quien su mujer lo engañaba y él no hacía nada al respecto. El militar Cipriano Escajeda fue denunciado por su amasia Zenaida Delgado, ésta explicó que “hace como un año poco más o menos estuvo al

desde el inicio de su matrimonio y sin embargo esa no fue la razón que las llevo a interponer el divorcio, sino más bien el abandono por parte de los mismos. Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Pégame pero no me dejes”*, p. 67.

¹⁵⁹ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1919 Legajo.2 expediente 53ª, Pabla Vargas vs. Florentino González por lesiones.

lado de dicho individuo y que hará como 8 ocho días que se separó de él, en virtud del maltrato que recibe de este (...). Que al llegar a la tienda “Las glorias de Baco”, acompañada de dos individuos a comprar parafina saliendo del lugar “(...) el individuo en cuestión, quien se dirigió a su encuentro e injuriándole le propino cuatro golpes dos con el cañón de la pistola que portaba y los otros dos con leños que para el efecto llevaba”.¹⁶⁰

Escajeda expuso que la Delgado “(...) se separó de mi sin motivo alguno si así puedo decir pues un simple regaño por motivos voladies, no (e) ra suficiente para abandonar la casa sin avisarme y alojarse en un burdel como lo hizo (...)”. Que al verla llegar con otros hombres, “(...) ante este procedimiento de mi examasia tan burlesco y humillante, era natural, que me sintiera ofendido (...)”, y que fue por ello que la apaleó. Como vemos por un lado el demandado trata de minimizar los malos tratos que le daba a su amasia y por el otro justifica su agresión diciendo que se sintió burlado y humillado por su “examasia”, aunque ya no eran pareja, él se sintió con el derecho de reprenderla al ver que ésta se relacionaba con otros hombres y manchaba de esa manera su honor.

También Juana Márquez fue agredida por su amasio el Gendarme José Vásquez, quien se disgustó con ésta porque supuestamente la encontró con su amante en la casa de unos vecinos y “ya una vez en el interior de nuestra pieza le dije qué que bien lo sabía hacer y cegado por la cólera le propine los golpes que presenta saliéndome para la calle (...)” argumentó además, “que ya varias ocasiones le había advertido que no se anduviera metiendo a las casas porque no me convenía y en vista de la desobediencia y de que la encontré con el citado sujeto fue la causa que me obligo a proceder en ese forma con ella (...)”.¹⁶¹

Por otro lado, al parecer la ingesta de bebidas embriagantes aumentó en el marco de la guerra,¹⁶² era usual que los hombres, y también algunas mujeres, se reunieran en pulquerías, cantinas y otros lugares en donde ya entrados en copas resultaban liados por desacuerdos políticos¹⁶³ y otros motivos, como por ejemplo mujeres o “mujeres de la vida

¹⁶⁰ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1921 Legajo.5 expediente 209, Zenaida Delgado vs. Cipriano Escajeda por lesiones.

¹⁶¹ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1923 Legajo.4 expediente 185, Juana Márquez vs. Gendarme José Vásquez por lesiones.

¹⁶² Aquí sobre alcoholismo

¹⁶³ Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “*Relaciones de Género...*”, p. 140.

galante”,¹⁶⁴ pero no paraban ahí, pues algunos al llegar a su casa comenzaban a agredir a sus esposas o amasias con cualquier excusa y muchos argumentaban que ni siquiera recordaban haberlas golpeado.

Ese fue el caso de Pablo Pantoja quien fue denunciado por su amasia Toribia Calderón, ella declaró que Pantoja llegó a su domicilio en estado de ebriedad “(...) y sin decirle nada tomo una botella infiriéndole varios golpes, más agrega que el disgusto fue por una querida que tenía en el lote el Sr. Eulogio Arreygue (...)”.¹⁶⁵

Pantoja se defendió diciendo que el día de lo ocurrido:

“(...) andaba bastante tomado pues desde las 8 ocho de la mañana comencé a tomar aguardiente a tal grado que me perdí habiendo gastado en dicho licor dos pesos yo solo pues con nadie me junte y por lo mismo ignoro el motivo por el que golpié (sic) a mi amasia (...) no tenía motivo alguno de disgusto con ella e ignoro que personas presenciarian los hechos así como la hora en que estos pasaron debido al estado de ebriedad en que me encontraba (...)”.¹⁶⁶

En otros casos como en este, no sólo salían a relucir los malos tratos que recibían las mujeres de parte de su pareja, sino además muchas de las veces queda al descubierto la supuesta infidelidad o adulterio por parte de uno de los implicados la cual además ligaban a las agresiones.

Similar a la de Pantoja, fue la defensa de Juan Pérez¹⁶⁷, quien en 1928 fue demandado por su concubina Soledad Villafuente por golpes, Pérez declaró que “(...) el día de los hechos estuvo en el salón Blanco, (...) y que desde las 11 once empezó a tomar y que llegada la hora de la comida abandono el salón y se dirigió a su domicilio, pero que se encontraba muy borracho, que por lo mismo no se da cuenta de como ocurrieron los hechos, por tal motivo no puede detallarlos.”

¹⁶⁴ Desde el Porfiriato los centros de bebidas embriagantes estaban relacionados estrechamente con delincuentes, criminales y mujeres públicas que transgredían el comportamiento del “buen ciudadano”. Durante dicho periodo ese tipo de establecimientos fueron criticados severamente por considerarlos los principales focos de vicios, sin embargo las personas no dejaban de asistir a esos lugares pese a las medidas tomadas por las autoridades. Zavala García, Magali, *Embriaguez y sociedad en Morelia, 1880-1910*, Tesis de Maestría, Morelia, IIH- UMSNH, 2008, p. 104

¹⁶⁵ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1927 Legajo.2 expediente 99, Toribia Calderón vs. Pablo Pantoja por lesiones.

¹⁶⁶ *Ídem*.

¹⁶⁷ AHPEJM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928 Legajo 3 expediente 153 a, María Soledad Villafuente vs. Juan Pérez por golpes.

Once años antes, Emeteria Gómez¹⁶⁸ resultó lesionada por su consorte Mateo Meza, la Gómez testificó al respecto que su esposo la golpeó con un cinturón, porque cuando éste le pidió de comer ella le dijo que solo había tortillas ya que fue lo único que pudo comprar debido a la “carestía de maíz” “que aun cuando algunas veces se embriaga su marido nunca la ha molestado hasta esta vez, que nada pide en contra desistiéndose de toda acción (...)”.

Mateo dijo que efectivamente aporreó a su mujer porque cuando le pidió de comer, ella le contestó que solo había tortillas y que “(...) por el estado en el que se alló, mas que por otra cosa, aquello le causo disgusto (...) y por ello fue que con una reata le dio algunos golpes (...)” pese a que la agraviada dijo que no quería levantar cargos el hombre fue detenido y condenado a diez y seis meses de prisión por riña y golpes inferidos sin motivo. Por lo que la defensa de éste solicitaba que saliera en libertad además pedía al juez que considerara “Que en nuestro bajo pueblo es costumbre inveterada castigar por medio de azotes las faltas cometidas por la mujer”. La defensa de este agresor justifica los malos tratos de ese hacia su mujer debido a su condición social, a la vez que hace ver el problema como exclusivo “del bajo pueblo”, lo cual aunque los casos que encontramos parece apoyar, consideramos que más bien a las parejas de las clases mejor acomodadas les importaba más el prestigio social por lo que hacían lo posible por evitar llevar sus problemas ante un juzgado, mientras que las personas humildes tenían poco o nada que perder.

Asimismo, en algunos casos no solo salió a relucir el vicio de los hombres por el alcohol sino también el de las mujeres, Luciana Tolentino¹⁶⁹ fue violentada por su esposo Manuel Nava, la mujer refirió que su cónyuge llegó a su domicilio en estado de ebriedad “(...) y sin mediar palabra alguna, le dio Nava un golpe con la mano en la espalda y al preguntarle que porqué le pegaba, aquel se le arrojó encima le dio una mordida un poco debajo del labio inferior y al despartarlo le dio otra mordida en el dedo medio y anular (...)”, agregó “(...) que no tenía ningún antecedente de disgusto de su esposo, aunque

¹⁶⁸AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1917 Legajo .2 expediente 287, Emeteria Gómez vs. Mateo Meza por lesiones.

¹⁶⁹ AHPJEM, Juzgado 1°, Penal, Morelia, 1917 Legajo 5 expediente 218, Luciana Tolentino vs. Manuel Nava por lesiones.

siempre que toma aguardiente se pone en muy mal estado, queriendo golpear a la que declara(...)”.

Nava aceptó ser responsable de la lesión que presentaba su esposa y dijo que “lo hiso en virtud de que, esta, en estado de ebriedad le faltó al respeto, en el momento en que aquella pretendía entregar a Eugenio Herrera, un asno en pago de una deuda que tiene pendiente con él a lo cual se opuso él (...)”, según él , era su esposa quien se encontraba ebria y pero a decir de ella éste la agredió sin mediar palabra, pero el testigo, Eugenio Herrera, quien fue a buscar a Nava con objeto de cobrarle una deuda “(...) pero Nava le dijo que no tenía dinero con que pagarle pero que iba a vender unos burros que tenía para sacar lo que le cobraba el narrante, pero en esto intervino la esposa de aquel, Luciana Tolentino, diciendo que los burros eran de ella y no podía venderlos por cuyo motivo se hicieron de palabras y el exponente apaciguo los animos”. La ofendida entró a su casa y Herrera se quedó con el agresor afuera platicando cuando “salio la repetida Luciana y dijo a su marido que era un “embustero” porque no decía la verdad” fue entonces que el Nava comenzó a golpear a su mujer con el cinturón y posteriormente le dio una mordida en el labio de lo cual él no se percató sino que se lo dijo la agraviada. Algo muy interesante de este caso fue la defensa que presentó el abogado del agresor, Elías Huerta, quien argumentó:

Los derechos del marido sobre la mujer, según lo que pudiéramos llamar “el código del matrimonio de las clases humildes”, son en tal forma amplios y tan latos y extensos que el marido, me refiero a los obreros, se cree algo así como dueño y señor de la vida de su consorte. Idea tan arraigada es esta que Ud. lo sabe bien, una mujer de nuestro pueblo que no reciba frecuentemente lecciones de su marido en la forma de azotes, entraría en recelos pues creería que su esposo le era infiel. En las clases humildes se tiene la convicción de que a mayor número de azotes mayor cariño se tiene.¹⁷⁰

Si bien en la ley no se estipuló nada sobre la condición social y los delitos, en la práctica sí se hacía una correlación y el anterior es otro ejemplo, Huerta antes que apelar a la ley, apeló a lo que él llamó “el código del matrimonio de las clases humildes” como parte central de su defensa, y en segundo plano se apegó al derecho que Nava tenía para castigar a su consorte al verse retado por ésta. Este abogado fue más allá que la defensa del caso tratado anteriormente pues no sólo trató el problema de la violencia física como parte de la

¹⁷⁰ Ídem.

cultura de “las clases humildes” sino que además intentó convencer al juez de que a las mujeres les gustaba ser agredidas por su pareja pues así se sentían queridas.

También María Dolores Alvarado y Gregorio Juárez¹⁷¹ se culparon mutuamente del estado alcohólico en el que se encontraba su contraparte la noche en que Juárez lesionó en 1922 a su esposa, la ofendida dijo que se encontraba “(...) durmiendo a una hija de ella y que para lograrlo le estaba cantando; que en esos momentos llegó su citado esposo en estado de ebriedad diciéndole inmediatamente estás borracha hija de la tisonada al mismo tiempo que sintió un golpe en la cabeza el cual al recibirlo la postro en tierra cayendo sin sentido (...)”.

Por su parte Gregorio Juárez arguyó que al llegar por la noche a su casa encontró a la Alvarado

“(...) bastante tomada y en compañía de dos mujeres tal vez tomadas (...) y como viera que mis hijos estaban llorando y uno de pecho haciendo lo mismo, me causó tanto coraje que le di como dos o tres golpes con la manos sin saber si la haya herido pues a poco llegó mi suegra y yo me fui para la cocina, ya otra vez había hecho lo mismo solamente que lo había perdonado. Al día siguiente fui a informarme con quien y donde había estado tomando aguardiente y las señoras dueñas de la cantina que queda en frente de la pila de Santiaguito me dijeron que ahí había estado tomando en compañía de otras mujeres (...) y que la habían tenido que llevar a mi casa”.¹⁷²

Posteriormente Alvarado decidió retirar la denuncia en contra de su cónyuge debido a que:

“(...)el día de los sucesos que motivaron la presente averiguación, me encontraba en estado de ebriedad, al grado de no recordarlos de una manera precisa; así se explica que al rendir mi primera declaración, cuando me queje de mi marido, lo hice partiendo del error consistente en creer que mi marido me había lesionado, cuando únicamente me dio algunos golpes, bien justificados por cierto, toda vez que mi esposo tuvo motivo bastante para disgustarse por haberme encontrado ebria; posteriormente por el dicho de las señoras María Aburto y otra cuyo nombre no recuerdo he sabido que dado mi estado de ebriedad me caí y entonces fue cuando me causé la lesión que presento (...)”.

Es muy probable que al igual que María Dolores Alvarado, muchas mujeres se sintieran merecedoras de las golpizas y malos tratos que recibían de sus esposos o amasios, por lo que tal vez sea ésta una de las causas por las que encontramos pocas denuncias por maltrato físico en un periodo tan largo de tiempo, pues este al parecer era un problema

¹⁷¹AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1922 Legajo.1 expediente 44, María Dolores Alvarado vs. Gregorio Juárez por lesiones.

¹⁷² *Ídem*.

mucho mayor ya que la violencia sale a relucir frecuentemente también en casos de abandono y adulterio.

Si bien algunas mujeres como la Alvarado se dijeron o se sintieron merecedoras de los golpes que había recibido por parte de su marido, no encontramos ningún testimonio que apoye la teoría de que las mujeres consideraban los golpes recibidos por parte de su marido o concubino como muestras de cariño e interés en sus personas; como ya lo mencionamos consideramos que este era un problema mucho mayor pero que la mayoría de los violentados no se presentaban a interponer una denuncia, lo cual deducimos también del hecho de que la violencia física sea una causal constante en los casos de divorcio que en el siguiente capítulo vamos a tratar, en donde además veremos que, según los testimonios de algunos hombres, las mujeres no eran siempre las agredidas sino que también en algunos casos eran las agresoras; aunque quizá los hombres para sentirse menos humillados y expuestos preferían ir directo al divorcio y acabar con el problema de raíz y no denunciar que eran víctimas de maltrato físico; supuesto que los hombres representan la figura de poder, y la fuerza física es una de las características del varón, un hombre agredido no solo se vía disminuido como esposo sino además como hombre.¹⁷³

II.II. Conflictos amorosos. infidelidad y adulterio

Uno de los conflictos por los que más se vieron envueltas en problemas legales algunas parejas morelianas fueron las demandas por adulterio; para nuestro periodo de estudio encontramos un total de 86 demandas, de las cuales 32 fueron interpuestas por los hombres y 54 fueron presentadas por las mujeres. Las parejas que estuvieron involucradas en estos conflictos eran relativamente jóvenes: la mayoría se encontraban entre los 20 y los 30 años de edad y por lo regular eran matrimonios que no tenían mucho tiempo de casados, de igual forma la mayoría pertenecían a los sectores bajos de la población puesto que desempeñaban oficios como jornalero, talabartero, zapatero, carpintero, panadero, así como comerciantes, los cuales no siempre eran personas con un negocio establecido sino que en muchos casos eran sujetos que vendían algún producto en la calle. Los militares también se encontraban frecuentemente involucrados en estos problemas, no así los profesionistas,

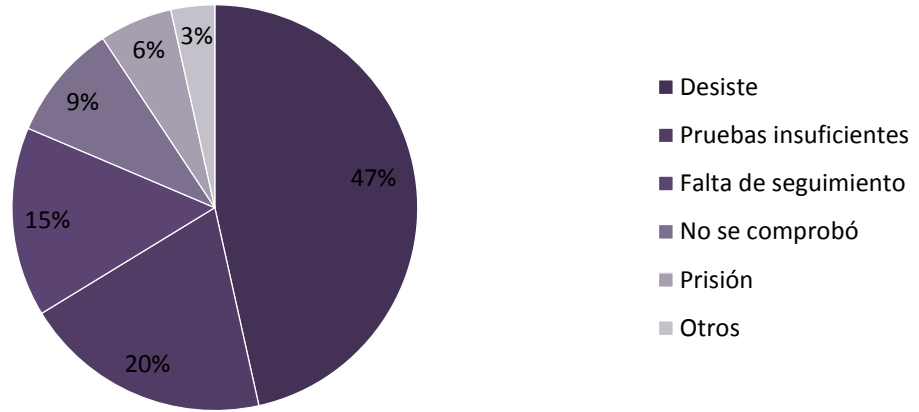
¹⁷³ Fernández Smits, María Paz, *Op. Cit.*, p. 89.

cuyo protagonismo en estas causas es casi nulo; lo cual no significa que no hayan entablado este tipo de relaciones, sino que más bien procuraban guardar las apariencias y evitaban llevar el caso ante el juzgado.¹⁷⁴

Los lugares en los que eran atrapados los supuestos transgresores por lo general eran públicos, por ejemplo en las plazas, otros más eran sorprendidos en alguna vecindad, muy pocos fueron detenidos en el domicilio particular de alguno de los adúlteros. En cuanto al estatus civil del o la supuesta amasia la mayoría manifestaba ser casado sólo canónicamente, aunque es probable que ocultaran su matrimonio civil, algunos sí se confesaban casados civilmente, pocos se decían casados canónica y civilmente, otros cuantos se presentaron como solteros. De los 86 casos encontrados muy pocos llegaron a una sentencia, la mayoría quedaron inconclusos, en otros la parte demandante desistió, en algunos más el juez determinó que no se encontraba comprobado el delito. Es importante señalar que el adulterio no era un delito fácil de comprobar, quizá por eso muchos de los querellantes decidieron mejor dejar el caso, pero también es muy probable que las partes se hayan reconciliado sin dar aviso a la autoridad. Para que se comprobara que efectivamente hubo adulterio se debía demostrar el coito entre los adúlteros de lo contrario dicho delito no existía, en algunos casos quedaba en evidencia la infidelidad, pero ello no bastaba o no era lo mismo que el adulterio, el cual era penado no así la infidelidad.

¹⁷⁴ Esta tendencia de las personas de la clase alta a evitar conflictos legales ya fuesen penales o civiles seguramente venía mucho tiempo atrás. En lo que respecta al divorcio los estudiosos del tema también señalan que las personas de clase alta demandaban en menor medida el divorcio, sobre todo en la vía necesaria, preferentemente recurrían al divorcio por mutuo consentimiento. Las razones por las que prescindían de los juicios por un lado puede ser que querían evitar el escándalo y por el otro en muchos casos seguramente mediaba un interés económico.

Resultado de las demandas de adulterio 1915-1932



Fuente: Elaboración propia con expedientes de los juzgados 1° y 2° Penal de Morelia AHPJEM.

Consideramos que una de las razones por las que pocos casos llegaron a una sentencia es que por lo regular los quejosos no deseaban realmente que su esposa o esposo fueran sancionados conforme a la ley, sino más bien querían darle una lección a su cónyuge y que de esa forma éste dejara la relación extramarital; tal fue el caso de Esteban Vázquez, quien en 1915 demandó a su cónyuge Margarita Ortiz y al señor Salvador López por adulterio. El ofendido presentó como prueba una carta que la supuesta adúltera le había enviado al López:

Señor Salvador López

La presente es para saludarlo y al mismo tiempo decirle que es lo que tiene pensado aser le digo esto porque esteban me anda molestando mucho anoche bino a la casa y a la fuerza me quería llevar pero yo como lo que ablo lo se cumplir y a mas de eso llo le di mi palabra a Ud. y la tengo que cumplir o solamente que Ud. no tenga volunta pero mire salvador no sea Ud. ingrato con migo porque si yo deje a mi marido fue por Ud. diga me si pude benir a la tarde o nos bemos en la serenata a 8 en punto es cuanto le dise quien de beras lo quiere

Margarita¹⁷⁵

¹⁷⁵AHPJEM Juzgado 1° Penal Morelia 1915 Legajo.4 expediente 176, Esteban Vázquez vs. Margarita Ortiz y Salvador López por adulterio.

La Ortiz reconoció como suya la carta, aunque aclaró que ella no la había escrito puesto que no sabía escribir, al hacerle saber que su marido había manifestado que “no obstante lo ocurrido, retirará su queja o querella siempre que su mujer desista de su mal vivir y haga vida marital buena con el que habla”, ésta respondió que no estaba dispuesta a regresar con él, “que hace seis años que se casaron y que desde entonces han vivido mal, pues la ha golpeado; que por completo le perdió el cariño y por lo de la carta tiene miedo que la vaya a perjudicar”, al parecer prefería quedarse en prisión antes que regresar con su contraparte de quien, según dijo, siempre recibió maltrato, o tal vez solo era una forma de justificar su mal proceder. Fue necesaria la intervención de la madre de ésta para que finalmente decidiera volver con su esposo.

Otra de las razones que nos hace creer que la demanda por adulterio era más bien una forma de hacer que el cónyuge recapacitara y regresara al buen camino es el hecho de que algunos quejosos decidieran desistir al saber que su consorte también sería procesado, como fue el caso de Zeferina Silva quien denunció a Zenón Romero y María Vieyra en 1916, la querellante sabía desde meses antes de presentar la denuncia que su esposo mantenía una relación con la Vieyra; sin embargo no fue sino hasta que Romero la abandonó para irse con su amante que decidió interponer la queja, pero aclaró que solo deseaba que se procesara a la amasia de su marido y que solo en caso de que éste no estuviera dispuesto a volver con ella se procediera también contra él.¹⁷⁶

Similar fue el caso del matrimonio de Socorro Ronquillo y Bonifacio Martínez¹⁷⁷, en 1930 la Ronquillo demandó a su contrayente y a su supuesta amasia Catalina Sierra, la denunciante testificó que su esposo tenía amoríos con la Sierra desde el año de 1926 y que hacia algunos días que se habían ido para Pátzcuaro, por lo que interpuso la querella, manifestó además que anteriormente ya había puesto una denuncia pero que la retiró debido a que la Sierra prometió no volver a meterse con su marido. Por su parte el demandado manifestó que era verdad que hacía algún tiempo había tenido relaciones ilícitas con Catalina, pero que esa relación ya no existía. Posteriormente la ofendida decidió retirar la

¹⁷⁶AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1916 Legajo.4 expediente 165, Zeferina Silva vs. Zenón Romero y María Vieyra por adulterio.

¹⁷⁷ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo.5 expediente 304, Socorro Ronquillo vs. Bonifacio Martínez y Catalina Sierra por adulterio.

denuncia al enterarse de que su marido también debía ser procesado, y además porque hasta entonces no se había localizado a Catalina Sierra y su esposo “no ha vuelto a darme motivo de queja”.

Como ya lo mencionamos el adulterio no era un delito fácil de probar, en 1929 Bernardo Ayala denunció a María Guadalupe García y Ramón Z. Gómez¹⁷⁸, el Ayala sorprendió en la vía pública platicando a los demandados por lo que llamó a un policía para que los detuviera, en su declaración tanto García como Gómez admitieron que hacia algunos meses que estaban haciendo vida marital. Pese a ello el abogado defensor de éstos solicitó al juez que se les interrogara sobre si entre ellos “se verifico acto carnal alguno”, manifestando los acusados que no, por lo que el juez decidió dejarlos en libertad. Resulta muy difícil creer que estas personas que tenían una relación de concubinato de meses no hayan tenido “acto carnal”, sin embargo bastó que manifestaran que no para que el juez los pusiera en libertad.

En el caso de Rafael Ramírez, quien presentó querrela contra su mujer Delfina García y Alberto Anguiano en 1924, en donde los adúlteros también admitieron la relación ilícita, Anguiano declaró que tenía como dos meses viviendo con la García “(...) y desde entonces me entendí con ella de todo, pues le puse su casa y le daba todo lo que pudiera necesitar; aun cuando sabía que la García era casada, me resolví a vivir con ella porque me dijo que su marido la había corrido y que no tenia de su parte más que a mí (...)”, aunque Anguiano claramente admitió saber que su concubina era casada, su abogado defensor alegó que no era posible comprobar que éste tuviera conocimiento de que su concubina fuera casada por lo civil, por lo que solicitó que fuera absuelto; ello fue suficiente para que al dictar sentencia, el juez absolviera al demandado y condenara a la García a una pena de un año de prisión y una multa de segunda clase.¹⁷⁹

Por supuesto Anguiano no fue el único que se excusó en el desconocimiento de que su concubina fuera casada civilmente para lograr quedar en libertad. En muchos casos bastó que uno de los acusados o ambos negaran algún hecho que parecía más que evidente para

¹⁷⁸ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1929 Legajo1 expediente 35, Bernardo Ayala vs. María Guadalupe García y Ramón Z. Gómez por adulterio.

¹⁷⁹ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1924 Legajo.2 expediente 88, Rafael Ramírez vs. Delfina García y Alberto Anguiano por adulterio.

que el juez lo dejara o los dejara en libertad.¹⁸⁰ La mayoría de los acusados negaba su culpabilidad, y por el contrario acusaban a su cónyuge de mantener también una “relación ilícita”, quizá como una forma de justificar su mal proceder o aprovechando la ocasión para delatar a su contraparte. Salvador Camarena presentó una denuncia contra su esposa Rufina Hernández y su supuesto amasio Evaristo García en el año de 1918. El ofendido declaró que hacía dos años once meses había contraído matrimonio con la Hernández, que la llevó a vivir a la casa de su madre, y ésta última después de un año le manifestó que su esposa mantenía relaciones ilícitas con un hombre que no conocía pero que era “de aspecto panadero”, a lo cual no hizo caso creyendo que era producto de “la mala voluntad” que su madre le tenía a la Hernández, optando por irse con ésta a vivir a otra casa, en donde por personas que no conocía recibió noticias de que su mujer le era infiel, razón por la cual se separó de ella y se fue a vivir con su madre; un día mientras transitaba por la plaza de los mártires vio a su cónyuge acompañada de un hombre, por lo que llamó a la policía para que los aprehendieran. Sin embargo al ser interrogada la demandada manifestó que su esposo la había abandonado hacia aproximadamente dos meses debido a que mantenía relaciones ilícitas con mujeres que ella no conocía.¹⁸¹

En 1928 la señora Nicolasa Fuentes interpuso querrela en contra de su marido Primitivo García y Marta Alcaraz, testificó que “(...) hace un año más o menos que mi esposo el citado García esta en amasiato con dicha Marta y ahora últimamente y burlándose del derecho que me asiste por ser yo casada civilmente, se paseaban públicamente.” Por su parte, Primitivo García alegó que “(...) cierto es que hace un año más o menos he venido teniendo tratos con la señora Marta Alcaraz, pero esto, porque con anterioridad encontré a mi esposa, la señora Nicolasa Fuentes, en malos pasos con unos individuos (...)”.¹⁸²

¹⁸⁰ Durante el siglo XVIII era el quejoso quien debía imponer la condena a su consorte y al amante, sin embargo eran “generosos”, pues aunque sabían que tenían derecho a matarlos no lo hacían. En lugar de eso les imponían penas como por ejemplo, prisión por diez años en la casa de las Recogidas para la mujer y para el hombre el mismo tiempo de prisión ultramarina. En este sentido, podemos señalar que hubo un gran avance en la materia pues ya para el siglo XIX no era el quejoso quien imponía la pena. Lozano Armendares, Teresa, *Op. Cit.*, p. 185.

¹⁸¹ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1918 Legajo.5 expediente 336, Salvador Camarena vs. Evaristo García y Rufina Hernández por adulterio.

¹⁸² AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928 Legajo.2 expediente 103, Nicolasa Fuentes vs. Primitivo García y Marta Alcaraz por adulterio y amenazas.

No podemos saber con certeza si la acusación que hacia el cónyuge demandado contra su contraparte era verdadera o solo era una forma de justificar su delito, pero en algunos casos debió haber algo de cierto, ese fue el caso de María Dolores Rodríguez¹⁸³ quien denunció a su esposo Agustín Torres y María García en 1928; Torres declaró que :

“(…) en mi concepto yo no he cometido el delito de adulterio de que me acusa la señora María Dolores Rodríguez toda vez que la señora María García, esto fue con entero consentimiento de dicha señorita no fue para vivir en amasiato con ella sino únicamente satisfacer un acto carnal entre ambos; que si cometí ese acto carnal con la referida señorita es porque mi acusadora me ha sido infiel como oportunamente pondré mi querella por el delito de adulterio en su contra (…).”¹⁸⁴

Efectivamente Torres presentó una denuncia en contra de la Rodríguez y un hombre llamado Jesús Corona, en su declaración la demandada negó siquiera conocer a dicho hombre, pero éste manifestó,

“(…) efectivamente tuve relaciones con la señora María Dolores Rodríguez desde hacía 4 cuatro años, cuyas relaciones eran ilícitas y aun llegue a hablar con la mamá de aquella solicitando su mano para vivir como amasia con ella, toda vez que el que habla era casado pero como la mamá de la Rodríguez no accediera a mi petición pues que solamente que se casara con aquella, así quedaron las cosas (…) advierte que después de haber conocido a la Rodríguez por voz de esta misma supo que un individuo se la había llevado de su casa, cuyo individuo después de haberla dejado en estado interesante, se había separado para Tampico de donde ni siquiera le escribía.”¹⁸⁵

Finalmente ambos cónyuges decidieron retirar su querella probablemente para dar seguimiento al juicio de divorcio que ya desde antes el Torres tenía interpuesto contra la Rodríguez, y de esa forma finalizar con el problema.

Pocos fueron los cónyuges que decidieron concluir el juicio por adulterio e iniciar un proceso de divorcio, o por lo menos pocos lo expresaron claramente. En el matrimonio de Félix León y María Jesús Salmerón¹⁸⁶, ésta fue demandada junto con su amasio Lamberto Coria en el año de 1929, el ofendido expresó que un año después de que se casaron su esposa lo abandonó con motivo de un disgusto que tuvieron; ni la Salmerón ni el Coria negaron la relación de concubinato que sostenían desde hacía años y de la que

¹⁸³AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928 Legajo.3 expediente 164, María Dolores Rodríguez vs. Agustín Torres y María García por adulterio.

¹⁸⁴ *Ídem*.

¹⁸⁵ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1928, Legajo4, expediente 189, Agustín Torres vs. María Dolores Rodríguez y Jesús Corona por adulterio.

¹⁸⁶AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1929 Legajo2 expediente 94 a, Félix León vs. María Jesús Salmerón y Alberto (Lamberto) Coria por adulterio.

incluso existía un hijo, sin embargo, a un mes de levantada la denuncia el actor se presentó para retirar la querella argumentando que “(...) por convenir así a mis intereses, pidiendo que se archive este proceso por ser el delito de los que solo pueden ser perseguidos por querella necesaria, advirtiéndole que ya convine formalmente con la señora Salmerón en entablar el juicio de divorcio”. Fue así como estos consortes acordaron mejor en divorciarse y terminar de esa forma con un matrimonio que desde hacía mucho tiempo solo existía en papel, y así poder hacer libremente lo que mejor les conviniera con su vida.

Aunque la mayoría de los casos de adulterio que encontramos eran como lo llamó Teresa Lozano, *precedidos por la separación*¹⁸⁷, es decir, muchos de los esposos se encontraban ya separados desde hacía tiempo y al enterarse que su cónyuge tenía otra relación presentaban una demanda por adulterio en lugar de interponer una de divorcio y finalizar así con un matrimonio que ya prácticamente era inexistente, algunos de los quejosos se aferraban a mantener el matrimonio, aunque por lo que dejan ver los documentos, la relación estuviera ya demasiado dañada; hubo parejas que no pasaron por el juzgado una vez sino varias, ya fuese por el mismo motivo o por varios, como el matrimonio entre el militar Luis Plancarte y María Luz Sandoval que pasó por los juzgados al menos en seis ocasiones; se presentaron por lo menos cuatro veces ante el juzgado penal y dos ante el civil. Este matrimonio tenía una relación bastante disfuncional, Plancarte denunció en 1921 a su mujer por adulterio en dos ocasiones, en la primera manifestó que “(...) hace como un mes que tuvieron un disgusto por cuestiones de familia con su citada esposa, con la cual está casado civilmente, por motivo de que le daba muy mal tratamiento a su hija y además por la conducta que observa, que por tal motivo le hizo algunas reprehensiones que seguramente a ella no le parecieron separándose de su lado”¹⁸⁸, agregó que un día por la noche en que andaba acompañado de un teniente de nombre Zenón García vio a una mujer salir como de la Guardia de la Jefatura de la Guarnición, que una vez cerca se percató de que era su mujer y le preguntó “ (...) qué andaba haciendo a esas horas por aquellos lugares, diciéndole que lo andaba espiando, que entonces el exponente le hablo al

¹⁸⁷ Lozano Armendares, Teresa, *Op.cit.*, p. 230.

¹⁸⁸ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1921 Legajo.4 expediente 180 A, Luis Plancarte vs. María Luz Sandoval por adulterio o abandono de hogar.

sargento J. Guadalupe Calderón, para que la aprehendiera, pero que ella al darse cuenta de esto corrió gritándole antes ‘sí y te los he de pasear por delante’”.

En su declaración la demandada dijo que por el contrario su marido la había corrido de su casa para poder andar libremente con otras mujeres, en esta ocasión el caso se suspendió por falta de seguimiento, pero después Plancarte se presentó a demandar nuevamente a su mujer por el mismo delito, declaró que su esposa lo engañaba con varios individuos, para lo que presentó algunos testigos, los cuales lo mismo que los testigos de la primera demanda, manifestaron que no les constaba nada sobre la supuesta infidelidad de la Sandoval; ésta alegó que su marido ya la había metido presa en varias ocasiones que inclusive la llegó a acusar de robo en dos veces aunque días después retiró la denuncia, así como que llevaba muy mala vida con el quejoso, nuevamente el adulterio no pudo ser comprobado por lo que el caso se archivó.¹⁸⁹

Posteriormente o a la par de estas demandas ya que fue en el mismo año, la señora Sandoval denunció a su esposo por heridas, la quejosa declaró que el sargento Zenón García la detuvo cuando salía de una tienda a donde fue a comprar unos cerillos y la obligó a confesar que mantenía relaciones ilícitas con un teniente, que después que el militar la soltó, iba pasando por la tienda que tiene su marido y éste sin motivos le disparó. Por su parte Plancarte declaró que su mujer llegó a su negocio con un teniente y empezó a insultarlo, que después salieron del establecimiento y de a fuera ésta le grito “ven para que conozcas a tu padre” y que siempre que lo veía en la calle lo insultaba, que él efectivamente disparó pero al suelo, sin intención de herir a su esposa.¹⁹⁰

Al parecer Plancarte abusaba de su grado para reprender o reprimir a su mujer, puesto que las demandas por adulterio que presentó contra su consorte carecían de sustento, aparentemente no eran más que producto de los celos infundados del quejoso, puesto que los testigos que presentó en ambas demandas manifestaron que no les constaba nada de lo que el actor atribuía a su consorte, pero además éste no señalaba a nadie directamente como amante de su esposa, las demandas sólo estaban dirigidas a la Sandoval.

¹⁸⁹ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1921 Legajo.4 expediente 145, Luis Plancarte vs. María Luz Sandoval por adulterio.

¹⁹⁰ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1921 Legajo.5 expediente 265, María Luz Sandoval vs. Mayor Luis Plancarte por heridas.

En el mismo año de 1921, este matrimonio decidió divorciarse, se presentaron ante el juzgado primero de lo civil con una solicitud de divorcio voluntario¹⁹¹, argumentando:

“(…) hemos estado en vida conyugal durante tres años y meses, hasta ahora hace pocos días, en que ya ambos signatarios hemos estado separados del domicilio conyugal, por diferentes motivos que han hecho imposible seguir viviendo unidos, cumpliendo fielmente con las obligaciones que impone la ley a los casados.”¹⁹²

Pese a que los consortes trataron de ocultar o dejar atrás todas las diferencias que habían tenido y divorciarse voluntariamente, el curso del juicio puso en evidencia que realmente no estaban ambos de acuerdo en divorciarse o por lo menos no de una forma pacífica, la señora Sandoval no acudió al llamado para ratificar la demanda, lo que sí hizo el señor Plancarte; pero semanas después ella interpuso una denuncia ante el mismo juzgado contra su marido por divorcio bajo las causales de abandono de hogar, sevicia y amenazas, y acusación falsa, la mujer arguyó que su marido la maltrataba constantemente y que la había corrido de su casa así como que la había acusado “injustamente” de adulterio.¹⁹³

Por su parte el Plancarte expresó que la demanda era improcedente, pues estaba mal fundamentada ya que los puntos de hecho no coincidían con los de derecho, además de que no estaban claros los fundamentos, advirtió oscuridad de la demanda y falta de personalidad del actor. Plancarte intentó que se diera por excepción la demanda por falta de personalidad de la autora pero el juez consideró que ello no procedía y que el Plancarte debía responder a la demanda. Por lo que éste contrademandó basándose en que era mentira todo lo argumentado por la Sandoval, y que ella en verdad era adúltera y por lo mismo padecía sífilis, que abandonó el hogar y que además era ebria. La mujer no volvió a presentarse en todo el trascurso del juicio por lo que al fallar el juez disuelto el matrimonio la condenó a ella al pago de costas. De esta forma llegó a su fin el matrimonio entre María de la Luz Sandoval y Luis Plancarte, quienes como pudimos ver hasta el final de éste se mantuvieron en pugna.

¹⁹¹ AHPJEM, Juzgado1° Civil de Morelia, 1921, Legajo 3, exp.134, Luis Plancarte y Ma. Luz Sandoval por divorcio voluntario.

¹⁹² *Ídem*.

¹⁹³ AHPJEM, Juzgado1° Civil de Morelia, 1921, Legajo 4, exp.164, Ma. Luz Sandoval vs. Luis Plancarte por divorcio.

Otro matrimonio que pasó varias veces por el juzgado fue el de J. Natividad Gordillo y Francisca Jiménez, en el año de 1927 el señor Gordillo presentó querrela contra su esposa y un individuo llamado Erasmo Nieto por adulterio, señalando que encontró en la vía pública a su esposa con el señor Nieto por lo que llamó a un policía para que los aprehendiera, expuso: “Ignoro la causa que mi (...) esposa haya tenido para serme infiel supuesto que yo le ministraba lo necesario según mis circunstancias y nunca le llegaba a faltar nada no le daba mal trato y siempre estaba al pendiente de ella (...)”.¹⁹⁴

Por su parte la acusada declaró: “(...) por virtud al mal trato de que era víctima de parte de mi esposo José Natividad Ruiz y que no me ministraba lo necesario para atender a las necesidades del hogar, fue que trabé relaciones ilícitas con el señor Erasmo Nieto con quien tuve copula por una sola vez (...). Nieto a su vez explicó que era casado civil y canónicamente con María de Jesús Villagómez y que hacía como quince días que había iniciado una relación ilícita con la dicha Jiménez, la cual consistía únicamente en “platicar” y que jamás le propuso que se fuera a vivir con él en amasiato. Finalmente el juez determinó condenar a la Jiménez a un año de prisión mientras que el Nieto fue absuelto debido a su supuesto desconocimiento de que su cómplice era casada y además su esposa no presentó denuncia.

Estando presa la señora Jiménez presentó una denuncia en contra de su marido por el mismo motivo, argumentó: “(...) soy casada civilmente con el señor Natividad Gordillo quien con tal carácter me acuso en días pasados del delito de adulterio, razón por la cual me encuentro detenida en la Penitenciaría de esta ciudad, últimamente he tenido conocimiento de que él vive en amasiato con una señora de nombre Luisa, quien últimamente me dirigió la carta que original acompaño, en la cual me insulta y hace constar que es la querida de mi referido esposo (...)”.¹⁹⁵ Cuyo escrito decía lo siguiente:

Francisca Jiménez

Después de saludarla te digo que Natividad no estes creyendo en él por que saliendo tu de hay de la Penitenciaría me lo voy a llevar de aquí no te fijas que porque te viene a ver aquí por eso te creas que va a seguir contigo yo mera soy quien lo mando. Y para pruebas de que lo

¹⁹⁴AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1927 Legajo.2 expediente 137, J. Natividad Gordillo (Ruiz) vs. Francisca Jiménez y Erasmo Nieto por adulterio.

¹⁹⁵AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1927 Legajo .3 expediente 178, Francisca Jiménez vs. J. Natividad Gordillo (Ruiz) y Luisa N. por adulterio.

mando el día de todos santos me anduve paseando con él en el panteón y si a ti no te daba todo el dinero que ganaba yo si soy libre de aser y desaser con su trabajo de él lla sabes que siempre yo soy tu madre aunque Natividad te va a ver pero quien quita un día no vallas a ser en venenada y sigete tragando los regalos que te lleva mi primo que al cavo nomas estamos peresando a que salgas de la penitensaria para pagarte una cantida por que al cavo ni tu ni tu madre no sirven para nada.

Es cuanto te dise Luisa¹⁹⁶

Sin embargo la Jiménez decidió retirar la denuncia sin que ninguno de los acusados se hubiese presentado a declarar, argumentando que “(...) aun cuando tiene conocimiento que su citado esposo está cometiendo el delito de adulterio con la señora Luisa Flores, la declarante nada pide contra su repetido esposo y por lo mismo se desiste en toda forma de la acusación (...).

Esta fue la primera pero no la única vez que Francisca Jiménez denunció a su esposo por adulterio, tres años después, es decir en 1930, ésta presentó nuevamente una querrela contra su cónyuge y una mujer de nombre María Máxima, esta vez la actora expresó:

“(...) que hace como cinco meses le sorprendió a su marido una carta amorosa que le dirigía una mujer de nombre Ma. Máxima sin recordarse de su apellido, y que como desde ese tiempo empezará a sospechar que su marido la estaba engañando, se decidió a indagar la conducta de su marido con la mencionada señora Maxima, hasta cerciorarse que su marido sostiene vida marital con la mencionada señora, y que ayer al sorprenderlo en el interior de la casa de la señora, trato de golpearla, como ya lo ha hecho en 3 tres veces que los ha encontrado dentro de su casa.”¹⁹⁷

El demandado dijo que era cierto que su esposa lo encontró con Máxima pero no el interior de la casa de ésta, quien:

“(...) únicamente es amiga mia, y ese día venia yo de Capuchinas y me la encontré una cuadra más adelante del jardín y nos paramos a platicar frente a un zahuan pero como mi señora tenia conocimiento por algunas amigas que la citada señora María y yo teníamos relaciones seguramente me andaba cuidando porque cuando menos me lo esperaba llegó, echándosele encima luego a la señora María y para evitar que se golpearan, cogí de la trensa a mi esposa, pero es mentira que la haya golpeado y que sea culpable del delito que se me acusa.”¹⁹⁸

En esta ocasión, la Jiménez no volvió a presentarse en el juzgado y el juez determinó que no se encontraba comprobado el cuerpo del delito, la supuesta amante del

¹⁹⁶ *Ídem.*

¹⁹⁷ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo .5 expediente 297, Francisca Jiménez vs J. Natividad Gordillo y María Máxima por adulterio y golpes.

¹⁹⁸ *Ídem.*

demandado no fue llamada a declarar. En 1932 nuevamente Francisca demandó a su esposo por el mismo motivo, esta vez con una mujer llamada María Ferreira, manifestó:

“Vengo a presentar formal acusación en contra de mi esposo Natividad Gordillo, por el delito de adulterio, en virtud de que como se podrá ver en el acta de fecha 12 del actual consignada al juzgado 1/o de lo penal, se le encontro dentro de una casa con una mujer de nombre María Ferreira que se hace pasar por esposa del que acuso, cosa que no podrá comprobar porque yo en su oportunidad presentare mis pruebas que me acreditan como esposa legitima del citado Gordillo(...), más como esto me ha caudado graves prejuicios en vista de que tengo tres hijos y no cumple con sus obligaciones de esposo (...)”.¹⁹⁹

El acusado dijo que “efectivamente ha tenido relaciones con María Ferreira, pero que no hemos tenido ningún acto carnal, pues la vez que me entre a la casa de la patrona donde esta señora estaba, lo hice por indicaciones de María y sin ninguna intención (...)”; a su vez la señora Ferreira expresó: “(...) mantengo relaciones amorosas con Natividad Gordillo, pero sin que hayamos llegado a tener contacto carnal, por lo tanto carece de fundamento la acusación que hay en nuestra contra presentada por la señora esposa de Natividad (...)”.

Días después la quejosa se presentó a retirar la denuncia “por convenir así a mis intereses”, hasta el año de 1932 en que finaliza esta investigación no encontramos ninguna demanda de divorcio por parte de alguno de estos consortes, tal parece que el Gordillo hizo de la infidelidad su forma de vida y Jiménez utilizó el recurso de la demanda por adulterio como una forma de conservar su marido y su matrimonio a pesar de que éste era infiel y adúltero.

II.III. El Abandono del hogar

El abandono fue una constante entre algunas las familias morelianas, en nuestro periodo de estudio encontramos 34 demandas, varias de las cuales estaban acompañadas de otro delito, en su mayoría el adulterio; de las 34 demandas, 27 fueron interpuestas por los hombres y solo siete por las mujeres. Mónica Murillo²⁰⁰ señala que la causal de abandono de hogar era muy recurrente en los juicios de divorcio debido a la relativa facilidad de probar dicha

¹⁹⁹ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1932 Legajo .4, expediente 283, Francisca Jiménez vs. J. Natividad Gordillo y María Ferreira por adulterio.

²⁰⁰ Murillo Acosta, Mónica Lorena, “Pégame pero no me dejes p. 66.

falta, sin embargo, por la vía penal, al igual que el adulterio, este delito era muy difícil de probar, para que una demanda de este tipo procediera había que demostrar que el abandono había sido “sin causa justificada” o bien que el cónyuge abandonado había quedado en “circunstancias aflictivas”;²⁰¹ en algunos casos bastaba con que el cónyuge emplazado argumentara que sí había tenido motivos para dejar a su contraparte para que el juez declarara como no comprobado el delito, pocas veces se recurría a testigos para verificar lo dicho por una u otra de las partes, además, como ya lo mencionamos en el primer capítulo este delito no se encontraba plenamente tipificado en la legislación.

El hecho de que el abandono de hogar no estuviera completamente normado se prestaba para que las partes con la finalidad de conseguir su objetivo argumentaran como mejor les conviniera; en el año de 1927 el señor Jesús Sierra quien no mencionó si tenía alguna profesión pero se dijo empleado federal, denunció a su esposa Melania Mora, exponiendo:

“(…) que es casado civilmente con la señora Melania Mora Luna, hace como siete meses y medio y antier como a las doce horas y treinta minutos, ella abandono el hogar, sin atender a los asuntos domésticos de que especialmente está encargada con arreglo a la ley, dejando al exponente en circunstancias aflictivas, sociales como debe comprenderse y por lo mismo ha infringido en el artículo 71 de la Ley sobre relaciones familiares, por lo cual pide se consigne ese hecho al ciudadano juez (...) toda vez que su citada esposa sin causa o motivo legal rehusa a volver a su habitación del exponente (...)”²⁰²,

Según parece al quejoso le importaba bastante el qué dirán, pues se dijo en circunstancias aflictivas “sociales”, días después se presentó para retirar la denuncia, aunque no mencionó los motivos, es casi seguro que su esposa regresó con él.

En otro caso, Virginia Andrade interpuso querrela contra su marido Roberto Cortés en 1930, según dijo la actora, éste la golpeó y la corrió del hogar conyugal “abandonándola en esta forma”. Por su parte el demandado explicó:

“Es completamente inexacto que haya dado golpes a mi esposa como lo afirma en sus declaraciones, pues el día de los hechos tuvimos una pequeña dificultad por la que principiamos a discutir enojosamente, habiéndome visto en caso de darle un empujón, cosa que motivo que ella se disgustara muy seriamente y me dijera que se iba para la casa de su madrina con todo y sus hijos, cosa a la que no me opuse. Por otra parte estoy dispuesto a recibirla nuevamente no obstante que abandono el hogar, con la condición de que en lo

²⁰¹ *Ley sobre relaciones familiares*

²⁰² AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1927 Legajo.3 expediente 163, J. Jesús Sierra vs. Melania Mora de Sierra por abandono de hogar.

sucesivo se abstenga de visitar a su familiares en virtud de que no me conviene por ningún motivo que este en contacto con ellos.”²⁰³

Posteriormente, la señora Andrade se presentó a retirar la denuncia en contra de su esposo debido a que “por un acuerdo que tuvieron se desvaneció el citado disgusto” y si bien le dio algunos golpes estos fueron “de poca importancia siendo tan leves que no le dejaron huella de ninguna naturaleza”. Tal parece que la mujer recurrió a la demanda por abandono de hogar para obligar a su esposo a que la juntara nuevamente, ello pese a que como dijo la había golpeado, y a que seguramente esa no fue ni la primera ni la última vez que lo hizo; al parecer la quejosa pretendía conservar su matrimonio aun a costa de pasar por encima de su dignidad y de su integridad física.

Algunas de las parejas que protagonizaron las demandadas por abandono de hogar externaron que sus problemas se debían, sino enteramente sí en gran parte, a la intromisión familiar. Ese fue el caso del matrimonio de Rafael Guzmán y María del Carmen Nieto²⁰⁴, Guzmán además demandó a su suegra Marcelina López por complicidad, el ofendido externó que no había ningún motivo para que su esposa lo hubiera abandonado ya que él siempre había cumplido con sus obligaciones, que al no encontrar su mujer en su casa, salió a buscarla y se encontró con su suegro el licenciado Silvestre Nieto:

“(…) a quien le expuse todo cuanto pasaba, habiéndole causado sorpresa y diciéndome que estaba seguro que esto lo había hecho Carmen inducida por su mamá, en virtud de que esta en cierta ocasión le había dicho que yo nunca sacaba a pasear a mi referida esposa y que siempre la tenía encerrada en su casa; yo naturalmente le expuse al Licenciado que no me era posible muchas veces esto porque mi trabajo me lo impedía y que era preferible tenerla ahí a que le faltara lo necesario para la vida(…)”²⁰⁵

Sin embargo la señora Nieto argumentó que si abandonó a su esposo fue porque se enteró que tenía otra familia en Estados Unidos, que no estaba dispuesta a volver con él y que su madre nada tenía que ver en su decisión. Por su parte la señora Marcelina López dijo que si bien era verdad que se opuso al matrimonio de su hija por tener conocimiento de que su yerno tenía otra familia en Estados Unidos ella no persuadió a su hija para que abandonara a su marido.

²⁰³AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1930 Legajo.3 expediente 134 A, Virginia Andrade vs. Roberto Cortés por abandono de hogar.

²⁰⁴AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1929 Legajo 2 expediente 79, Rafael Guzmán vs. María del Carmen Nieto por abandono de Hogar y Marcelina López por complicidad.

²⁰⁵ *Ídem*.

El juez determinó que no se encontraba comprobado el delito por lo que el caso se archivó, Rafael pidió una copia del acta levantada por abandono de hogar pues según dijo pretendía solicitar el divorcio, lo cual efectivamente hizo, en dicho proceso la demandada se dijo de acuerdo en divorciarse por lo que no tuvieron mayor problema para disolver su vínculo.

Otro caso similar fue el del matrimonio de Marcelino Anaya y Josefina Loeza, Anaya denunció a su esposa no una sino dos veces por abandono de hogar en 1930, en la primer demanda acusó también a su suegra Nicolasa Díaz²⁰⁶ como cómplice, el actor testificó que al regresar a su casa no encontró a su esposa y noto además que le hacían falta diez pesos, la acusación contra la Díaz estribaba en que según él “su suegra en varias veces le ha dicho que se la a de quitar (...)”, por lo que abrigaba sospechas de que ésta tenía a su esposa o por lo menos sabía dónde se encontraba. Días después el señor Anaya se presentó a retirar la denuncia debido a que su esposa regresó con él. Pero unas semanas después se presentó nuevamente en el juzgado para demandar a su mujer por el mismo delito, esta vez expuso que “(...) en mi concepto la señora Nicolasa Díaz, madre de mi señora tiene aún responsabilidad, y tiene complicidad en el asunto pues es la que le anda aconsejando a mi señora que tiene que hacer y que volver.”²⁰⁷

En esta ocasión la señora Díaz se presentó a declarar y al respecto dijo, “En las ocasiones anteriores, se ha separado mi hija de su hogar conyugal, porque le ha pegado su señor, por tal motivo la he llevado yo a su casa a entregarla con su señor Marcelino Anaya.”, la Señora Josefina Loeza no declaró ya que supuestamente se fue a Acámbaro, lugar de donde era originaria. El juez determinó que no se encontraba comprobado el delito por lo que el caso nuevamente se archivó. Dora Dávila considera que la intervención de otros en la relación delinea roles sexuales convencionales, un marido defensor de su autoridad y una mujer defensora de su pertenencia matrimonial.²⁰⁸ En tanto que Francisca Rengifo señala que la intromisión de los parientes era una amenaza contra el orden doméstico cuya dirección era una prerrogativa exclusiva masculina, aunque en la práctica

²⁰⁶ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo.4 expediente 199, Marcelino Anaya vs. Josefina Loeza por abandono de hogar y Nicolasa Díaz por complicidad.

²⁰⁷ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo .4 expediente 256, Marcelino Anaya vs. Josefina Loeza por abandono de hogar.

²⁰⁸ Dávila Dora, *Op. cit.*, p. 190.

no fuese entendida de la misma forma.²⁰⁹ Según lo que hemos podido ver en las causas analizadas, estamos de acuerdo con ambas reflexiones.

Jesús Márquez también interpuso querrela contra su esposa Carmen García en dos ocasiones, el quejoso declaró que su consorte lo abandonó sin que él le hubiera dado motivo y que al ir a buscarla a su casa se la negaron; por su parte la García explicó que dejó su casa porque su esposo la corrió, sin embargo agregó que “(...) estoy dispuesta a reunirme con mi esposo nuevamente, con la condición de que él me separe del lado de sus padres y de no ponerme casa a parte no estoy dispuesta a juntarme con él.”²¹⁰

El señor Márquez se presentó unos días después argumentando que ya había hablado con su cónyuge, la cual le explicó que se fue de su casa por un disgusto que tuvo con sus padres y que llegaron al acuerdo de juntarse. Sin embargo semanas después Márquez²¹¹ nuevamente denunció a su consorte por el mismo delito argumentando que ésta lo abandonó sin motivo; la acusada declaró que el día que dejó su casa su marido la golpeó únicamente porque le dijeron que había ido a visitar a su mamá y que siempre la maltrataba debido a que sus padres le decían que los trataba mal, al igual que la vez anterior, externó que no estaba dispuesta a volver con él si no le ponía casa aparte de sus padres. En esta ocasión el juez determinó que como el quejoso hacia tan solo tres meses había denunciado a su cónyuge por el mismo delito, no debió denunciarla nuevamente debido a que la primera vez desistió y que nadie podía ser juzgado dos veces por el mismo delito, independientemente de que hubiera sido absuelto o condenado.

Como vimos en los casos anteriores, bastaba con que la parte demandada alegara que sí tenía motivo para dejar a su contraparte para que el caso se archivara; el caso anterior, es tan solo una muestra de que el modelo de familia nuclear que el Estado consideraba como ideal y que quizás lo fuera, no siempre se cumplía, probablemente una de

²⁰⁹ Rengifo S., Francisca, *Op cit.*, p.175.

²¹⁰ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1930 Legajo .3 expediente 151, J. Jesús Márquez vs. Carmen García por abandono de hogar.

²¹¹ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1930 Legajo.4 expediente 180, Jesús Márquez vs. Ma. Carmen García por abandono de hogar.

las razones era que las circunstancias socioeconómicas de los morelianos no se los permitían.²¹²

Al igual que Jesús Márquez hubo otros cónyuges que denunciaron a su contraparte en dos ocasiones, ese fue el caso del matrimonio de Salvador Pureco y Cristina Linda, la primera vez Pureco argumentó que su esposa abandonó el hogar sin que él le diera motivo²¹³; por su parte ella argumentó que dejó su hogar y sus hijos debido a que su esposo faltó la noche anterior a dormir; el juez consideró que no se encontraba comprobado el delito; pero el señor Pureco²¹⁴ no se dio por vencido y volvió a presentar la denuncia, agregando el cargo de adulterio, ya que supuestamente la había visto con un individuo en la calle. Linda declaró, al igual que la vez anterior, que su esposo la corrió de la casa debido a que ella le reclamó porque había faltado a dormir, y agregó que éste jamás cumplía con sus obligaciones y que ella siempre estuvo a expensas de la mamá del mismo. El juez determinó que el delito de adulterio no se encontraba comprobado pero el de abandono sí, por lo que condeno a Cristina a seis meses de arresto mayor. Sin embargo, Pureco decidió que era mejor romper el vínculo por completo con su esposa por lo que presentó demanda de divorcio en contra de la misma.

El señor Amparo Guzmán²¹⁵, al igual que la gran mayoría, argumentó que su mujer María de la Luz Pantoja abandonó el hogar sin que él le diera motivo, que posteriormente se enteró que lo hizo debido a que el padre de ésta le llamó la atención por haber faltado a dormir, y agregó : “Pido se examine a mi señora para que exponga, si quiere nuevamente volver al hogar, por las circunstancias que hay un hijo de ambos y como madre está obligada a regresar, y nada pido en contra de ella, una vez examinada para que diga si varia su vida.”

²¹² Al respecto Cintya Vargas señala, para este mismo espacio pero durante el siglo XIX, que el modelo de familia patriarcal no siempre fue el dominante, puesto que los cambios económicos y el proceso de migración que se vivió del campo a la ciudad, la creciente incorporación de la mujer a nuevas áreas de trabajo, condujeron a al surgimiento de modelos alternativos, donde las mujeres ocuparon un papel muy particular como jefas de familia. Vargas Toledo, Cintya, *Matrimonio y familia*, p. 173.

²¹³ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo.2 expediente 66, Salvador Pureco vs. Cristina Linda por Abandono de Hogar.

²¹⁴ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1930 Legajo.3 expediente 144, Salvador Pureco vs. Cristina Linda por abandono de hogar.

²¹⁵ AHPJEM, Juzgado 1° Penal Morelia 1930 Legajo.2 expediente 74, J. Amparo Guzmán vs. María de la Luz Pantoja por Abandono de Hogar.

María de la Luz Pantoja, esposa de Guzmán, dijo que efectivamente abandonó el hogar por un disgusto que tuvo con su padre por lo que se fue a pasar la noche en una casa de asignación, que su marido “(...) siempre se ha portado bien conmigo no supo lo del disgusto entre mi padre y yo, ni sabía porque razón me había ido yo de la casa, en virtud de que dicho disgusto fue en la casa de mi padre. Estoy dispuesta a volver al lado de mi marido, pues como ya dije si me fui a la casa de asignación (...), solo se debió a un momento de grande indignación y locura que me ocasionaron los golpes que mi padre injustamente me hubiera dado.”

Posteriormente convinieron en volver a juntarse, por lo que el caso se archivó, pese a ello, el Guzmán presentó otra vez querella contra su esposa, esta vez bajo el argumento de que “según decires” su consorte se fue con un individuo por lo que solicitaba que se hiciera comparecer a la Pantoja, pero días después retiró la denuncia debido a que ésta regresó a su hogar.²¹⁶ Al parecer al señor Amparo Guzmán no le importaba mucho su honor, le interesaba más conservar su matrimonio, ya que en la primera ocasión le perdonó a su mujer el hecho de no llegar a dormir a su casa y refugiarse en una casa de citas, y posteriormente decidió olvidar la supuesta infidelidad de su mujer y aceptarla nuevamente en su casa. Por otra parte, consideramos que el hecho de que algunos cónyuges denunciaran a su pareja en más de una ocasión por abandono denota que la intención de los actores no era que su pareja fuese castigada por la ley, sino que más bien lo que querían era que regresara a su lado, similar a lo que pasaba con las denuncias por adulterio.

II. IV. La disputa de los hijos con las “malas madres”

La paternidad formaba parte del honor masculino y estaba estrechamente ligada con el sistema hegemónico de dominación masculino en el que los hijos pertenecían solo al padre, la patria potestad era un derecho y una obligación masculina.²¹⁷ Como ya anteriormente lo señalamos, el único medio aceptado para fundar una familia era el matrimonio, cuyo fin principal era la procreación, pero como ya lo hemos visto en el desarrollo de esta investigación dicha premisa no siempre se cumplía; no era raro encontrar a consortes y

²¹⁶ AHPJEM, Juzgado 2° Penal Morelia 1930 Legajo.1 expediente 11, J. Amparo Guzmán vs. Ma. Luz Pantoja por abandono de hogar.

²¹⁷ García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor*, p. 203.

concubinos en conflictos ya fuesen penales o civiles por diversos motivos, y uno de ellos eran los vástagos. A pesar de que se suponía que la propagación de la especie era la función principal de un matrimonio, a lo largo de nuestra investigación hemos notado que para algunas parejas los hijos no eran primordiales, por lo menos no a la hora de un juicio penal o civil pues rara vez los mencionaban y/o entraban en conflicto por dicho motivo; tan es así que únicamente encontramos cuatro procesos por disputa del o los hijos, y casualmente esos juicios no se llevaron a cabo entre esposos o ex esposos sino entre concubinos o ex concubinos, siendo los hombres quienes pretendían recuperar a sus hijos.²¹⁸

El señor Antonio Rubio mantuvo una relación de concubinato desde el año de 1914 con la señora María Ruiz Contreras, al parecer hasta el año de 1920, de cuya unión ilegítima procrearon dos hijos, pero dicha relación terminó porque según dijo:

“(…) me vi obligado a separarme de ella pues mantenía relaciones con don Natividad Ojeda o aun con algunas otras personas; pero como es mi deber no solo separarme de esa mujer infiel, sino arrebatar del centro del vicio y malos ejemplos a las creaturas que me pertenecen, pues de lo contrario educadas en esa esfera de vicio y corrupción, adquirirían esas perversas costumbres, de las cuales estoy obligado a separarlas, como padre que soy de ellas (…)”²¹⁹

Por lo cual solicitaba el depósito de sus hijos, y para corroborar lo dicho presentó algunos testigos que según dijeron les constaba la infidelidad de la Ruiz así como que asistía a casas de citas, sin embargo el juez no admitió dicha solicitud debido a que el señor Antonio Rubio hacía apenas un mes había registrado a sus hijos, y aunque éste trató de justificar el motivo de tal retraso en el registro de sus hijos, el juez no admitió su argumento.

Otro caso similar fue el de Augusto del Moral,²²⁰ quien se hacía cargo de sus hijas Gloria y María de los Ángeles del Moral, pero la madre de éstas al parecer asistió al

²¹⁸ Esta tendencia de los padres a solicitar o reclamar la custodia de sus hijos se venía dando por lo menos desde mediados del siglo XIX, en su investigación sobre la familia, Cintya Vargas encontró que casi en un 50% de los casos donde se disputaban los hijos, fueron los hombres quienes solicitaban su custodia, argumentando que ellos tenían la posibilidad de darles una mejor educación y para lograr su objetivo no eran raro que señalaran a su ex pareja como de “muy malas costumbres”. Vargas Toledo, Cintya, *Matrimonio y familia*, p.200.

²¹⁹ AHPJEM, Juzgado 2° Civil de Morelia, 1920, Legajo 4, exp.162, Antonio Rubio vs. María Ruiz Contreras por depósito de menores.

²²⁰ AHPJEM, Juzgado 2° Civil de Morelia, 1920, Legajo 5, exp. s/n 5, Augusto del Moral por depósito de menores.

juzgado para solicitar que el señor del Moral se las regresara, por lo que éste se presentó ante el juzgado para reclamar el no haber sido notificado de la demanda que supuestamente debió poner la señora María Mejía en su contra y para solicitar el depósito de sus hijas en la casa de un particular. Según dijo el motivo por el cual separó a sus hijas de la madre fue que “según es publico y notorio, ha observado mala conducta, que en ninguna forma me conviene sea vista por mis hijas menores, ya que la referida Mejía tiene cerca de cuatro meses de vivir en concubinato con persona cuyo nombre me reservo (...)”.

Lo interesante de estos casos es que los padres alegaban la mala conducta que las mujeres tenían para quitarles a sus hijos, la cual consistía principalmente en mantener una relación de concubinato, cuando los hijos que procrearon con las mujeres en cuestión también fueron producto de una relación ilegítima. Por otra parte, estos hombres alegaban que debido a que su ex amasia mantenía una relación ilícita no podía ser buen ejemplo para sus hijos, es decir no podía ser una “mala mujer” pero una buena madre, si eran malas en algo, eran malas en todo.

En otro caso, Pedro Hernández demandó el depósito de su hija María Dolores Hernández, quien se encontraba con su mamá Ángela Beltrán, al parecer los padres de la menor sí estaban casados, porque el quejoso señala a la menor como su hija legítima, éste reclama el depósito de su hija “(...) en virtud de que la madre de esta, Angela Beltrán, observa una conducta por demás dudosa, dándole con ello pésimo ejemplo.”²²¹ Es probable que los padres cuestionaran la moralidad de quien fuera su pareja para de esa forma lograr que sus hijos estuvieran con ellos, en algunos casos quizá por amor a los hijos y en otros probablemente como una forma de perjudicar a su expareja.

II.V Conclusión

Las agresiones físicas eran muy frecuente entre algunas las parejas morelianas, aun así no siempre era denunciada, pero aparece con regularidad en denuncias por otros motivos sin importar si la unión era legítima o ilegítima, como vimos en la legislación no estaba bien tipificada, pues al parecer se consideraba como parte de las costumbres de la sociedad; pero

²²¹ AHPJEM, Juzgado 1° civil, Morelia, 1927, Legajo 5, exp. 263, Pedro Hernández sobre depósito de menor.

qué pensaban los violentados y la sociedad en general al respecto, tal parece que muchos estaban de acuerdo en que la violencia en pareja era algo normal y que el varón estaba en todo su derecho de maltratar a su esposa; la mayoría de los hombres aludía a su honor mancillado y a su derecho a reprender a su mujer, mientras que algunas mujeres se sentían culpables de provocar esas reacciones en sus maridos. En cuanto al adulterio, la diferenciación genérica en la tipificación de este delito en la mayoría de los casos no afectaba mucho a quienes denunciaban dicho acto, pues por lo regular el fin que perseguían era hacer volver a su cónyuge a su lado, más aún cuando se encontraban separados desde tiempo atrás; similar pasaba con el abandono de hogar, pues aunque este delito se tipificó hasta 1932, ello no parece haber perjudicado mucho a los morelianos, pues quienes denunciaban a su consorte por dicho motivo por lo general lo que querían era que su pareja regresara a su lado. Como vimos en las demandas por los hijos, existió una tendencia por parte de los hombres a cuestionar la moralidad de su ex pareja quizá para conseguir la custodia de su hijo o hijos. Pero algo muy interesante es que este patrón está presente no sólo en esa parte, a lo largo del capítulo notamos que los hombres hacían acusaciones contra su mujer del tipo “se alojó en un burdel”, lo cual no podemos saber con certeza si era verdad o solo un invento para que el juez procediera a su favor.

Por lo que vimos la violencia, el adulterio y el abandono eran conflictos que se encontraban presentes aun mismo tiempo en el seno del hogar. Muchas parejas no lograban resolver sus problemas mediante una demanda penal o preferían acabar con el problema definitivamente por lo que recurrían al divorcio.

III. EL FIN JURÍDICO DE LA FAMILIA. PROCESOS DE DIVORCIO

En México han existido tres tipos de divorcio, el primero fue el divorcio eclesiástico que funcionó desde la colonia hasta la reforma liberal, y que consistía en la separación de los cónyuges solo de lecho sin posibilidad de volver a contraer nuevamente matrimonio; el segundo fue el divorcio civil que se practicó desde 1859 hasta 1915, y en esencia era lo mismo que el primero pero estaba regulado por autoridades civiles; el tercero fue el divorcio civil vincular, que, como ya lo mencionamos en el primer capítulo de esta investigación, dejaba a los divorciados en libertad para contraer nuevamente matrimonio²²², el cual continua vigente en la actualidad. Dos eran las formas para solicitar el divorcio durante el periodo de nuestra investigación; una de ellas era el divorcio necesario, el cual consistía en la denuncia de uno de los cónyuges hacia otro para obtener el divorcio; o bien el divorcio voluntario, mediante el cual ambos cónyuges manifestaban en el juzgado su decisión de romper con el vínculo matrimonial. Estas dos modalidades llevaban procesos distintos, que a continuación describiremos.

En lo que respecta al divorcio necesario, Para llegar a la ruptura del vínculo matrimonial mediante esta modalidad era necesario primero que el cónyuge que deseara divorciarse presentara su demanda manifestando de hecho y de derecho por qué quería divorciarse, posteriormente y si se cumplían los requisitos de tal solicitud, el juez admitía la demanda y ordenaba que se emplazara al otro cónyuge en su domicilio particular, o si éste se desconocía, debía avisársele mediante edictos publicados en el periódico oficial. En un plazo determinado el cónyuge demandado debía presentarse a contestar la demanda, de no hacerlo se tendrían por ciertos los hechos relatados por la parte actora; una vez que se contestaba la demanda o se daba por contestada, el juicio se abría a prueba por un lapso que podía variar de siete hasta treinta días, que podían ser prorrogables, durante el cual los cónyuges tenían que presentar testigos y /o bien articular las posiciones que debía absolver su contraparte, o también mostrar cualquier otra prueba. Pasado dicho lapso se abría el juicio para alegatos también por un tiempo de siete hasta treinta días, en donde los cónyuges tenían la opción de presentar su alegato o bien renunciar a su derecho a presentarlo. Posteriormente la parte actora, generalmente, solicitaba al juez que se citara

²²² Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Pégame pero no me dejes”*, pp. 35-36.

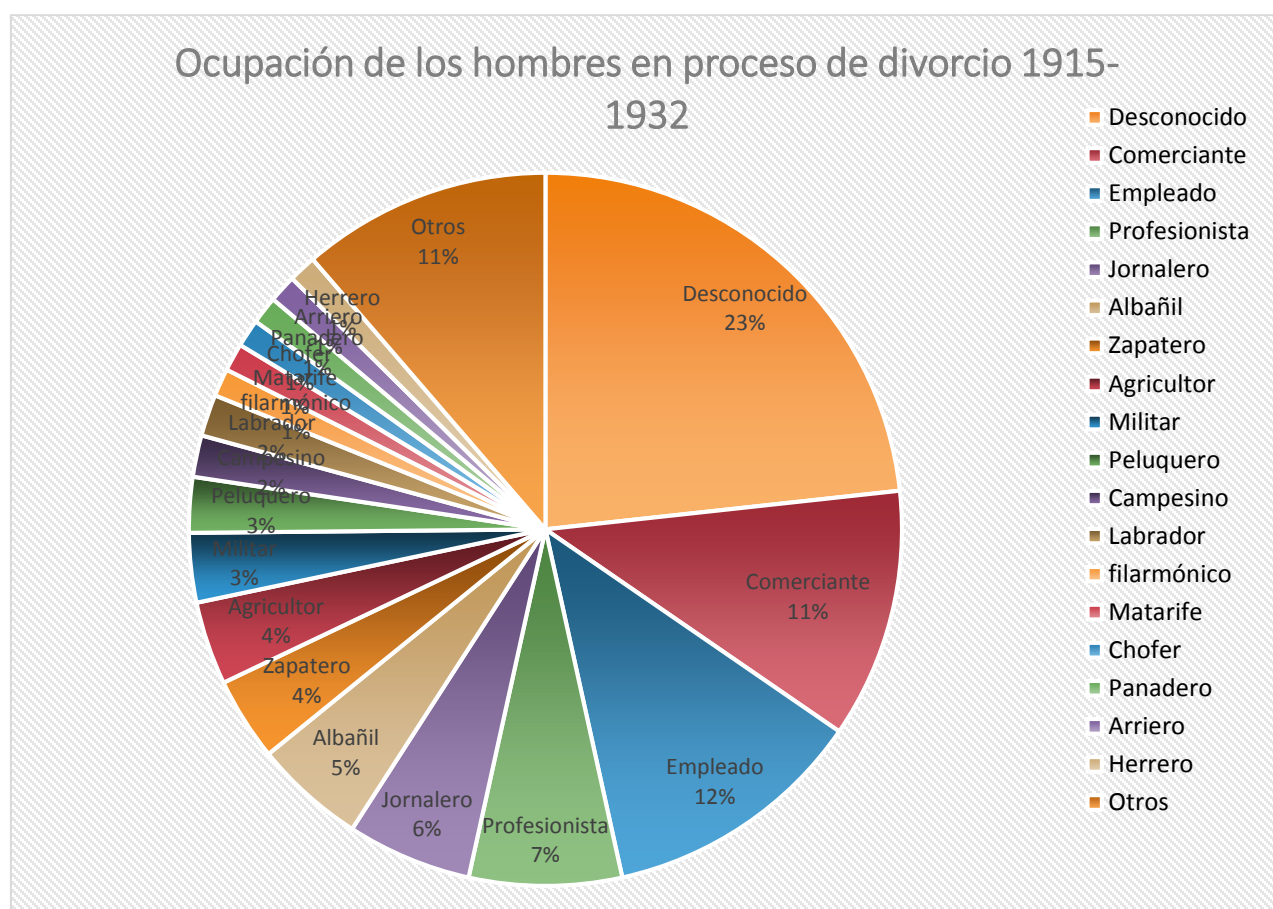
para sentencia, dictada ésta si alguno de los cónyuges se encontraba inconforme con la misma podía apelar, y si estaba en tiempo procedía la apelación, pero si ninguna de las partes apelaba, el siguiente paso era solicitar que se diera por ejecutoriada la sentencia.

El cónyuge demandado al presentarse a contestar la querella tenía la opción de negarla, aceptarla, o si lo creía conveniente, contrademandar. O bien si el cónyuge demandado aceptaba como ciertos los hechos de la misma y manifestaba su voluntad de divorciarse, era innecesario todo el proceso por lo que se procedía a dictar la sentencia. En caso de que decidiera contrademandar, su contraparte debía contestar la demanda y hasta el final del juicio el juez decidiría cuál de las partes había probado los hechos de su querella y por consiguiente, cuál era la demanda que procedía.

En cuanto al divorcio vía voluntario, para adquirir el divorcio de esta forma los cónyuges debían presentar su solicitud, la cual debía ir acompañada de un convenio en el que establecieran todo lo relacionado con los hijos y con los bienes que tuviese el matrimonio, pero si no había ninguno de éstos, el convenio no era necesario; una vez que se admitía la petición, se citaba a los cónyuges para que confirmaran la misma, y en caso de continuar el proceso debían celebrarse tres juntas conciliatorias a un lapso de un mes, realizada la tercera junta y si los cónyuges continuaban firmes en su decisión de divorciarse, se citaba para sentencia. Establecidos ya los procesos de las dos modalidades, ahora pasaremos a delinear el perfil de los divorciantes.

Regularmente los actores de los procesos de divorcio durante nuestro periodo de estudio, fueron personas de los sectores bajos de la sociedad con ocupaciones u oficios como labradores, talabarteros, jornaleros, ayudantes de algún oficio. Algunas mujeres se desempeñaban como empleadas domésticas, comerciantes, (término con el cual se designaba desde personas con algún establecimiento comercial hasta vendedores ambulantes o informales). Entre los pocos profesionistas que se vieron en proceso de divorcio hubo abogados, ingenieros, doctores, quienes también por supuestos motivos de trabajo migraban hacia lugares como la capital de la República. Solo tres mujeres

mencionaron que trabajaban sus empleos fueron: vendedora, profesora y sirvienta.



Fuente: Elaboración propia con base en los expedientes de divorcio juzgados 1° y 2° Civil de Morelia AHPJEM.

El tiempo que tenían de casados los actores al momento de interponer la denuncia varió mucho; existieron desde parejas que tenían uno o varios meses hasta matrimonios de una, dos o más décadas de casados, otros tenían una década o más de casados pero habían durado poco tiempo juntos; de igual forma pasó con la edad, algunos actores tenían 16 o 17 años, la mayoría se encontraban entre los 20 y los 40, pero también hubo personas de edad más avanzada, mayores de 50 años.

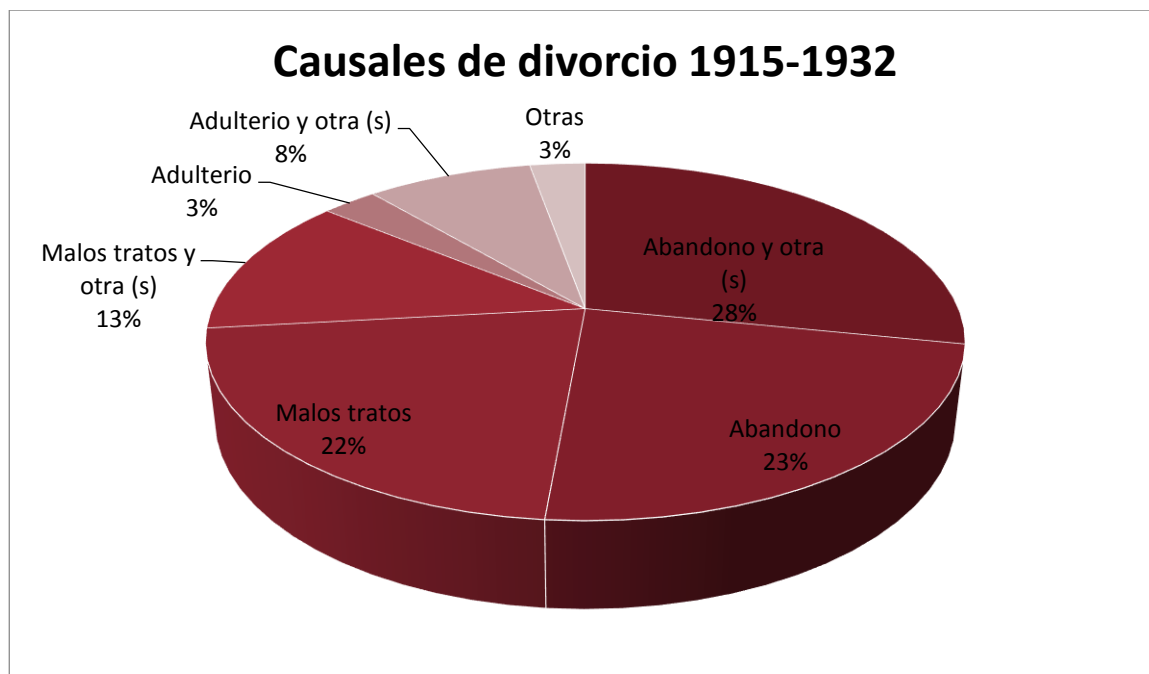
Los juzgados que revisamos fueron el primero y segundo civil de Morelia del Archivo Histórico del Poder Judicial en el periodo que comprende de 1915 a 1932, en total encontramos 141 demandas de divorcio necesario de las cuales 72 fueron interpuestas por

hombres y las restantes 69 por mujeres, como vemos estuvieron muy a la par.²²³ En cuanto a los procesos de divorcio necesario encontramos un total de 17 demandas. Las causales que principalmente llevaron a los cónyuges al divorcio fueron el abandono del hogar, los malos tratos y el adulterio²²⁴, en ese orden. En un estudio de Cintya Vargas en el mismo espacio para los años de 1810-1920, el 99% por ciento de los casos de divorcio eran promovidos por sevicia;²²⁵ para nuestro periodo la cifra es menor, lo cual podría apuntar a una baja en el maltrato conyugal, o una mayor tolerancia hacia éste o también dicha causal podría haber sido sustituida por otra de fácil comprobación, pues la mayoría de los implicados en los casos de divorcio mencionan malos tratos en su matrimonio aunque esa no haya sido la causal por la que demandaron.

²²³ A mediados del siglo el divorcio en Morelia fue un recurso principalmente masculino, lo cual según Mónica Murillo se debió al hecho de que al ser una opción de separación definitiva los hombres vieron la oportunidad de recuperar su estatus de soltería y la posibilidad de volver a casarse. Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Pégame pero no me dejes”*, p. 62.

²²⁴ Como lo señala Mónica Murillo la causal de abandono pudo ser un comodín por la facilidad de demostrarlo, escondiendo quizá otras causales menos fáciles de demostrar. Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme”*, p. 85. Por otro lado, en comparación con las demandas penales por adulterio, las demandas sobre divorcio por esta causal son muy pocas quizá por la dificultad de probar dicho delito.

²²⁵ Vargas Toledo, Cintya, *“Guerra conyugal en medio de dos revoluciones, 1810-1920”* en Jaime Hernández Díaz, Cintya Berenice Vargas Toledo, *La vida cotidiana de los michoacanos en la independencia y la revolución mexicana*, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán, Centro de Documentación e Investigación de las Artes, 2011, p. 131.



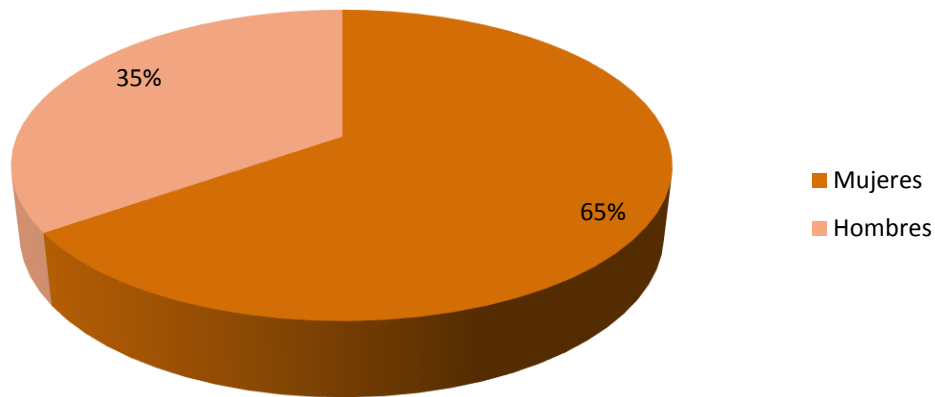
Fuente: Elaboración propia con los expedientes de divorcio de los juzgados 1° y 2° Civil de Morelia AHPJEM.

A continuación ahondaremos en el tema, como anteriormente tratamos conflictos de pareja que figuran también como causales de divorcio, decidimos analizar el problema por patrones de conducta, independientemente de la causal o causales del divorcio, para que no resultara repetitivo.

III.I Hombres maltratados

Las fuentes consultadas nos muestran que la violencia entre las parejas era un problema frecuente entre los matrimonios, del cual resultaban afectadas principalmente las mujeres, pero no exclusivamente. En el ramo penal no encontramos una sola demanda por agresión física en contra de alguna mujer por parte de su esposo o amasio, pero sí las localizamos en el ramo civil como causal de divorcio, en donde hallamos diez querellas de divorcio por malos tratos promovidas por hombres y siete por malos tratos más otra u otras causales, aproximándose a la mitad de las demandas que presentaron bajo la misma causal las mujeres, de las que existieron 19 por malos tratamientos y 13 otro por malos tratos y/ u otra causal.

Divorcio por malos tratos 1915-1932



Fuente: Elaboración propia con los expedientes de los juzgados 1° y 2° Civil de Morelia AHPJEM.

En este apartado decidimos únicamente tratar las demandas de divorcio por malos tratos promovidas por los hombres y no las promovidas por la misma causal por las mujeres, puesto que en el capítulo anterior ya dedicamos un apartado a las violencias físicas en donde las víctimas fueron las mujeres y como el argumento presentado en las demandas de divorcio es muy similar al que presentaban las mujeres en las querellas penales consideramos que podía resultar repetitivo. En cambio el maltrato físico hacia los varones resulta una cuestión poco analizada.²²⁶

Silva Arrom señala en su estudio sobre las mujeres en la ciudad de México durante el siglo XIX, que para los hombres el maltrato hacia su persona consistía en que su mujer provocara peleas, dijera maldiciones, fuera terca y desobediente y no que lo agrediera físicamente.²²⁷ Ese concepto de violencia que tenían algunos hombres del siglo XIX, también está presente en la ideología de los hombres de nuestra investigación. A diferencia de los casos de maltrato hacia las mujeres, en donde por lo general al decirse maltratadas por sus esposos o amasios se referían a maltratos de hecho como golpes, heridas y lesiones,

²²⁶ Para la ciudad de Morelia, Mónica Murillo en su tesis “Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme”, trata algo al respecto. Ana Lidia García en el Fracaso del amor no trata el tema, tampoco lo hace Dora Dávila en *Hasta que la muerte nos separe*.

²²⁷ Arrom, Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XIX Editores, 1998, p. 281.

los hombres al decirse maltratados se referían principalmente a malos tratos de palabra, a los cuales ellos no daban motivo, pues cumplían cabalmente con su rol, eran buenos proveedores e inclusive sufridos, pues por mucho tiempo soportaron el mal carácter y las agresiones de sus esposas; esto según las declaraciones de ellos.

El señor J. Jesús Martínez ²²⁸ soportó por doce años los malos tratos de su esposa María Magdalena Zavala, según éste “debido al carácter irascible e intolerable de mi esposa tenemos frecuentemente reyertas que, en el término de doce años que he vivido en su compañía, han dado por resultado la pérdida de todo cariño conyugal entre ambos, al grado de hacérseles ya imposible la vida conyugal.”, ²²⁹ añadió que las diferencias que tenían se debían a los celos infundados que padecía la señora Zavala y pese a ello él había tratado por todos los medios de restablecer la paz. Martínez se mostró como un hombre sufrido, víctima de su mujer sin motivo alguno, todo lo cual soportó según él por el bien de sus vástagos, mostrándose además como un padre ejemplar que sacrificó su felicidad por la de sus hijos. Desde luego la acusada no aceptó lo relatado por su consorte, dijo no tener ninguna queja de su marido y que además consideraba que ella tampoco le había dado motivo de disgusto. Es probable que este matrimonio se haya reconciliado pues el expediente quedó inconcluso.

Diego Hernández Topete²³⁰ también presentó demanda de divorcio en contra de su esposa Beatriz Leal por malos tratamientos:

“Las graves injurias de (que) soy víctima de parte de la referida señora, los constantes amagos y amenazas que a diario me hace, y algunos de los cuales ha llevado a la práctica pasando del simple amago o amenaza a la ejecución de los mismos; la pésima forma de tratarme, la negación absoluta de cumplir con sus deberes domésticos y obligaciones conyugales, son circunstancias que impiden la

²²⁸ AHPJEM, Juzgado 1° Civil de Morelia, 1923, Legajo 5, expediente.750, J. Jesús Martínez vs. María Magdalena Zavala por divorcio.

²²⁹ AHPJEM, Juzgado 1° Civil de Morelia, 1923, Legajo 5, expediente.750, J. Jesús Martínez vs. María Magdalena Zavala por divorcio.

²³⁰ Hernández Topete fue profesor, maestro normalista, se encuentra entre los pioneros de la educación rural y además junto con otros maestros contemporáneos fue promotor de la organización social y política de la población, particularmente de los campesinos; él y otros maestros normalistas colaboraron en la conformación de comités agrarios, sindicatos campesino, ligas femeniles y juveniles, así como agrupaciones civiles de diversa índole. L. Raby, David, “Los Principios de la Educación Rural en México: El caso de Michoacán, 1915-1929” en *Historia Mexicana*, Vol. 22, No. 4, Ensayos sobre la Historia de la Educación en México (Abril - Jun., 1973), p. 578.

armonía que debe reinar en nuestras relaciones a pesar de los persuasivos esfuerzos realizados de mi parte, por lo que hace imposible nuestra vida en común por más tiempo.”²³¹

Hernández Topete igualmente se mostró como un hombre sufrido que por todos los medios trató que su esposa cambiara para con él sin haberlo logrado. No sabemos la postura de la demandada puesto que no se encuentra su declaración, durante todo el juicio no se presentó en el juzgado, a pesar de que hasta el momento de la demanda este matrimonio continuaba viviendo en la misma casa. Desafortunadamente en los casos que encontramos de supuesto maltrato hacía los hombres las mujeres casi nunca se presentaron a dar su declaración por lo que no sabemos la postura de las mismas y si en realidad maltrataban de palabra y/o obra a su marido y por qué lo hacían; en su investigación para Santiago de Chile María Paz Fernández encontró que por lo general los motivos de las mujeres que maltrataban a sus maridos o convivientes se relacionan principalmente con el alejamiento del rol masculino, cuyo argumento principal fue la falta de dinero.²³²

Como vemos en algunas ocasiones el maltrato hacia los hombres fue producto de los celos, pero los motivos eran diversos; a la señora Esther Cálix le fue requerido el divorcio por su esposo Hilario Mercado, quien expresó:

“Por algún tiempo mi expresada esposa cumplió con regularidad con las obligaciones del matrimonio; pero de poco a esta parte completamente ha perdido el afecto que exige la felicidad de aquel; y por esta causa concurren de su parte frecuentes disgustos, amenazas e injurias graves.”²³³

El amor como premisa para la realización de un matrimonio no siempre ha sido fundamental; Teresa Lozano señala que era común que entre las familias mejor acomodadas se realizaran matrimonios por interés en donde poco importaba si los futuros consortes se querían o si se podían llegar a querer, mientras que para las clase humildes el amor era un sentimiento que garantizaría el respeto y la fidelidad que el matrimonio

²³¹ AHPJEM, Juzgado 1° Civil, Morelia, 1930, Legajo 3, expediente. 173, Diego Hernández Topete vs. Beatriz Leal por divorcio.

²³² Fernández Smits, María Paz, *Op. Cit.*, p. 39.

²³³ AHPJEM, Juzgado 2° Civil de Morelia, 1916, Legajo 5, expediente. 212, Hilario Mercado vs. Esther Cálix por divorcio.

implicaba.²³⁴ Tal parece que para Hilario el amor sí era importante, y por ello al ver que supuestamente su mujer ya no lo quería decidió solicitar el divorcio.

Este matrimonio tenía dos hijos, de los cuales el señor Mercado solicitó la custodia, en este caso la acusada fue depositada en la casa de un particular por petición de su aún marido, y los niños quedaron provisionalmente bajo custodia del padre, a pesar de que tan solo contaban con tres años y ocho meses de edad, y según la ley debían estar con la madre. Probablemente este matrimonio decidió reconciliarse o simplemente vivir separados puesto que el expediente quedó incompleto.

El señor Ignacio García sufría malos tratos por parte de su esposa María Rico supuestamente por la diferencia de edad que existía entre ellos: “Estuvimos viviendo algún tiempo algo pacíficos; pero los celos naturales de la señora, su costumbre de insultarme a cada instante y darme mal trato, por su edad avanzada, que no concuerda con la de la juventud, y esto hacia insoportable la vida común con ella.”²³⁵ Según el García las diferencias llegaron al grado de que su esposa lo echó de la casa. Sin embargo es probable que los motivos reales por los que el García quería el divorcio fueran otros, pues más adelante agregó:

“Como mi esposa María Rico era imposible de que procreara por su edad avanzada, hacia más pesada la unión entre nosotros y si hubiera habido, probablemente que sacarían nuestra conducta y principalmente la de la mamá, los que no harían felices a la sociedad ni a la patria, por lo que procede la disolución del matrimonio.”

Por lo anterior consideramos que la falta de hijos fue lo que realmente causó la desavenencia en este matrimonio a tal grado que los llevó al divorcio, en este caso tampoco sabemos la postura de la demandada pues no se presentó en todo el proceso, el cual terminó en la disolución del vínculo.

III.II El Trabajo como motivo de ruptura matrimonial

²³⁴ Lozano Armendarés, Teresa, *Op. cit.*, p. 193; Lozano también menciona que para la mentalidad Novohispana el matrimonio no tenía que ser el entorno ideal para el amor sino solo el medio socialmente aceptado para la procreación; al parecer para el siglo XX ya no aplicaba tanto ese concepto de matrimonio. Lozano Armendarés, Teresa, “Las sinrazones del corazón” en Gonzalbo Aizpuru, Pilar (Coord.), *Amor e Historia. La Expresión de los afectos en el mundo de ayer*, México, COLMEX, 2013, p. 90.

²³⁵ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1928, Legajo 2, expediente. 27, Ignacio García vs. María Rico por divorcio.

Como vimos en el primer capítulo de esta investigación, las condiciones económicas en la ciudad de Morelia en el periodo de estudio eran poco favorables en parte derivado de la Revolución, a ello hay que sumarle la escasa industria en la localidad y por lo tanto muy pocas fuentes de empleo, razones por las que seguramente muchos michoacanos, y particularmente morelianos se vieron en la necesidad de migrar hacia otras partes del país o en su defecto hacia los Estados Unidos en busca del sustento. Por ello muchas familias se quedaron sin la cabeza de la familia, es decir sin el esposo y/o padre; en parte quizá porque no debió ser nada fácil migrar con toda la familia hacia el lugar en el que pretendían laborar, por lo que la mujer quedaba al frente de la misma.

Esa separación “obligada” fracturó muchas familias al grado de que algunas ya nunca volverían a unirse. En 1922 el panadero José Ramírez emigró a los Estados Unidos en busca de empleo y en ese mismo año “se separó de mi mi esposa sin haberme avisado.” Suponemos que se refiere a que abandonó el hogar conyugal que tenían en la ciudad, pues no menciona que haya emigrado junto con su esposa y que ésta, una vez en los Estados Unidos, lo haya abandonado. Sin embargo la demanda del Ramírez en contra de su esposa Emerenciana Cortés no fue admitida.²³⁶

Al igual que Jesús Ramírez, Agustín Torres se vio en la necesidad de migrar “(...) en vista de la escases de trabajo y crisis económica, opte por salir fuera de la república en busca de aquel, dejando en esta capital a mi relacionada esposa en el domicilio de mi madre (...)”. Al regresar se dio cuenta de que su mujer María Dolores Rodríguez le era infiel, pues mantenía una relación con un hombre llamado J. Jesús Corona. Por esa razón demandó a su esposa el divorcio por adulterio y solicitó además que el hijo que tenían quedara depositado en casa de la mamá de él, pues consideraba que:

“(...) de quedar en su poder recibiría ejemplos perniciosos e inmorales que traerían como consecuencia lógica la perdición del menor y casi seguramente su degeneración, pues he tenido conocimiento de que mi expresada esposa últimamente se ha portado perfectamente mal y hasta presumo que continúe en la infidelidad consabida.”²³⁷

²³⁶ AHPJEM, Juzgado1° Civil de Morelia, 1925, Legajo 4, expediente. 224, José Ramírez vs. Emerenciana Cortés por divorcio.

²³⁷ AHPJEM, Juzgado1° civil, Morelia, 1928, Legajo 4, expediente. 180, Agustín Torres vs. María Dolores Rodríguez por divorcio.

A lo cual el juez accedió, pero la Rodríguez fue a solicitar al juez que su hijo Guillermo regresara con ella puesto que el niño aún no tenía cinco años por lo que ella debía tenerlo bajo su cuidado. Por ello se ordenó que el menor regresara con su mamá en tanto el demandante demostraba su mala conducta. Según la anterior declaración, el quejoso juzgaba que como su esposa era una “mala mujer” no podía ser una buena madre y por lo tanto podía llevar al menor a la “degeneración”.

Posteriormente la demandada se defendió argumentando que su esposo la abandonó yéndose a los Estados Unidos y desentendiéndose de sus obligaciones por lo que:

“(…) me mantuve trabajando en forjar choclos y otros objetos de zapatería, como lo puedo comprobar oportunamente, sin mezclarme en lo absoluto en serle infiel, como él lo asegura, pues ni siquiera conozco a Jesús Corona, quien asiente él en la demanda, haciéndose menos y descreditando a una mujer fiel, que hasta en febrero, que la corrió de la casa en unión de su madre Mónica Ramírez y su hermana María Dolores Torres, se separó del hogar conyugal por fuerza.”²³⁸

La mujer contrademandó, pero el expediente esta inconcluso; es muy probable que muchos cónyuges prefirieran simplemente vivir separados, quizá muchos no podían costear el juicio.

En el matrimonio de J. Jesús M. García y Gabina Álvarez ocurrió algo similar, García demandó a su esposa el divorcio por adulterio en 1932, él emigró por motivos de trabajo a los Estados Unidos de donde según dijo siempre le envió dinero a su mujer para el sostenimiento de ella así como de sus cuatro hijos, pero que sin embargo su consorte le fue infiel con un individuo llamado Santos García, con quien incluso “tuvo familia y esta teniendo”.²³⁹ Desconocemos hasta qué punto era o no cierto lo argumentado por el quejoso, puesto que la Álvarez nunca se presentó en el juzgado, el caso se llevó a cabo pasó a paso sin que ella se presentara, finalmente el juez decretó la disolución del matrimonio.

Pero no sólo la migración hacia los Estados Unidos fue motivo de fractura conyugal, sino que inclusive el mudarse a otro lugar dentro del mismo estado provocaba disoluciones; la señora Herminia Sánchez presentó demanda de divorcio en contra de su esposo el señor José Barragán Castro bajo la causal de malos tratamientos, los cuales al parecer derivaron del hecho de que el demandado ordenaba a su esposa que le pidiera

²³⁸ *Ídem*.

²³⁹ AHPJEM, Juzgado 1° Civil, Morelia, 1932, Legajo 10, expediente. 817, J. Jesús M. García vs. Gabina Álvarez por divorcio.

dinero a sus papás no obstante que, según la Sánchez, ellos ya les daban techo y alimentos e inclusive les habían ayudado a establecer una miscelánea, por lo que al rehusarse ésta a requerir dinero a su padres desataron los malos tratos de palabra. Por su parte el señor Barragán negó tajantemente que maltratara a su esposa porque no quería pedirles dinero a sus padres así como que ellos los mantuvieran, alegando que en esos momentos él se encontraba trabajando en la ciudad de Uruapan con pleno conocimiento y consentimiento de su consorte; además de que según dijo era la Sánchez quien lo injuriaba y quien se había negado a seguirlo.²⁴⁰ Con su argumentó José acomodó los hechos a su favor, pues él se mostró como un hombre cumplido y trabajador, mientras que a su mujer la exhibió como transgresora de su rol al desobedecer a su marido.

En los casos anteriores la mayoría sino es que todos los actores parecen pertenecer a los estratos bajos de la sociedad, sin embargo las personas con mejores condiciones económicas también se veían en la necesidad de separarse de sus hogares, como al parecer fue el caso de Salvador Gordillo quien supuestamente se encontraba en la ciudad de México atendiendo los “negocios” que tenía en dicho lugar. El señor Gordillo se casó en 1920 con la señora Carolina León, con quien procreó tres hijos; en 1925 la mujer presentó demanda de divorcio en contra de su esposo por adulterio y malos tratos. Según la referida su esposo abandonó el hogar y se fue a México, dejando además de cumplir con sus obligaciones para con ella y con sus hijos, agregó que su marido cometía adulterio con una mujer de nombre Josefa Cuesta quien era originaria de Coeneo y quien fue a alcanzar a Gordillo en la ciudad de México. En vista de ello, solicitaba la custodia de sus hijos así como que su cónyuge les diese una pensión alimenticia.²⁴¹

Gordillo negó la demanda, dijo ser mentira que durante los meses que tenía ausente hubiese dejado de cumplir con sus obligaciones de esposo y padre:

“(...)pues afortunadamente conozco moral y legalmente cuáles son las obligaciones que he contraído y debo cumplir al verificar mi matrimonio y más aún cuando me supongo que no existirá otra persona que se haga cargo de la manutención de mis hijos, estando dispuesto a probar en su oportunidad las cantidades que he remitido por diversos conductos para los gastos de mi hogar, y en consecuencia es ilógico e irrazonable que tanto mi esposa como

²⁴⁰AHPJEM, Juzgado 1° Civil, Morelia, 1927, Legajo 3, expediente. 127, Herminia Sánchez de Barragán vs. José Barragán Castro por divorcio.

²⁴¹ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1925, Legajo 4, expediente .14 s/n, Carolina León vs. Salvador Gordillo por divorcio.

mis hijos pasen miserias y menos aún, cuando es público y notorio que la señora mi esposa posee bienes de consideración en gran parte acrecentados con mi trabajo personal.”²⁴²

Por otro lado, las necesidades propias del periodo provocaron un aumento en la militarización de la sociedad. Los militares por obvias razones se desplazaban de un lugar a otro y de igual forma por el origen de su trabajo no era fácil y quizá tampoco recomendable que llevaran con ellos a su familia, esta constante movilidad debió provocar además un sinnúmero de relaciones fugaces, pero sobre todo aumentaba la dificultad de comunicación en las familias, más aún si consideramos lo deficientes de los medios de comunicación existentes, quizá esas y otras razones llevaron a muchos a la fractura matrimonial; así por ejemplo, Altagracia Cruz demandó el divorcio a su esposo Emeterio Valdez bajo la causal de adulterio, pues según su decir su marido había cometido dicha falta con la señora María Guadalupe Moreno con quien inclusive se había casado canónicamente en la ciudad de Celaya en el año de 1915, por lo cual solicitaba ser depositada en la casa de un particular así como que se le fijara una pensión mensual de 60 pesos.²⁴³ Al parecer Altagracia juzgaba el matrimonio canónico como un vínculo importante y quizá eso más que el engaño en sí fue lo que la llevó a solicitar el divorcio.

Por su parte el Valdés, aunque negaba lo aducido por su mujer, se dijo conforme con el divorcio y pedía que este se diera de mutua conformidad, aunque “Como militar que he sido me he visto en la necesidad de estar ausente de Morelia y aún del Estado; pero hasta hoy a nadie se le había ocurrido decir que quien sirve a las armas abandona su domicilio porque tenga que movilizarse.” El caso dio un giro a voluntario y de esta forma este matrimonio logró la disolución de su vínculo matrimonial.

En 1929 el señor Rafael Aguilar requirió el divorcio a su esposa Irene Centeno por abandono de hogar, ellos se habían casado en 1909, y según Aguilar su esposa lo abandonó en el año de 1911 “(...) sin más razón que la de que no podía vivir con un jornal como el que yo ganaba, no obstante haber sabido antes del matrimonio que yo era un hombre pobre y sin más patrimonio que mi trabajo personal.”²⁴⁴ Y que desde entonces la demandada

²⁴² *Ídem*.

²⁴³ AHPJEM, Juzgado 1° Civil de Morelia, 1918, Legajo 3, expediente. 81, Altagracia Cruz vs. Emeterio Valdés por divorcio.

²⁴⁴ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1929, Legajo 4, expediente. 303, Rafael Aguilar vs. Irene Centeno por divorcio.

llevaba una “vida adúltera” e inclusive tenía una casa de citas. Por su parte la señora Centeno argumentó:

“Al celebrar mi matrimonio el señor Aguilar, comenzó a darse al vicio de la embriaguez y a tratarme con sevicia, al grado de que, en esta población, estuvimos a expensas, de mi suegro porque mi marido no me ministraba lo suficiente para vivir y el año de 1911 (...), me abandonó en unión de mi hijo José Alfredo Aguilar, y se dio de alta como soldado partiendo al norte, donde permaneció más o menos como 5 cinco años al cabo de los cuales regreso a esta población, no habiendo podido reanudar, mis relaciones matrimoniales porque el señor Aguilar vino con una concubina, con la cual regreso al Norte, sin haber vuelto a verlo hasta el presente.”

Según la declaración de la demandada, pareciera que el Aguilar aprovechó la coyuntura para desentenderse de sus obligaciones.

III.III Matrimonios con hijos y sin ellos ante el divorcio

En 1917 Esperanza Oseguera presentó demanda de divorcio en contra de su esposo el señor Antonio Galván, ellos se habían casado en 1915 y tenían un hijo, la quejosa manifestó que hacía más de seis meses que recibía “muy malos tratos” por parte de su cónyuge dentro y fuera de su casa, que los malos tratos habían llegado a tal punto que incluso su consorte le disparó. Aunado a ello su marido no le suministraba lo necesario para su sostenimiento y el de su hijo, por si eso no bastara agregó que su esposo había llegado a un grado incorregible respecto a los vicios del juego y la embriaguez. Solicitó además ser depositada junto con su hijo, que su esposo le diera una pensión alimenticia y que además se abstuviera de administrar los bienes del matrimonio. Por tal motivo el juez ordenó que se notificara al Galván sobre la demanda, así como la pensión que tenía que dar a su esposa e hijo y nombró un interventor en los bienes.²⁴⁵

Aún en 1919 este caso seguía sin resolverse, puesto que el demandado hasta entonces no se había presentado a contestar la demanda, pero por fin lo hizo declarando que estaba conforme con divorciarse y que ya que su hijo había fallecido no había nada que tratar respecto a él. Pareciera que la muerte del menor fue motivo suficiente para que el señor Galván le diera el divorcio a su esposa.

²⁴⁵AHPJEM, Juzgado 1° Civil de Morelia, 1917, Legajo 4, expediente. 163, Esperanza Oseguera de Galván vs. Antonio Galván por divorcio.

Por ley y por tradición las personas se unían en matrimonio con el fin principal de “propagar la especie”; los hijos solidificaban el vínculo legal y le daban razón de ser al matrimonio, además de que estos heredarían el apellido y las garantías legales.²⁴⁶ Es por ello que consideramos importante ver hasta qué punto los matrimonios cumplían con esa premisa y en qué forma influían los hijos cuando una pareja se encontraba en proceso de divorcio. En los casos que analizamos, de los 141 juicios de divorcio necesario, 55 parejas manifestaron que sí tenían hijos, 27 dijeron que no, cuatro expresaron que la mujer se encontraba embarazada, uno que su hijo falleció, y las restantes 54 no hicieron mención alguna sobre si tenían o no hijos. Pero como lo señala Mónica Murillo, es muy probable que no los tuvieran, pues de haberlos tenido lo mencionarían, porque estaba en juego la patria potestad de los mismos²⁴⁷, y además la pensión alimenticia que en muchos casos solicitaban las mujeres que se quedaban con la potestad. Por lo que tomando en cuenta las parejas que mencionaron que no tenían hijos con las que no dijeron nada al respecto, es muy probable que aproximadamente la mitad de los matrimonios en cuestión no tuvieran hijos, lo cual si pensamos en que era una época en la que los métodos anticonceptivos eran prácticamente inexistentes resulta muy raro, pero por otra parte si consideramos las condiciones tan precarias en las que vivían muchos de los ciudadanos derivadas en parte de la Revolución y por otro lado de los estragos del clima, puede explicarse parcialmente la baja en la natalidad. Sabemos que la población en general de la ciudad bajo considerablemente durante las décadas de 1920 a 1940²⁴⁸; aunado a ello algunas parejas no habían durado ni un año viendo juntos, aunque se presentaron años después a promover el divorcio.

Es por ello que en este apartado veremos la forma en que reaccionaron los cónyuges con y sin hijos ante el proceso de divorcio. La señora María Dolores Torres promovió el divorcio de su esposo Jesús Hurtado en 1928, el matrimonio llevaba aproximadamente dos años de casados durante los cuales no habían procreado hijos. La querellante expuso que su marido desde el principio de su matrimonio la maltrató constantemente, llegando incluso a provocarle una herida de bala, que el maltrato que recibía se debía en algunas ocasiones a la interferencia de la madre y demás familia del demandado. Aunque según parece hasta el

²⁴⁶ Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme”*, p. 73.

²⁴⁷ Murillo Acosta, Mónica Lorena, *“Pégame pero no me dejes”*, p. 69.

²⁴⁸ Al respecto véase el primer capítulo.

momento de la demanda este matrimonio continuaba viviendo bajo el mismo techo, el señor Hurtado no se presentó a contestar la misma sino hasta aproximadamente un año después de interpuesta; manifestando que estaba conforme con la demanda y confesaba los hechos que contenía, aunque agregaba que ambos se habían faltado al respeto y agredido, por lo cual solicitó al juez que citara para sentencia, en la cual éste declaró disuelto el vínculo matrimonial.²⁴⁹

En otro caso, en 1929 Juan Mondragón solicitó el divorcio de su esposa Florentina Carlos, con la cual tenía aproximadamente un año de casados, no tenían descendencia, por los siguientes motivos:

“Desde la primera vez que tuve la dicha de recibir las dulces caricias de mi esposa, no estuve conforme porque no encontré en ella la virtud principal que el hombre debe conservar en su hogar para vivir feliz, la cual consiste en la honra del ser querido con quien se une para poder llevar el peso de la vida.”²⁵⁰

Agregó además que su esposa le confesó que efectivamente no era virgen al momento de casarse con él y que inclusive había tenido un hijo. Por su parte la señora Carlos dijo, “Los puntos de hecho enumerados por el actor en su demanda son ciertos y estoy conforme con ellos, por haber sido así como se verificaron los acontecimientos, y no tengo que objetar en nada los mismos.” Por lo que se solicitó al juez que dictara sentencia, en la cual éste declaró que la demanda no procedía debido a que estaba mal fundamentada. Como vemos, en éste y en el caso anterior los cónyuges demandados no tuvieron ningún problema en aceptar los hechos que su contraparte redactó mostrándose conformes con el divorcio, acaso porque al no tener hijos consideraban que no había motivo para rehusarse.

En el mismo año de 1929, a tan solo unos meses de casados, Rafael Guzmán interpuso demanda de divorcio en contra de su esposa María del Carmen Nieto, la cual lo abandonó no obstante que, según dijo, él siempre cumplió con todas sus obligaciones, por lo que incluso anteriormente la había demandado penalmente por abandono. Por su parte la Nieto manifestó que si abandonó a su marido fue porque éste le prohibía tener contacto con

²⁴⁹AHPJEM, Juzgado1° civil, Morelia, 1928, Legajo 6, expediente. 311, María Dolores Torres vs. Jesús Hurtado por divorcio.

²⁵⁰ AHPJEM, Juzgado1° Civil, Morelia, 1929, Legajo 1, expediente .9, Juan Mondragón vs. Florentina Carlos por divorcio.

su familia, particularmente con su mamá, sin motivo alguno, lo que originó riñas entre ellos, y agregó:

“Hoy que mi esposo desea y pide se disuelva el vínculo matrimonial que nos une, hago a usted presente absoluto consentimiento para ello, renunciando desde luego todos los derechos que sobre sus bienes tenga, a todas las obligaciones que le impone nuestro estado y beneficios que por el mismo deban reportarme.”²⁵¹

Por lo que sin mayores dificultades, el juez declaró disuelto el vínculo matrimonial. Como vemos la duración de este matrimonio fue muy efímera, en tan solo un mes de casados los cónyuges se dieron cuenta de que no podían vivir juntos, al tal grado que como vemos la demandada renunció a cualquier derecho que pudiera tener por haber estado casada con el señor Rafael Guzmán. La introducción del divorcio vincular al parecer fue bien aceptada entre muchos matrimonios morelianos, pues como vemos este matrimonio decidió divorciarse a tan solo un mes de casados y quedaron libres para iniciar otra relación; fue benéfico también para parejas que al casarse duraron poco tiempo juntos y tenían muchos años separados, pues ahora podían solicitar el divorcio e iniciar o formalizar otra relación. En este sentido, al ser total el divorcio y permitir un nuevo matrimonio, los hombres y las mujeres de los casos anteriores tenían la posibilidad de formar otra unión legítima o ilegítima y esta vez formar una familia con hijos, si así lo deseaban.²⁵²

Para los consortes con vástagos el proceso de divorcio solía complicárseles un poco más, algunas veces la contraparte no era tan condescendiente. El señor Jesús Martínez requirió el divorcio a su esposa María Magdalena Zavala, ellos tenían doce años de casados y procrearon cinco hijos, según el hombre, él y su esposa tenían diferencias irreconciliables:

“(…) por su carácter en extremo celoso, y esta censurable y transcendental pasión que abraza, es todo punto y bajo todos conceptos infundada; pues cuando la he requerido para que me justifique con pruebas o testigos sus aseveraciones, siempre se ha encontrado en la imposibilidad de hacerlo, y este hecho constituye por sí solo un testimonio irrefutable de la falsedad de sus convicciones”.²⁵³

²⁵¹ AHPJEM, Juzgado1° Civil, Morelia, 1929, Legajo 6, expediente .344, Rafael Guzmán vs. María del Carmen Nieto por divorcio.

²⁵² Murillo Acosta, Mónica Lorena, “Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme”, p. 106.

²⁵³ AHPJEM, Juzgado1° Civil de Morelia, 1923, Legajo 5, expediente .750, J. Jesús Martínez vs. María Magdalena Zavala por divorcio.

Por su parte la demandada dijo que no tenía ninguna queja de su marido, el cual siempre había sido muy cumplido, que si bien habían tenido algunas diferencias eso no era motivo para que su cónyuge solicitara el divorcio, y agregó “Por otra parte, si esas leves desavenencias han causado el disgusto de mi esposo, yo procuraré hacer porque en lo sucesivo haya la tranquilidad en mi hogar que él desea, evitando así un rompimiento que sería fatal para mis hijos.” Es muy probable que este matrimonio decidiera seguir juntos, ya que hasta ahí terminó el expediente.

En el año de 1930, Jesús Martínez también requirió el divorcio a su esposa Ma. del Carmen García por abandono, motivo por el cual anteriormente la había demandado penalmente, en esta ocasión alegó que su esposa abandonaba el domicilio conyugal constantemente y sin causa justificada, además de que la diversidad de sus caracteres les impedía continuar haciendo vida marital.²⁵⁴ La señora García dijo que si bien era verdad que tenían diversidad de caracteres, ello no era motivo para que su esposo quisiera divorciarse y añadió, “(...) aunque no tenemos ningún hijo, si en cinta tenemos uno a quien le faltan pocos días para que vea la luz, y quien seguramente necesitara de los cuidados y atenciones de ambos cónyuges.”

Por lo que solicitó al juez que declarara que no era procedente la demanda, el juicio siguió su curso, y el juez finalmente declaró que no procedía la demanda debido a que el demandante no había probado los hechos en que la fundaba, Márquez se mostró inconforme con tal resolución y apeló a la sentencia pero ahí termina el expediente. En este caso y en el anterior la contraparte opuso resistencia con el argumento de que tenían hijos que necesitaban de ambos cónyuges.

Por su parte, la señora Mariana Zepeda demandó el divorcio a Gregorio Villagómez en el año de 1931, ellos estaban casados desde 1912, la quejosa argumentó que hasta el año de 1930 el señor Villagómez había cumplido con todas sus obligaciones por lo que hasta entonces vivieron en completa concordia, pero que de repente el demandado dejó de cumplir con sus deberes, por lo que:

²⁵⁴ AHPJEM, Juzgado1° Civil, Morelia, 1930, Legajo 5, expediente .304, J. Jesús Márquez vs. Ma. del Carmen García por divorcio.

“(…) esta falta de cumplimiento hace imposible nuestra vida en unión, y como el derecho y la sociedad dan la facilidad de divorcio cuando un matrimonio no puede seguir por falta de comprensión y aveniencia de los cónyuges y en nuestro caso existen causas justificadas para pedirlo (…).”²⁵⁵

Sin embargo, días después y sin que el demandado se hubiese presentado a contestar la querella, la actora se presentó para desistir “Por razones de conveniencia doméstica o sea en interés de nuestros hijos, he resuelto desistirme de la referida demanda, desistimiento que formulo de acuerdo con el demandado”.

Otro caso de matrimonio con hijos fue el de Luis G. Durán, quien requirió el divorcio a su esposa Ramona Zamudio por malos tratos, ellos llevaban aproximadamente cuatro años casados y tenían tres hijos, el actor argumentó que desde que se casó con la Zamudio recibía malos tratos de la misma, sin especificar en qué consistían esos malos tratos, que sin embargo él había hecho lo posible para que su esposa cambiara su conducta sin haberlo logrado por lo que cansado de esa vida decidió divorciarse. Solicitando el depósito de la demandada en la casa de su padre y la potestad de sus hijos, lo cual el juez concedió. Pero al igual que en el caso anterior, sin que se hubiera presentado la contraparte, Durán decidió desistir “por convenir a mis intereses (y) de mis menores hijos”.²⁵⁶ No podemos saber con certeza si realmente los hijos eran el motivo por el cual decidían los cónyuges no divorciarse o si eran un mero pretexto para conservar su matrimonio.

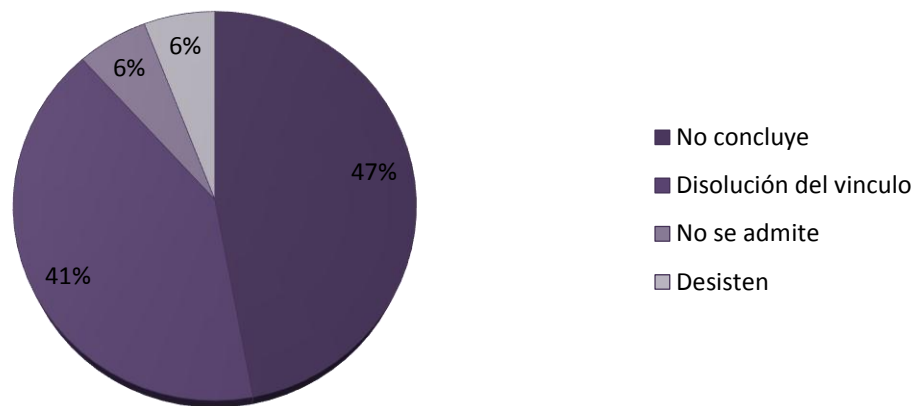
III. IV Divorcio voluntario: ¿Un recurso útil para guardar las apariencias?

A lo largo de nuestro periodo de estudio y como ya lo mencionamos indagando en los juzgados primero y segundo civil de Morelia, encontramos 17 procesos de divorcio voluntario, de los cuales únicamente siete llegaron a una sentencia, ocho no concluyeron, en un caso los cónyuges desistieron, y en otro no se admitió el recurso. En cuanto a los hijos, cinco parejas manifestaron que sí tenían hijos, una más dijo que la mujer se encontraba embarazada y las 11 restantes parejas mencionaron que no tenían hijos.

²⁵⁵ AHPJEM, Juzgado 1° Civil, Morelia, 1931, Legajo 6, expediente. 244, Mariana Zepeda vs. Gregorio Villagómez por divorcio.

²⁵⁶ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1931, Legajo 7, expediente. 275, Luis G. Durán vs. Ramona Zamudio por divorcio.

Resultados de las solicitudes de divorcio voluntario 1915-1932



Fuente: Elaboración propia con expedientes de los juzgados 1° y 2° civiles de Morelia AHPJEM

En cuanto a si el divorcio voluntario era un recurso útil para guardar las apariencias, en efecto lo era desde el punto de vista de que bastaba con que los cónyuges manifestaran incompatibilidad de caracteres como el motivo del divorcio, sin necesidad de, como en el divorcio necesario, ser más explícitos en cuanto a las diferencias que el matrimonio tenía, sin embargo la confidencialidad dependía de los cónyuges.

Anteriormente mencionamos que un requisito para solicitar el divorcio por esta modalidad era que los consortes presentaran un convenio en el cual arreglaran lo referente a los hijos y a los bienes que tuviese el matrimonio, por lo que para las parejas que no tenían hijos y tampoco bienes muchas de las veces les era más fácil llegar a la disolución del vínculo por esta opción, que a los consortes que sí tenían hijos y/o bienes. J. Guadalupe Bedolla y Feliciano Álvarez se presentaron en el año de 1920 a promover su divorcio, ellos se limitaron a decir que querían el divorcio “por convenir así a nuestros intereses”.²⁵⁷ Este matrimonio no tenía bienes y tampoco hijos, él era jornalero y ella empleada doméstica y según dijeron cada uno podía mantenerse con el fruto de su trabajo, en este caso vemos

²⁵⁷ AHPJEM, Juzgado 1°, Civil de Morelia, 1920, Legajo 6, expediente .963, J. Guadalupe Bedolla y Feliciano Álvarez por divorcio voluntario.

como a Álvarez su empleo como doméstica le daba la libertad y la opción de no depender de un hombre económicamente ni estando casada y menos aún divorciada.

En 1922 Jesús M. García y Juana Fernández decidieron solicitar su divorcio voluntario, aunque como lo referimos ya, esta opción les daba la facilidad de ocultar las razones de su rompimiento, este matrimonio manifestó que su ruptura se debía a que la Fernández se dio cuenta de que su esposo había contraído matrimonio canónico en el año de 1915 con una mujer llamada Socorro Cortés, ellos tampoco tenían hijos ni bienes, por lo que en la segunda junta de conciliación expresaron su voluntad de divorciarse y que de una vez se dictara la sentencia, por lo que así lo hizo el juez declarando disuelto el matrimonio a tan solo un mes de iniciado el proceso.²⁵⁸ Según parece el matrimonio canónico era un vínculo que la señora Juana Fernández juzgaba importante, aunque pareciera que ella y su marido solo estaban casados civilmente, o tal vez sí estaban casados canónicamente por lo que consideraba que su marido había cometido una falta grave a tal grado que decidieron terminar con su matrimonio, aunque en caso de existir un matrimonio canónico entre ellos éste persistiría y no era de importancia para las autoridades civiles.

Por su parte, el matrimonio entre J. Jesús Tinoco y María del Carmen Barrera²⁵⁹ procreó tres hijos, Carlos, Emelia y Laura Elena, ellos se casaron en 1923 y en el año de 1931 decidieron disolver su vínculo. En su convenio establecieron que el señor Tinoco daría una pensión diaria de \$ 2.00 pesos para alimentos vestuario y educación de los menores, los cuales además quedarían bajo el cuidado de la madre. Celebradas las tres juntas de conciliación y aprobado el convenio, el juez declaró el divorcio, ello a cuatro meses de iniciado el juicio. Este matrimonio no tuvo mayores dificultades para lograr su objetivo, no tenían bienes y no tuvieron ningún problema en cuanto a los hijos y la pensión a alimenticia, lo cual sin embargo no garantiza que el señor Jesús Tinoco haya cumplido con su obligación.

Aunque fuese voluntario, no siempre el proceso de divorcio transcurría de manera tranquila. Los cónyuges Martín Abrego y María Soledad Raso se habían casado en 1918 y

²⁵⁸ AHPJEM, Juzgado 2°, Civil de Morelia, 1922, Legajo 7, expediente. S/N 21, Jesús M. García y Juana Fernández por divorcio voluntario.

²⁵⁹ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1931, Legajo 2, expediente. 49, J. Jesús Tinoco y Maride del Carmen Barrera por divorcio voluntario.

en 1930 decidieron terminar con su matrimonio, ellos no tenían hijos, pero sí bienes, manifestaron que como fruto de su trabajo habían logrado adquirir dos casas; la Raso solicitó que se le autorizara separarse de su aún esposo mientras se llevaba a cabo el proceso por lo cual requería además la cantidad diaria de \$ 1.50 en tanto se llevaba a cabo la repartición de sus propiedades, sin que ese dinero se le descontara de la parte que le correspondía de los bienes, el juez aprobó dicha solicitud. Pero el señor Abrego se manifestó inconforme y apeló a tal resolución pero no le fue admitida por lo que interpuso el recurso de “denegada apelación”, el cual le fue admitido.²⁶⁰

La negativa Abrego a pagar la mensualidad llegó a tal punto que fue necesario embargarle algunos bienes para cubrir el monto de las dos primeras mensualidades. Antes de la tercera junta de avenencia éste se presentó para desistir del proceso, sin embargo se le dijo que ello debía expresarlo en la junta. Posteriormente se ordenó el remate de los bienes de Abrego, mientras él insistía en que se obligara a su esposa a regresar con él; el expediente termina sin sentencia. Parece que Abrego estaba tan acostumbrado a que su esposa sostuviera sus propios gastos, lo cual deducimos del hecho de que ambos contribuyeron para obtener sus propiedades, que quizá se le hizo injusto darle una pensión alimenticia mientras se llevaba a cabo el divorcio, por lo que al parecer prefería seguir casado y que ella se siguiera manteniendo sola o tal vez simplemente abandonarla.

Eduardo Ortiz H. y María Loreto Ramírez²⁶¹ se casaron en el año de 1928 y procrearon un hijo, no poseían bienes, y en su convenio acordaron que el menor quedaría bajo el cuidado de la señora Loreto y que Ortiz les daría una pensión de \$ 22.50 pesos mensuales, cuyo monto podría aumentar hasta \$ 45.00 pesos si la situación económica del señor Ortiz llegase a mejorar. Se celebraron las tres juntas de conciliación y todo parecía ir bien hasta que la señora Ramírez se presentó ante el juzgado porque durante los diez meses que llevaba el juicio su marido no le había dado una sola mensualidad. Finalmente, el juez dictó sentencia y la pensión acordada se ratificó. Es muy probable que en adelante tampoco haya cumplido Ortiz con su obligación, pues si no lo hizo mientras se encontraba bajo la

²⁶⁰ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1930, Legajo 6, expediente. 227, Martin Abrego y María Soledad Raso por divorcio voluntario.

²⁶¹ AHPJEM, Juzgado 2° Civil, Morelia, 1932, Legajo 1, expediente. 45, Eduardo Ortiz H. y Ma. Loreto Ramírez por divorcio voluntario.

mira de la autoridad menos lo haría después. Como vemos, en este caso y en el anterior, el problema de los matrimonios radicaba principalmente en lo económico tuvieran o no hijos. En su estudio sobre el divorcio en la ciudad de México durante el siglo XIX, Ana Lidia García considera que los divorcios voluntarios dejaron a las mujeres desprotegidas, puesto que la mayoría no tenía bienes y contaban con ingresos muy bajos o inclusive nulos, pues ni aún en los caso en que se estipulaba que el hombre debía pasar una pensión a su ex esposa se garantiza que así lo hayan hecho.²⁶²

III.V Conclusión

El recurso del divorcio fue muy socorrido tanto por hombres como por mujeres durante nuestro periodo de estudio ya que las demandas estuvieron casi a la par. El abandono y los malos tratos figuraron entre las causales principales, resulta interesante que algunos dijeron que hacía años habían sido abandonados y hasta entonces se presentaron a promover su divorcio quizá con la finalidad de iniciar otra relación o solo formalizarla; en este apartado pudimos ver que no sólo las mujeres eran víctimas de maltrato, sino también los hombres, aunque el maltrato al que ellos hacían referencia no era el mismo al que las mujeres, pues ellas por lo regular hacían alusión a maltrato de palabra y obra, mientras que ellos se sentían maltratados porque las mujeres no cumplieran con sus obligaciones para con ellos, por ejemplo. Las fuentes consultadas nos arrojaron algunos patrones en la conducta y forma de vida de los consortes, como ya lo mencionamos una de las principales causales por las que se demandó fue el abandono, lo primero que puede saltar a la mente sobre esta causal es que alguno de los cónyuges abandonado el hogar por algún disgusto, por irse con otro o con otra o quizá por la pérdida del afecto hacia la otra persona, pero como vimos no siempre fue así; al parecer el hecho de que un hombre, aparentemente por el bien de su familia, saliera de su casa en busca del sustento muchas veces resultó contraproducente puesto que ello derivó en el fin de la relación; ¿Fue la Revolución la razón de la falta de empleo y/o de la búsqueda de empleo en otro país o ciudad?, podríamos decir que en gran parte sí.

²⁶² García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor.*, p. 120.

En teoría, la procreación era el fin primordial del matrimonio, pero como vimos las fuentes nos arrojaron una gran cantidad de matrimonio sin hijos y en los casos en los que sí existían no figuraron como motivo de discordia entre los cónyuges. Pero aun así en los procesos de divorcio los hijos o la falta de ellos fueron importantes para cerrar el juicio, pues quienes no tenían hijos en muchos casos el matrimonio se disolvió en cuestión de meses, mientras que los que sí tenían hijos algunas veces decidieron mejor continuar su matrimonio por el “bien” de los menores o podían quizá solo ser utilizados por algunos de los consortes para retener al otro.

El divorcio voluntario no fue un recurso muy socorrido a pesar de ser un trámite menos embarazoso, pues los cónyuges podían ocultar los verdaderos motivos de su ruptura y arreglar “civilizadamente” lo referente a los bienes y los hijos, y para quienes no tenían ninguno de los anteriores era aún más fácil. Sin embargo la confidencialidad y agilidad del proceso dependía mucho de los consortes, como vimos tampoco en estos casos los hijos fueron relevantes, el dinero fue al parecer más importante, pues fue la principal razón por la cual las parejas entraban en conflicto y dificultaron el proceso.

CONCLUSIONES

La Revolución sin lugar a dudas se hizo sentir en la capital michoacana sobre todo a partir de 1915, la política de la ciudad estaba muy ligada o determinada por la facción que estuviese en el poder. Los conflictos entre las facciones se encontraban presentes en la capital, así como en contra de los bandoleros, los cuales también asecaban a la población. A lo largo de nuestro periodo de estudio la economía del estado y particularmente de Morelia fue muy inestable; las fuentes hablaban constantemente de crisis económica así como de la incapacidad de las autoridades para mejorar la situación. Pese a ello, los morelianos continuaron con sus actividades normales, se adaptaron a las circunstancias y continuaron con su vida diaria, trabajando y aprovechando los momentos de ocio para asistir a las plazas o cines, por ejemplo; así como para ir a gastarse lo poco que ganaban en alguna de las muchas cantinas que existían en la urbe, en donde tenían lugar sinnúmero de escándalos que incomodaban a los vecinos, sin que las autoridades fueran capaces o tuvieran interés en remediar tal situación; ni tampoco otras quizá de mayor importancia como el desabasto de agua.

Pero como ya mencionamos, pese a las condiciones precarias en las que vivía la mayoría de la población, se las arreglaban para continuar con su vida diaria, enamorándose y desenamorándose, entablando relaciones licitas e ilícitas, casándose y divorciándose. Como vimos las relaciones ilícitas, como el amasiato, fueron una forma muy común de unión y procreación, que podían llegar a ser incluso más estables que un matrimonio; ya que mientras muchos matrimonios apenas duraban un par de meses juntos y por lo mismo no procreaban, los amasios podían durar muchos años juntos e inclusive procrear varios hijos. Tampoco los prototipos de ser hombre y ser mujer eran imperantes, pues lo mismo había hombres desobligados con su familia que mujeres; al igual que muchos hombres algunas mujeres también consumían alcohol en exceso, solo por poner un ejemplo de la conducta no deseada en éstos. El modelo ideal de familia nuclear que el Estado promovía en la legislación, no era imperante entre los morelianos, pues existían muchos matrimonios sin hijos y otros desde el inicio de su matrimonio vivieron en la casa de alguno de los padres de los consortes, lo cual en parte quizá se debía a las malas condiciones económicas.

Todo ello en conjunto, y quizá otras cosas más, daba lugar a que existieran muchos conflictos entre las parejas y familias los cuales estaban normados.

En el proceso de esta investigación pudimos darnos cuenta que muchas veces el presente no es tan diferente al pasado, actualmente los índices de divorcio son cada vez más altos y la duración de los matrimonios muy corta; si bien durante nuestro periodo de estudio el divorcio no era muy frecuente, pudimos ver que la duración de muchos de los matrimonios que se presentaron a promover su divorcio era realmente corta; algunas parejas tenían tan sólo un par de meses casadas, otros más se presentaban a promover su divorcio después de varios años de realizado su matrimonio, pero en sus declaraciones manifestaban haber vivido con su cónyuge tan sólo unos meses o un par de años; si bien en la actualidad esto es algo que se da con más frecuencia nos es algo que en el pasado no se haya practicado.

Nos percatamos también de que contrario a lo que en un principio creíamos, las familias no eran muy numerosas, pues los matrimonios que más hijos tenían hablaban de cuatro o seis, y eran pocas, ya que las fuentes revelan una gran cantidad de matrimonios sin hijos. También en principio creímos que los hijos habían sido un motivo frecuente de disputa entre los cónyuges, pero durante la investigación pudimos darnos cuenta que no fue así, pues ni en los procesos penales ni en los civiles los hijos tuvieron gran relevancia, si acaso el juicio se complicaba era más bien por dinero.

El adulterio, la violencia y el abandono fueron los principales problemas que llevaron a cónyuges y amasios a presentar una demanda penal. Como vimos la legislación no era muy específica respecto a estos conflictos de pareja, la violencia conyugal en sí no estaba tipificada, se encontraba dentro de la violencia en general, y no eran punibles si se hacían en derecho de castigar y quién si no el varón tenía derecho para hacerlo y las penas eran mínimas. En cuanto al adulterio, existían restricciones para que la mujer demandara a su marido por este delito y no así para el hombre, quizá por el hecho de que una mujer mancillaba el honor de la familia bajo la posibilidad de que introdujese un hijo producto del adulterio, pero si un hombre procreaba un hijo producto del adulterio no consistía en un estigma para la familia. El abandono a pesar de ser muy frecuente no fue tipificado sino hasta 1932, y tampoco se estipuló mucho al respecto. En ese mismo año se despenalizó el

adulterio; como vimos se le daba mucho margen al varón para hacer y arreglar los problemas de su casa como mejor le conviniese. ¿Por qué se empezó a penalizar el abandono mientras se despenalizó el adulterio?, probablemente porque los legisladores consideraron que el adulterio no representaba un problema mayor a la estabilidad familiar, pues muchos cónyuges perdonaban dicha falta, pero que un consorte abandonase a la familia sí ponía en peligro real la estructura familiar.

La *Ley Sobre Relaciones Familiares* decretada por Carranza en 1917 y que en el estado se adoptó en 1924, estipulaba una igualdad dentro del hogar de ambos cónyuges, igualdad que no era real ni siquiera dentro de la ley, pues si bien se le dio mayor libertad a la mujer, por ejemplo para que trabajara y ayudara a su marido, recaía en ella todo el compromiso de atender los hijos y la casa, nada se mencionó sobre que el hombre debiera o pudiera ayudar. Pero no debemos olvidar que eran tiempos de crisis y que muy probablemente era complicado mantener una familia con un sólo ingreso, fue tal vez más por esa razón que se le permitió trabajar a la mujer que por un cambio de mentalidad. Quizá el mayor aporte de Carranza en materia familiar fue la introducción del divorcio vincular, pero como mencionamos las causales continuaron prácticamente iguales; aquí también existía una diferenciación por géneros respecto al adulterio, que no desapareció sino varios años después; realmente la igualdad entre los géneros no existía en la ley. Pero hay que señalar qué pasó en la práctica con estos problemas conyugales.

La violencia entre pareja fue muy común entre muchas familias morelianas de los sectores bajos de la sociedad, ello según las fuentes, pero reiteramos que es probable que los consortes mejor favorecidos prefirieran arreglar sus diferencias de otra forma, mientras que las personas de sectores más bajos por lo regular no tenían nada que perder, puesto que no tenían estabilidad económica, ni mucho menos fortuna, ni tampoco un apellido de renombre. La violencia contra las mujeres era muy frecuente, aunque no siempre era la protagonista en los casos. Algunos hombres consideraban a las mujeres como de su propiedad y por lo mismo estas debían pedirles autorización hasta para el menor de sus actos, de no hacerlo tenían que atenerse a las consecuencias, cuyo castigo principal consistía en los golpes. Los hombres casi siempre justificaban su actuar en su honor mancillado por la desobediencia de su esposa o amasia. En ese sentido los hombres y la

Ley estaban de acuerdo, el hombre tenía derecho a reprender a su mujer si esta lo desobedecía o lo retaba. Pero al parecer las mujeres no estaban tan de acuerdo, pues de ser así quizá no habrían denunciado, aunque si existieron mujeres que justificaron la acción de su esposo culpándose ellas de que él hubiera reaccionado violentamente. Particularmente nos llamaron la atención los casos en los que los abogados calificaban la violencia como parte de la cultura de las clases bajas, y más aún nos sorprendió el atrevimiento de uno de ellos de al decir que a las mujeres les gustaba ser golpeadas pues consideraban los golpes como muestras de amor.

De igual manera, no creemos que la violencia conyugal haya sido exclusiva del bajo pueblo sino que más bien a las personas de mejor condición social les preocupaba más el abolengo y los intereses económicos que mediaban entre ellos y por ello evitaban acudir al juzgado para arreglar sus diferencias. Tampoco encontramos ningún testimonio que apoyara la teoría de que las mujeres, y particularmente las de clase humilde, consideraran los golpes como muestras de cariño, como si los hay de mujeres que se sentían culpables de provocar esas reacciones en su marido o amasio.

Por otro lado, las relaciones adúlteras eran habituales durante nuestro periodo de estudio, hombres y mujeres eran adúlteros casi por igual, e igual era también el fin que por lo general perseguían al interponer la denuncia, que el cónyuge adúltero regresara al buen camino; la mayoría de los consortes se encontraban separados desde tiempo antes, y muchos tácita y explícitamente mencionaban el fin que perseguían con la denuncia. En este sentido podemos decir que muy poco importó la diferenciación en la pena según el adúltero fuera hombre o mujer, pues muchos no buscaban un castigo real sino que su pareja regresara a su lado. Gran parte de las denuncias no finalizaron con una sentencia, lo cual se debe quizá también a la dificultad de probar dicho delito, pues debía probarse el coito entre los adúlteros, y con la simple negación del mismo podían ser absueltos.

Como ya lo mencionamos la inestabilidad fue una característica de las familias morelianas, lo cual deducimos no sólo por las denuncias de adulterio sino además por las de abandono de hogar, tampoco éste era fácil de probar, pues si el cónyuge demandado declaraba haber tenido motivos para dejar el hogar ello bastaba para que el juez determinara que no existía delito que perseguir. Consideramos que la finalidad de quienes denunciaban

a su consorte por este delito también era que éste regresara al hogar y no tanto que fuese castigado, varios denunciaron a su consorte en dos ocasiones por este mismo delito lo cual nos das más razones creer que el propósito principal de quienes denunciaban dicho delito era que el desertor volviera a su lado.

Los cerca de 300 expedientes sobre conflictos matrimoniales nos permiten ver por un lado, lo lejanos que estaban la mayoría de los hombres y las mujeres del prototipo ideal y por el otro lo lejanos que estaban las parejas y familias del modelo ideal de familia nuclear y el matrimonio de ser la única institución en la que se daba la procreación como lo señalaba la normatividad. Aunque pocas pero representativas son las querellas por los hijos; la mayoría de éstas se dieron entre amasios y la mayoría habían tenido una relación de varios años fruto de la cual hubo varios hijos, todas fueron interpuestas por hombres. Pero lo que más llamó la atención de estas demandas fue el argumento que los hombres manejaron para requerir a sus hijos, todos tacharon a las mujeres de tener una mala conducta y por lo tanto ser un mal ejemplo para los hijos, patrón que no sólo se dio en esta parte del segundo capítulo sino a lo largo del mismo; si era verdad o no tal argumento no lo sabemos, quizá en muchos caso era una forma de convencer al juez de fallar a su favor. Hay preguntas que nos quedan sin resolver: ¿Por qué los hombres solicitaban la custodia de sus vástagos, realmente querían el bienestar de los mismos o solo querían perjudicar a su ex amante o ex esposa?, quizá para resolver estas interrogantes sea necesario un estudio más profundo y de una muestra mayor.

Varios consortes no lograron resolver su problema mediante una demanda penal, por lo que algunos finalmente recurrieron al divorcio, otros al parecer dieron este paso directamente; la gran mayoría de los que presentaron una demanda penal contra su consorte no aparecen en los casos de divorcio, por lo menos no hasta donde termina nuestra investigación. Si bien, y como lo han señalado otros investigadores interesados en el tema, históricamente las mujeres son las que más han recurrido al divorcio, las denuncias de hombres y mujeres estuvieron casi a la par durante nuestro periodo de estudio, en principio nosotros creíamos que los hombres habían denunciado más al decretarse el divorcio vincular por la libertad que esta nueva opción podía darles, y dicha hipótesis no fue tan herrada pues si bien los hombres denunciaron solo tres veces más, estudios de años

posteriores como las tesis de licenciatura y la de maestría de Mónica Murillo para los años cincuenta han dado por resultado que los hombres recurrían más al divorcio. Nuestra tesis sobre que los hombres habían sido quienes más solicitaron el divorcio iba en el sentido de que ellos al solicitar el divorcio lo hacían con el fin de obtener libertad, contrario a las mujeres que por lo regular querían protegerse, pero durante nuestro periodo de estudio no fue del todo así, creemos que las muchas mujeres al igual que muchos hombres también estaban buscando recuperar su libertad mediante el divorcio.

Nuevamente en el divorcio el abandono del hogar, el maltrato y el adulterio fueron las causales principales de la ruptura, por lo cual analizamos el problema más bien por patrones. No así en el maltrato, en donde encontramos una muestra significativa de denuncias de divorcio interpuestas por hombres cuya causal única o principal era el maltrato, pero curiosamente la violencia a la que ellos hacían referencia era muy diferente a la que las mujeres se referían, para ellos el hecho de que su mujer se desentendiera de la casa, que no los obedeciera, o que ya no los quisiera era maltrato, casi ninguno se refería maltrato de hecho.

Los patrones de conducta o de vida que más se destacaron fueron la fractura matrimonial ocasionada supuestamente por el trabajo y la conducta de los cónyuges ante el divorcio según tuvieran o no hijos. De la primera podemos decir que las precarias condiciones económicas tenían realmente un efecto negativo en la vida de las personas, a tal grado que muchos hombres tenían que desplazarse hacia otros lugares, principalmente a Estados Unidos, y al regresar se encontraban con que su mujer ya tenía otra pareja, aunque según ellos, nunca dejaron de cumplir con sus obligaciones, es muy probablemente que si se hayan desentendido de su familia y quizá también que hayan tenido allá otra pareja. Como vimos muchos militares se vieron en conflictos de pareja y en el divorcio no fue la excepción, esta es una de las razones por la cual creemos que la Revolución tuvo un efecto negativo directo en la vida en pareja. Además la crisis económica, derivada en parte de la guerra, impedía a muchas parejas vivir en una casa solo para ellos, pues varios compartían techo con los suegros y/u otros parientes o bien vivían en cuartos de vecindad, lo cual no sólo dificultaba que las parejas tuvieran privacidad sino que además ocasionaba conflictos que podían terminar en divorcio.

Respecto de la conducta de los cónyuges sin hijos y con ellos ante el divorcio, sin lugar a dudas para los cónyuges que no tenían hijos el proceso y la aceptación del divorcio era mucho más fácil, es difícil determinar si ese era el motivo real del divorcio o solo una característica que les facilitaba el divorcio a muchos cónyuges. Mientras que los consortes que sí tenían hijos se resistían más al divorcio argumentando que los hijos necesitaban de ambos padres, también aquí es difícil determinar si realmente el amor a los hijos era lo que los hacía permanecer juntos o era sólo un pretexto de alguna de las partes para retener al otro; también aquí sería necesario un estudio más a fondo.

El divorcio voluntario fue un recurso poco utilizado, que le facilitó el trámite a quienes no tenían hijos ni bienes sobre los cuales determinar, pero que fue más complicado para quienes tenían por lo menos alguno de los dos. El dinero fue lo que dificultó algunos procesos, no así los hijos, pues por lo general los hombres se negaban a pasarle una pensión a su aún esposa durante el proceso y más aun posteriormente. Por esta modalidad los cónyuges no tenían que ventilar el problema real de su separación, pero eso dependía de ellos, y algunos sacaban a relucir el verdadero motivo de su separación.

En general creemos que el cambio en la legislación respecto al divorcio, fue muy bien aceptado por gran parte de los consortes que se presentaron a solicitarlo, pues la mayoría no parece haber tenido mayores cargos de conciencia por la separación definitiva, al parecer lo que más anhelaban era eso, muchos ni siquiera hacía mención alguna respecto de la custodia de los hijos o de una pensión alimenticia, parece que lo único que les importaba era la disolución del vínculo, ya que tampoco encontramos expedientes posteriores en donde los divorciados estuvieran peleando a los vástagos o solicitando alguna pensión.

Al concluir este trabajo creemos que hicimos un importante aporte a la historia local sobre la familia en un periodo trascendental de la misma en cuanto a normatividad se refiere, al adentrarnos en los conflictos familiares y las relaciones de género, mostrando que, contrario a lo que muchos pudiéramos pensar los hijos no eran siempre lo más importante para una familia y tampoco las familias eran demasiado grandes. De igual forma vemos a que a pesar de las limitaciones que la normatividad les ponía a las mujeres, ellas sabían utilizar los recursos que la ley les ofrecía a conveniencia, lo mismo que los hombres;

cuyo honor no era inflexible, y al igual que las mujeres, ellos podían perdonar el adulterio, por ejemplo. Respecto al contexto creemos que también aportamos algo puesto que hablamos sobre la cotidianidad de los morelianos utilizando casi únicamente fuentes primarias.

Durante el lapso que analizamos se dio una de las reformas más importantes en materia familiar que fue la introducción del divorcio vincular que persiste hasta nuestros días y que dio pauta para la conformación de un nuevo modelo de familia puesto que a partir de entonces hombres y mujeres divorciados podían construir otra familia dentro del marco de la ley, seguramente antes también los divorciados entablaban una nueva relación pero esta quedaba fuera de la ley. Este tema ha sido tratado pero únicamente desde una perspectiva de la normatividad como lo hizo Ana Lidia García, pero hasta ahora no conocemos de ningún trabajo que no solo trate de la normatividad sino además estudie el divorcio en ese periodo.

Una vez finalizada esta investigación creemos que quizá habría sido conveniente confrontar las actas de matrimonio con las de divorcio para ver qué tan altos o tan bajos eran los niveles de divorcio respecto al matrimonio; y quizá también hacer mayor énfasis en la duración de los matrimonios que terminaron durante nuestro periodo de estudio y el estado en que esos cónyuges se encontraban al momento de pedir la liquidación de su matrimonio, es decir si hasta entonces vivían juntos o hacía tiempo que se encontraban separados, para de esta entender mejor si realmente el establecimiento del divorcio vincular de inmediato cambió la forma de ver el matrimonio y si hubo una mayor aceptación del mismo. Consideramos que habría sido igualmente importante hacer énfasis en las zonas en las que vivían los actores de las demandas y de ser posible el tipo de vivienda que habitaban, para tener más argumentos sobre que las personas de clase baja eran quienes más se metían en este tipo de problemas y solicitaban el divorcio o en su defecto desechar esa hipótesis. Esperamos poder resolver estos y otros aspectos del tema en un nuevo proyecto en un futuro cercano.

FUENTES

Archivos

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Primero Penal de Morelia

Juzgado Segundo Penal de Morelia

Juzgado Primero Civil de Morelia

Juzgado Segundo Civil de Morelia

Archivo Histórico Municipal de Morelia

Actas de Cabildo

Legislación

Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1896.

Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1924.

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1936.

Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Imprenta del Gobierno en la Escuela Industrial Militar “Porfirio Díaz”, 1895.

Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1936.

Decreto de reformas a varios artículos del C. civil en lo referente al divorcio, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, México, 1915.

Ley de divorcio, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, México, 1914.

Ley sobre Relaciones Familiares, Poder Ejecutivo Venustiano Carranza, Edición Económica, México, 1917.

Bibliografía

Abascal Johnson, Gabriela E., “Entre la sevicia y la dignidad: el juicio de divorcio de Teresa Colza. Guadalajara, 1837” en Vázquez Parada, Lourdes Celina, Flores Soria, Armando Darío, *Mujeres jaliscienses del siglo XIX. Cultura, religión y vida privada*, Guadalajara, UDG, Editorial Universitaria, 2008.

Aboites, Luis, Loyo, Engracia, “La construcción del Nuevo Estado” en *Historia General de México*, México, COLMEX, 2014.

Arrom, Silvia, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, México, Secretaria de Educación Pública, 1976.

_____, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XIX Editores, 1998.

Calderoni Bonleux, Sonia, “Haciendo públicos actos de nuestra vida privada. El divorcio en Nuevo León, 1890-1910” en Gonzalbo, Pilar (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, México, FCE, 2006, Tomo IV, pp. 463-498

Cano, Gabriela, “Revolución, Feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940”, Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres*, Segunda Edición, España, Taurus Minor, 2001, El siglo XX, tomo V, pp. 749-762.

Dávila Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, COLMEX, Universidad Iberoamericana, Universidad Católica Andrés Bello, 2005.

Fernández Ruiz, Guillermo “Crónica sincrónica de la migración michoacana “en Gustavo López Castro (Coord.), *Diáspora Michoacana*, Zamora, COLMICH, Gobierno del Estado de Michoacana, 2003.

Fernández Smits, María Paz, *Amor a palos. La violencia en la pareja en Santiago (1900-1920)*, Chile, Ediciones LOM, 2011.

García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, COLMEX, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.

_____, “Continuidades y cambios en las relaciones de género en la familia, del Porfiriato a la Revolución mexicana” en Mijangos Díaz, Eduardo N., y Pérez Domínguez, Marisa (Coordinadores), *Voces del antiguo régimen. Representaciones, sociedad y gobierno en México*, Colección Centenario de la Revolución Mexicana, Morelia, UMSNH, IIH, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2009, pp.311-341.

_____, “El depósito de las esposas. Aproximaciones a una historia jurídico social” en Cano, Gabriela y Valenzuela, Georgette José (coordinadores), *Cuatro Estudios de Género en el México Urbano del siglo XIX*, México, D.F., Miguel Ángel Porrúa Editorial, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2001.

Garciadiego, Javier, Kuntz Ficker, Sandra, “La revolución Mexicana” en *Nueva Historia General de México*, México, COLMEX, 2014.

Gonzalbo, Pilar (coord.), *Familias Iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*, México, COLMEX, 2001.

_____, Rabell Romero, Cecilia (coord.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, COLMEX, Universidad Autónoma de México, 1996.

Lagarde, Marcela, *Cautiverios de Las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Colección Posgrado, México, Universidad Autónoma de México, 1990.

_____, “La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo” en Gonzales Marín, María Luisa (coordinadora), *Metodología para los estudios de género*, México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1996, pp. 48-71.

Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena: el adulterio en las comunidades domésticas novohispanas Ciudad de México, siglo XVII*, México, UNAM, 2005.

_____, “Las sinrazones del corazón” en Gonzalbo Aizpuru, Pilar (Coord.), *Amor e Historia. La Expresión de los afectos en el mundo de ayer*, México, COLMEX, 2013.

Maldonado Gallardo, Alejo, Guerra Vilaboy, Sergio, *La Revolución Mexicana: una lucha que cambio la historia de un pueblo 1910-1940*, Colección Historia Social, política y de la cultura N°9, Morelia, UMSNH, Facultad de Historia, Unidad Profesional del Balsas, Universidad de la Habana, 2010.

Muñiz, Elsa, *Cuerpo, Representación y poder. México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*, México, UAM, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, 2002.

Oikión Solano, Verónica, “La cuestión agraria y social en el proyecto constitucionalista. El caso de Michoacán: 1914-1917” en *La Revolución en Michoacán*, Coordinación de la Investigación Científica, Departamento de Historia, Morelia, 1987.

_____, “El constitucionalismo en Michoacán y la gubernatura de Pascual Ortiz Rubio”, en Enrique Florescano, *Historia General de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1989.

Rabell Romero, Cecilia, “Cambios demográficos y revolución” en Javier Torres Parés, Gloria Villegas Moreno (Coords.), *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2010.

Ramos Escandón, Carmen, “Los retos de la modernidad en las relaciones de género y la construcción del parámetro femenino en el fin de siglo mexicano, 1880-1910”, en Claudia Agostini, Elisa Speckman (Editoras), *Modernidad, tradición, alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX)*, México, IIH, UNAM, 2000.

Rengifo, Francisca, *Vida Conyugal, maltrato y abandono. El divorcio eclesiástico en Chile, 1850-1890*, Chile, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2011.

Rivera Reynaldos, Lisette Griselda, “Representaciones e identidades imaginarias a cerca de la buena y la mala mujer en la prensa moreliana de cambio de siglo (XIX-XX), en Rosario Rodríguez, Lisette Rivera, et. All., (Coordinadores), *Imágenes y representaciones de México y los Mexicanos, siglos XIX-XX*, México, Editorial Porrúa/IIH, UMSNH, 2008.

_____, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano: familia y violencia durante la revolución mexicana, 1910-1920” en Hernández Díaz, Jaime, Vargas Toledo, Cintya Berenice, *La vida cotidiana de los michoacanos en la independencia y la revolución mexicana*, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán, Centro de Documentación e Investigación de las Artes, 2011.

Rocha, Marta Eva, *El álbum de la mujer, Antología ilustrada de las mexicanas*, Volumen IV el Porfiriato y la Revolución, México, INAH, 1991.

Romero Ibarra, María Eugenia, “Crisis económica, 1914-1915” en Javier Torres Parés, Gloria Villegas Moreno (Coord.), *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM, 2010.

Ruiz Magaña, Elva Edith, Ortega Varela, Carmen del Pilar, “De la revolución Social a la modernización y crecimiento de Morelia” en *Morelia y su historia*, Paredes, Carlos (coord.) Morelia, UMSNH, Coordinación de Investigación Científica, Morevallado Editores, 2001.

Salles, Vania, “Familias en transformación y códigos por transformar” en Gomes, Cristina (compilador), *Procesos sociales, población y familia México*, Miguel Ángel Porrúa Ediciones, 2000, pp. 103-126.

Scott, Joan Wallach, *Género e historia*, (Serie Clásicos y vanguardistas en estudios de género), México, FCE, AUCM, 2012.

Smith, Stephanie, “Si el amor esclaviza... ¡maldito sea el amor! El divorcio y la formación del Estado revolucionario en Yucatán” en Cano, Gabriela, *et. all.* (Compiladoras), *Género, poder y política en el México posrevolucionario*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, 2009.

Tuirán, Rodolfo, “Estructura Familiar y trayectorias de vida en México” en Gomes, Cristina (compilador), *Procesos sociales, población y familia*, México, Miguel Ángel Porrúa Ediciones, 2000, pp. 23-60.

Vargas Toledo, Cintya, “Guerra conyugal en medio de dos revoluciones, 1810-1920” en... en Jaime Hernández Díaz, Cintya Berenice Vargas Toledo, *La vida cotidiana de los*

michoacanos en la independencia y la revolución mexicana, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán, Centro de Documentación e Investigación de las Artes, 2011.

Vargas Uribe, Guillermo, *Urbanización y configuración territorial de la región de Valladolid- Morelia, 1541-1991*, Morelia, Morevallado Editores, 2008.

Hemerografía

De Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría género. Una introducción teórico -metodológica” en *Debates en sociología*, N°18, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento de Ciencias Sociales, Perú, 1993.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII” en *Historia Mexicana*, vol. LI, núm. 2, octubre - diciembre, México, 2001.

L. Raby, David, “Los Principios de la Educación Rural en México: El caso de Michoacán, 1915-1929” en *Historia Mexicana*, Vol. 22, No. 4, Ensayos sobre la Historia de la Educación en México (Abril - Jun., 1973), pp. 553-581.

Pescador C., Juan Javier, “La nupcialidad urbana preindustrial y los límites del mestizaje: características y evolución de los patrones de nupcialidad en la Ciudad de México, 1700-1850” en *Estudio demográficos y urbanos*, Vol. 7, N°1, México, COLMEX 1992.

Tesis

López Maciel, Estrella del Rocío, *La evolución del divorcio en México en función de la idea de utilidad social femenina de la Colonia al Porfiriato*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Escuela de Historia, UMSNH, 1996.

Murillo Acosta, Mónica Lorena, “*Pégame pero no me dejes*” una mirada femenina frente al estigma de la fractura conyugal. *El divorcio en Morelia 1950-1955*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2010.

_____, “*Viéndome en la penosa necesidad he venido a divorciarme*” de la opción legal a la transgresión social. *El divorcio en Morelia 1950-1959*. Tesis de Maestría, Morelia, IIH-UMSNH, 2015.

Vargas Toledo, Cintya Berenice, *Matrimonio y familia en Morelia 1859-1884*, Tesis de Maestría, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2008.

Zavala García, Magali, *Embriaguez y sociedad en Morelia, 1880-1910*, Tesis de Maestría, Morelia, IIH- UMSNH, 2008.